

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual  
(En trámite)



XXIV PERIODO LEGISLATIVO  
1a. SESION ORDINARIA  
REUNION N° 3

AÑO 1995

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

1a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 3

3 de mayo de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA: del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO, y  
Prosecretaría del señor director general legislativo, don Carlos Enrique MADASCHI.

---

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso  
BASCUR, Roberto  
BROLLO, Federico Guillermo  
CIUCCI, Edda Nazarena  
DUZDEVICH, Aldo Antonio  
FORNI, Horacio Eduardo  
FRIGERIO, Edgardo Heriberto  
GAJEWSKI, Enrique Alfredo  
GALLIA, Enzo  
GONZALEZ, Carlos Oreste  
GSCHWIND, Manuel María Ramón  
GUTIERREZ, Oscar Alejandro  
IRILLI, Orlando

KREITMAN, Israel Jorge  
MAKOWIECKI, Carlos Miguel  
MARADEY, Oliria Nair  
NATALI, Roberto Edgardo  
PEDERSEN, Carlos Alfredo  
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo  
SARMIENTO, Marta Avelina  
SEPULVEDA, Néstor Raúl  
SIFUENTES, Gloria Beatriz  
SILVA, Carlos Antonio

Ausentes con aviso

JOFRE, Héctor Alberto  
SANCHEZ, Amílcar

---

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	38
2 - ASUNTOS ENTRADOS	38
I - Comunicaciones oficiales	38
II - Despachos de Comisión	43
III - Comunicaciones particulares	45
IV - Proyectos presentados	47
V - Solicituds de licencias (Art. 33 - RI)	50

<b>3 - ASUNTOS VARIOS</b> (Art. 149 - RI) (Hora 21,30')	<b>51</b>
I - Homenajes	51
1 - Al ex-presidente de la Nación, doctor Arturo Frondizi	51
II - Otros Asuntos	53
1 - Presentación de un proyecto de Declaración y moción de sobre tablas (Expte.D-021/95 - Proyecto 3316) Realizada por el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.	53
<b>4 - CUARTO INTERMEDIO</b>	<b>55</b>
<b>5 - REAPERTURA DE LA SESION</b> (Continuación del tratamiento del ítem 1, apartado II, del punto 3) Se aprueba.	55
2 - Presentación de un proyecto de Declaración y moción de sobre tablas (Expte.D-022/95 - Proyecto 3317) Realizada por el señor diputado Roberto Bascur. Se aprueba.	58
<b>6 - DECLARACION DEL PARLAMENTO PATAGONICO, SOBRE BARRERA SANITARIA</b> (Su ratificación) (Expte.D-021/95 - Proyecto 3316) Consideración en general y particular del proyecto de Declaración 3315.	59
<b>7 - RECONSIDERACION DEL PUNTO 6</b> Se sanciona como Declaración 409.	70
<b>8 - CERAMICA STEFFANI</b> (Situación de conflicto) (Expte.D-022/95 - Proyecto 3317) Consideración en general y particular del proyecto de Declaración 3317.	70
<b>9 - MOCION PARA APLAZAR LA CONSIDERACION EN PARTICULAR DEL PROYECTO 3317</b> (Expte.D-022/95 - Proyecto 3317) Realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba la moción. Se aprueba su tratamiento en general. Pasa el tratamiento en particular a la próxima sesión.	75

10 - TRANSFERENCIA TERMINAL DE OMNIBUS DE PIEDRA DEL AGUILA (Su aprobación) (Expte.E-001/95 - Proyecto 3292)	Consideración en general del Despacho producido por la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad. Se aprueba.	76
11 - TRANSFERENCIA TERMINAL DE OMNIBUS DE JUNIN DE LOS ASES (Su aprobación) (Expte.E-002/95 - Proyecto 3293)	Consideración en general del Despacho producido por la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad. Se aprueba.	76
12 - MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL COIRCO (Su ratificación) (Expte.E-033/94 - Proyecto 3226)	Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, en conjunto y por unanimidad. Se aprueba.	77
13 - SUSTITUCION ARTICULO 89 DE LA LEY 715 -PERSONAL POLICIAL- Y MODIFICACION ARTICULOS DE LA LEY 1131 -REGIMEN DERETIROS Y PENSIONES PARA EL PERSONAL POLICIAL- (Expte.D-080/92 - Proyecto 2895)	Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, en conjunto y por unanimidad. Se aprueba.	78

## A N E X O

### Despachos de Comisión

- Expte.E-001/95 - Proyecto 3292
- Expte.E-002/95 - Proyecto 3293
- Expte.E-033/94 - Proyecto 3226
- Expte.D-080/92 - Proyecto 2895

### Proyectos presentados

- |                |                        |
|----------------|------------------------|
| - 3294, de Ley | - 3307, de Ley         |
| - 3296, de Ley | - 3309, de Declaración |
| - 3297, de Ley | - 3310, de Declaración |
| - 3298, de Ley | - 3311, de Ley         |
| - 3299, de Ley | - 3312, de Ley         |
| - 3300, de Ley | - 3313, de Ley         |
| - 3304, de Ley | - 3316, de Declaración |
| - 3305, de Ley | - 3317, de Declaración |
| - 3306, de Ley | - 3226, de Ley         |

## Sanciones de la Honorable Cámara

### - Declaración 409

1

#### APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los tres días de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 21,14', dice el:

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Señores diputados, buenas noches.

Previo a dar inicio a la Reunión Nº 3, primera sesión ordinaria, vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, esta Presidencia desea informar que en virtud de haber tenido un problema de último momento el señor secretario de la Cámara se vio imposibilitado de concurrir; por ello -y habiendo conversado con los señores presidentes de los respectivos Bloques- vamos a producir los reemplazos correspondientes, pasando el señor prosecretario legislativo a ocupar la Secretaría y el señor director general legislativo, don Carlos Enrique Madaschi, el lugar del señor prosecretario legislativo.

Habiéndoles comunicado esta decisión aprobada por unanimidad, ya que es estrictamente una formalidad, por Secretaría se pasará lista a efectos de verificar el quórum legal.

- Así se hace.

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).**- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total veintitrés señores diputados presentes.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Con la presencia de veintitrés señores diputados, damos inicio a la tercera reunión ordinaria.

Por Secretaría se comenzará a dar lectura a los Asuntos Entrados.

2

#### ASUNTOS ENTRADOS

I.

##### Comunicaciones oficiales

- Del Honorable Concejo Deliberante de Senillosa, haciendo llegar copia de la Resolución 045/94, por la que se acepta la renuncia del señor intendente municipal de dicha ciudad, don Raúl Ricardo Bascur (Expte.O-228/94).

- Pasa al Archivo.

- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, remitiendo proyecto de Presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio año 1995 (Expte.O-001/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy, haciendo llegar copia de la Ley por medio de la cual se adopta a la denominada “Bandera nacional de nuestra libertad civil” como “Bandera de la Provincia de Jujuy” (Expte.O-006/95).
  - Pasa al Archivo.
- De la Honorable Convención Municipal de Chos Malal, haciendo llegar nómina de autoridades de la misma (Expte.O-007/95).
  - Pasa al Archivo.
- Del Juzgado Electoral de la Provincia, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Municipalidad de Senillosa s/Convocatoria elecciones para convencionales municipales”, en relación a la ubicación de las mesas receptoras de votos de electores extranjeros (Expte.O-013/95).
  - Pasa al Archivo.
- Del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, solicitando a esta Honorable Legislatura Provincial emita Declaración propiciando ante el Honorable Congreso de la Nación la sanción del proyecto de Ley de PRODE (Expte.O-014/95).
  - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, solicitando a esta Honorable Cámara adhiera a los artículos 3º y 5º de la Ley nacional 24.321, por la cual se exime de tasa y pago de edictos a publicar en el Boletín Oficial a los familiares de desaparecidos que inicien la ausencia por desaparición forzada (Expte.O-015/95).
  - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar conclusiones de las “Primeras Jornadas sobre medio ambiente y tabaco en el medio laboral” (Expte.O-016/95).
  - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, comunicando la designación de nuevas autoridades del mismo para el año 1995 (Expte.O-025/95).

- Pasa al Archivo.

- Del Tribunal Superior de Justicia, haciendo llegar copia del Acuerdo 2933, por el cual se acepta la renuncia del doctor Oscar Massei como vocal del mismo (Expte.O-026/95).

- Pasa al Archivo.

- Del Juzgado Electoral de la Provincia, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Municipalidad de Senillosa s/Convocatoria a elecciones para convencionales municipales", elevando a tal fin Acta N° 9, por medio de la cual se nomina a los convencionales municipales proclamados por la misma (Expte.O-029/95).

- Pasa al Archivo.

- De la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, remitiendo Resolución 05/95, por medio de la cual expresa su apoyo a la cruzada solidaria en defensa del bosque nativo de Tierra del Fuego, solicitando pronunciamiento similar de esta Honorable Legislatura (Expte.O-030/95).

- Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Del señor vicepresidente 1º a/c. de Presidencia, elevando el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos de esta Honorable Legislatura Provincial para el Ejercicio año 1995 (Expte.O-035/95).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- De la señora diputada nacional Norma Amelia Miralles de Romero, haciendo llegar nota solicitando se arbitren los medios para dar pronto tratamiento al proyecto de Ley 2849, que establece que las listas de los partidos políticos deberán estar integradas como mínimo por un treinta por ciento de mujeres (Expte.O-036/95).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 4 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "ATE c/Consejo Provincial de Educación del Neuquén s/cobro de aportes", a los fines de la reserva presupuestaria, según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-041/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 4 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: “ATE c/Provincia del Neuquén s/cobro de aportes”, a los fines de la reserva presupuestaria, según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-042/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: “Altamirano, Juan Angel c/IPAS y otro s/Indemnización por incapacidad absoluta”, a los fines de la reserva presupuestaria, según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-043/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: “Municipalidad de Senillosa c/CALF s/Acción procesal administrativa”, a los fines de la reserva presupuestaria, según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-044/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado Electoral de la Provincia, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: “Municipalidad de Senillosa s/Convocatoria a elecciones para convencionales municipales”, cursando al efecto fotocopia del Acta N° 10 de esa Junta, en la que se autoriza el reemplazo de la convencional municipal del Partido Corriente Popular (Expte.O-045/95).
  - Pasa al Archivo.
- Del Honorable Senado de la Provincia de Mendoza, encomendando a los legisladores nacionales por esa provincia a realizar gestiones ante el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, a efectos de garantizar dentro del presupuesto de la CONICET una partida destinada a becas y subsidios para investigaciones científicas y técnicas (Expte.O-046/95).
  - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.

- De la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, remitiendo Declaración 11, por la que se considera de interés provincial la Primera Conferencia Mundial de la Alimentación: "La ingeniería y la alimentación propuesta para el siglo XXI", a realizarse entre el 4 y 7 de septiembre del año en curso en la ciudad de Buenos Aires (Expte.O-047/95).
  - Se gira a la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 2 de Neuquén capital, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Acuña, Víctor Domingo c/IPAS s/Cumplimiento de contrato", a los fines de la reserva presupuestaria, según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-048/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, informando que la Comisión de Estudios y Determinación de Jurisdicciones Municipales ha reiniciado sus actividades, referidas a la evaluación y determinación de prioridades con los municipios y comisiones de fomento (Expte.O-049/95).
  - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.
- De la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, remitiendo copia de la "Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" (Expte.O-050/95).
  - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Del Honorable Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces, haciendo llegar Comunicación 086/95, mediante la cual se requiere al señor gobernador de la Provincia gestione -a través del organismo que corresponda- auxilio económico para dicha ciudad, a fin de efectivizar una partida destinada a cubrir los gastos que demande la redacción de su Carta Orgánica (Expte.O-051/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, haciendo llegar estadística de la administración de Justicia correspondiente al año 1994 (Expte.O-052/95).
  - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- De la Honorable Convención Municipal de Cutral Có, haciendo llegar copia de lo resuelto por esa Convención, en relación a las observaciones parciales formuladas por esta Honorable Cámara a la Carta Orgánica de esa ciudad (Expte.O-199/94 - Cde. 2).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del Juzgado de Primera Instancia Civil N° 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Jara, Ramón Alberto c/Avancini de Nuñez, Noemí Miriam y otro s/Ejecución de honorarios” e/a “Avancini de Nuñez, Noemí Miriam c/Provincia del Neuquén s/Daños y perjuicios (Sumario)”, a los fines de la reserva presupuestaria, según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-054/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De distintas Legislaturas del país, informando conformación de sus nuevas autoridades (Expte.O-055/95).
  - Pasa al Archivo.
- Del señor Luis Emilio Silva Zambrano, haciendo llegar copia autenticada de la nota dirigida a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, por medio de la cual solicita se suspenda el pago del haber correspondiente al retiro como magistrado del Poder Judicial de esa provincia, en razón de su asunción como juez de la Provincia del Neuquén (Expte.O-206/94 - Cde. 3).
  - Pasa al Archivo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, a este último expediente podríamos girarlo a la Comisión “A” para que tome conocimiento la misma?

Sr. PRESIDENTE (Brollo) .- Sí, me parece oportuno. Va a pasar a la Comisión “A” previamente.

## II

### Despachos de Comisión

- De la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se ratifica el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Piedra del Águila y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, referido a la transferencia de la terminal de ómnibus ubicada en esa ciudad (Expte.E-001/95 - Proyecto 3292).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.  
Sr. ANDREANI (MPN).- Es para solicitar, señor presidente, que se reserve en Presidencia, para pedir oportunamente el tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia del presente Despacho de Comisión.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia para su consideración posterior.  
Continuamos.

- De la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se ratifican los Convenios celebrados entre la Municipalidad de Junín de los Andes y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, referidos a la transferencia de la terminal de ómnibus con el personal que se ha venido desempeñando en la misma y del personal correspondiente a la Delegación de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, ambos ubicados en la citada ciudad (Expte.E-002/95 - Proyecto 3293).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es para solicitar su reserva en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia del presente Despacho de Comisión.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia para su consideración posterior.  
Continuamos.

- De las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, en conjunto y por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se ratifican las modificaciones introducidas al Estatuto del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado -COIRCO- (Expte.E-033/94 - Proyecto 3226).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es para solicitar su reserva en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia del presente Despacho de Comisión.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia para su consideración posterior.  
Continuamos.

- De las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, en conjunto y por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se crea una cuenta especial que se denominará "Defensa de márgenes de los ríos Limay y Neuquén" (Expte.E-041/94 - Proyecto 3265).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es para solicitar que este expediente retorne a Comisión para realizar algunas consultas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si hay asentimiento de los señores diputados retorna a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Asentimiento.

- De las Comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, en conjunto y por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se sustituye el artículo 89 de la Ley 715, del personal policial de la Provincia y se modifican artículos de la Ley 1131, que reglamenta el régimen de retiros y pensiones para el personal policial (Expte.D-080/92 - Proyecto 2895).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es para solicitar su reserva en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia del presente Despacho de Comisión.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado también en esta Presidencia para su consideración posterior.

III

Comunicaciones particulares

- De la Comisión Vecinal del barrio Confluencia, haciendo llegar fotocopias del petitorio remitido al señor ministro de Gobierno y Justicia, referente al tema seguridad (Expte.P-001/95).

- Se gira a las Comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- Del señor Salvador Agostino Ninone, haciendo llegar diversas consideraciones relacionadas a la aplicación de las Leyes 1033 y 2002, y peticionando el dictado de leyes para hacer efectivas las disposiciones constitucionales sin alterar el espíritu de las mismas (Expte.P-002/95).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- Del Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén -SEJUN-, solicitando se amplíen los alcances de la Ley 2025, de Régimen de Jubilación Anticipada, Retiro Voluntario y Ordenamiento Administrativo (Expte.P-006/95).
  - Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.
- Del señor presidente del Centro Residentes Entrerrianos de Río Negro y Neuquén, por el cual se solicita el tratamiento de la desafectación del predio que ocupa esa institución en la isla 132 sobre el río Limay, que se encuentra bajo el dominio público (Expte.P-008/95).
  - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del señor Salvador Agostino Ninone, haciendo llegar nota por medio de la cual solicita medidas para la efectiva aplicación de la Ley 2002 -modificatoria de la Ley 1033- que regula la actividad de los escribanos en el ámbito provincial (Expte.P-010/95).
  - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- De la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, remitiendo nota por medio de la cual informa que en su XXVI Plenario resolvió dirigirse a esta Honorable Cámara a fin de requerir la pronta sanción de la reglamentación que permita la operatividad de la Caja creada en la Provincia por Ley 2045 (Expte.P-013/94 - Cde. 7).
  - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del doctor Pedro L. Duarte, haciendo llegar nota a fin de que se provea el pago de los honorarios regulados en juicio caratulado: "Provincia del Neuquén c/Herrera, Esteban s/Apremio", según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.P-011/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del doctor Hernán Duarte, haciendo llegar nota a fin de que se provea el pago de los honorarios regulados en juicio caratulado: "García Quirno, Carlota s/Acción de amparo" según lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.P-012/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- De los señores Daniel García; Marcelo Márquez y otros, vecinos del Campamento Uno del ex-barrio YPF de Plaza Huincul, haciendo llegar nota por medio de la cual solicitan medidas de seguridad para los integrantes de ese barrio (Expte.P-013/95).
  - Se gira a las Comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del señor Carlos Alberto Montenegro -ex-diputado provincial mandato cumplido-, Carmen Martínez y otros, vecinos de Junín de los Andes, haciendo llegar nota por medio de la cual solicitan modificaciones varias al sistema judicial, fortaleciendo de esta forma el mismo y la labor de los jueces (Expte.P-014/95).
  - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

#### IV

##### Proyectos presentados

- 3294, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial por el cual se declara de interés público -y sometida a las prescripciones de la presente- la fauna silvestre que habite en el territorio provincial (Expte.E-003/95).
  - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 3296, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial por el cual se establece un nuevo sistema de Administración Financiera y Control, que sustituirá a la Ley 721 -de Contabilidad-; al Decreto-Ley 1928/58 -Orgánica del Tribunal de Cuentas- y a la Ley 343 -de Creación de la División Provincial de Finanzas- (Expte.E-004/95).
  - Se gira a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 3297, de Ley, iniciado por el señor diputado Horacio Eduardo Forni, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se crea en el Banco de la Provincia del Neuquén una cuenta especial que se denominará “Fondo para emprendimientos de servicios de Cutral Có y Plaza Huincul” (Expte.D-002/95).
  - Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

Sr. FORNI (MPN).- Y a la “B”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, diputado Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Pediría que también sea girado a la Comisión "B".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se gira también a la Comisión "B".

- 3298, de Ley, iniciado por el señor diputado Roberto Bascur, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se acuerda una pensión vitalicia a doña Elia María Inda, en su carácter de cónyuge supérstite del extinto diputado, don Raúl Jorge Otaño (Expte.D-007/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 3299, de Ley, iniciado por los señores Roberto Ornith y Ramón Cides -presidente y secretario, respectivamente, de la Federación Neuquina de Pesca-, por el cual se establece de interés público y como recurso económico provincial la fauna silvestre que temporal o permanentemente habite el territorio de la Provincia del Neuquén (Expte.P-003/95).

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Es con relación al proyecto de Ley 3299, como asimismo al proyecto de Ley 3294, interpreto que también deberían ir a la Comisión "B", los que se refieren a la fauna silvestre y la incrementación de medidas que, evidentemente, van a requerir un costo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El proyecto de Ley 3294 es girado a la Comisión "B", de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y el proyecto de Ley 3299 es girado a las Comisiones "H", "A" y "B".

Continuamos.

- 3300, de Ley, iniciado por el señor Roberto Osés, presidente del Centro de Comerciantes e Industriales de Cutral Có y Plaza Huincul, por el cual se crea, en el Banco Provincia del Neuquén, una cuenta especial que se denominará "Fondo para Emprendimientos de Servicios e Industria y Comercio de Cutral Có y Plaza Huincul" y que tendrá como destinatario a las empresas asociadas en CEIPA y CCI (Expte.P-005/95).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

Sr. FORNI (MPN).- Y a la "B", señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Y a la "B" también, ya que implica gastos.

Continuamos.

- 3304, de Ley, iniciado por los señores Oscar Parrilli, Carlos Rafart y otros, por el cual se solicita no se aumente la cantidad de diputados provinciales (Expte.P-007/95).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 3305, de Ley, iniciado por el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski del Bloque Unipersonal, por el cual solicita se apruebe la documentación técnica y presupuestaria relacionada con la pavimentación de la Ruta provincial 6, tramo Rincón de los Sauces-Crucero Catriel-Octavio Pico, límite Río Negro (Expte.D-013/95).
- Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.  
Sr. GAJEWSKI (...).- Señor presidente, era para solicitar que se reserve en Presidencia el proyecto de Ley 3305.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la reserva en Presidencia del presente proyecto de Ley.
- Asentimiento.
- Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia para su posterior consideración.  
Continuamos.
- 3306, de Ley, iniciado por el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen, del Bloque del Movimiento de Integración y Desarrollo, por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 165 -Electoral Provincial-, en relación al plazo de presentación de las boletas de sufragio para aprobación de la Junta Electoral (Expte.D-015/95).
  - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 3307, de Ley, iniciado por los señores Norberto Riquelme, María Inés Russo y otros, empleados de Transportes Aéreos Neuquén SE, por el cual se amplían los alcances del artículo 18 de la Ley 611 -de creación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén- (Expte.P-009/95).
  - Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.
- 3309, de Declaración, iniciado por el señor diputado Carlos Miguel Makowiecki, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual se vería con agrado que -a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia- se promueva la celebración de convenios interjurisdiccionales tendientes a la elaboración de estrategias comunes de abordaje de la problemática de los menores, adolescentes y la familia (Expte.D-017/95).
  - Se gira a la Comisión de Legislación Social, Deportes y Salud Pública.

- 3310, de Declaración, iniciado por la señora diputada Marta Avelina Sarmiento, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se solicita se declare de interés provincial el programa “Conquista Verde del Desierto”, de forestación por sectores de las Rutas nacionales 22 y 237, en los tramos Neuquén-Zapala y Neuquén-Piedra del Aguila, respectivamente (Expte.D-018/95).
  - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3311, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se establece la reforma de la Constitución provincial (Expte.E-005/95).
  - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 3312, de Ley, iniciado por el señor diputado Edgardo Heriberto Frigerio, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual se establece la protección integral de las cuencas de los ríos Neuquén y Collón Curá, denegándose a perpetuidad el otorgamiento de concesiones para la instalación de presas hidroenergéticas sobre la totalidad de estos ríos (Expte.D-019/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3313, de Ley, iniciado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, por el cual se crea en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Neuquén, una Defensoría de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Penal y una Fiscalía de Primera Instancia (Expte.O-053/95).
  - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

## V

### Solicitudes de licencias (Art. 33 - RI)

- Presentadas mediante expedientes: D-128 y 129/94; D-001, 003, 004, 005, 006, 008, 009, 010 y 014/95.
- Concedidas. Pasan al Archivo.

ASUNTOS VARIOS  
 (Art. 149 - RJ)  
 (Hora 21,30')

I

## Homenajes

1

## Al ex-presidente de la Nación, doctor Arturo Frondizi

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

**Sr. PEDERSEN (MID).** - Gracias, señor presidente. En la sesión del 19 de abril pasado, a la cual no pude asistir, se vertieron expresiones que quiero agradecer al señor presidente, al señor diputado Gallia y muy especialmente al diputado Andreani las palabras que manifestaron por el fallecimiento, la desaparición física del ex-presidente de la República, doctor Arturo Frondizi. No voy a abundar en esta Hora de Homenajes sobre lo que ya se ha expresado en esta Cámara y en distintos medios, pero sí quiero reiterar unos conceptos, de los cuales me hago eco, vertidos por el prestigioso historiador contemporáneo, señor Félix Luna; en cuanto a algunos aspectos de la personalidad del extinto presidente en el sentido de que fue un hombre seco, de escasa calidez, que guardaba secretos y siempre estaba enterado de todo, que tenía un humor áspero que lo mostraba como un personaje escéptico sobre los hombres; pedía sacrificios que nunca iba a retribuir; inspiraba adhesiones a pesar de su frialdad; simplemente atraía por su brillante intelecto, no le importaba seducir y por esa gran capacidad que tenía. Todo esto lo convirtió en el político más completo de esta segunda mitad del siglo que nos toca vivir.

En estos momentos de homenajes, de recordación, quisiera que todos los aquí presentes lo recordemos como el político completo, el hombre brillante con una rapidez mental deslumbrante, como el hombre que rompió prejuicios en nuestra sociedad y que produjo cambios de una manera fulminante. En homenaje a ese gran presidente que tuvimos, podemos decir que no fue comprendido, que se adelantó a la historia, esos son conceptos que se han vertido -que son compatibles o no- pero creo que corresponde que esta Legislatura, como todas las Legislaturas patagónicas, le rindan un sentido homenaje porque entre otras fueron -las que hoy día son patagónicas- las que comenzaron a funcionar como tal en el período constitucional que le tocó presidir al doctor Frondizi. En tal sentido, quiero solicitar a esta Cámara que se coloque, conjuntamente a los retratos que tenemos aquí, el del doctor Arturo Frondizi. Nada más, señor presidente.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Diputado, tiene un proyecto para presentar?

**Sr. PEDERSEN (MID).** - No, señor presidente, estoy solicitando que la Cámara contemple la posibilidad de colocar en este Recinto un cuadro de las mismas características de los que aquí ya tenemos: del doctor Hipólito Yrigoyen; de la señora María Eva Duarte de Perón y del general Juan Domingo Perón.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).** - Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

**Sr. GSCHWIND (MPN).** - Señor presidente, en nombre de nuestro Bloque, en principio no

vamos a repetir el homenaje, ya lo hemos hecho en la sesión correspondiente. Adherimos a las palabras del señor diputado, relacionadas con el extinto señor presidente y solicitamos que nos permita, si bien anticipó nuestra predisposición para colocar el cuadro que solicita, que traslademos esta inquietud a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento para que en forma inmediata se reúna y podamos resolverlo directamente con un Despacho de Comisión. Anticipo, reitero, la predisposición de nuestro Bloque para colocar el cuadro que el señor diputado solicita.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Oliria Nair Maradey.

Sra. MARADEY (MPN).- Señor presidente, quería recordarle que hay otros dos pedidos anteriores; uno es del otro Bloque y el otro es del diputado Irilli y mío.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Seguramente deben estar en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y es cuestión de activarlos y analizarlos.

Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (...).- Señor presidente, había solicitado en su oportunidad que en este Recinto también se expusiera el retrato del senador Elías Sapag...

Sra. MARADEY (MPN).- Sí, ése es el nuestro.

Sr. GAJEWSKI (...).- ... como un hecho de mera justicia, ya que ha sido el primer senador por la Provincia y en ese aspecto -en el homenaje respectivo- había solicitado eso. Simplemente para que se sume.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien; se toma debida nota.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Quería decirle que esta es una oportunidad para que la Comisión se aboque a resolver esto que está pendiente y le agreguemos ahora la solicitud del señor diputado -si están todos de acuerdo-, lo que habían planteado en las sesiones anteriores los señores diputados Irilli y Maradey, como así otro pedido del Bloque del Partido Justicialista relacionado con el doctor Gregorio Alvarez en su momento; y le agregariamos ahora la solicitud referida al extinto señor presidente de la Nación. Asumimos el compromiso de darle tratamiento a la brevedad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias.

Tiene la palabra el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.

Sr. SEPULVEDA (PJ).- Señor presidente, creo que nos resulta hasta violento tener que llegar a decidir nosotros qué retratos tendríamos que tener aquí en el Recinto. Estimo que en la Comisión tendríamos que darnos algún tipo de debate en el que se refleje qué significa la presencia en este Recinto de quienes hasta hoy, dignamente, en varios períodos legislativos, han estado siendo testigos de esta historia de los representantes del pueblo. Y quiero rescatarlo porque se hace hasta violento tener que llegar a determinar a quién tendríamos que tener en este Recinto. Particularmente, estoy total y absolutamente de acuerdo con quienes hoy nos están acompañando porque refleja parte de nuestra argentinitud, de nuestra historia y creo que es donde hemos delineado nuestra identidad histórica, que son nada menos que el general San Martín, particularmente Juan Manuel de Rosas, Yrigoyen y Perón. Creo que en esto puede llegar a darse hasta una discusión ideológica pero considero que nosotros tenemos que estar definiendo en la Comisión cuáles son los alcances de las propuestas que tenemos que llegar a hacer para saber quién tiene que estar en este Recinto de aquí en más. Este era el aporte que quería realizar.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

**Sra. SARMIENTO (MPN).**.- Gracias, señor presidente; con referencia al tema que estamos tratando, creo que debemos pensar -o girarlo a Comisión- con visión de futuro, ya que esta Cámara va a cambiar; no va a ser igual. Entonces van a haber muchos pedidos y me parece que tendríamos que pensar ya en una Sala de Pasos Perdidos o en una Sala de Homenajes. Yo creo que sería conveniente que comenzáramos a plantear esa planificación. Dejo esa inquietud. Nada más, señor presidente.

- Se retira el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- En la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento vamos a analizar los pedidos que hay pendientes y vamos a tratar de elaborar -entre todos los señores diputados- algo que sirva para tener, por lo menos, una línea a seguir en este aspecto.

Si no hay más oradores para la Hora de Homenajes, pasamos a Otros Asuntos.

Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

## II

### Otros Asuntos

#### 1

#### Presentación de un proyecto de Declaración y moción de sobre tablas (Expte.D-021/95 - Proyecto 3316)

**Sr. DUZDEVICH (PJ).**.- Señor presidente, es para presentar un proyecto de Declaración y solicitar su tratamiento sobre tablas.

- El señor diputado Aldo Antonio Duzdevich hace entrega al señor director de Sala de Comisiones, a cargo de la Dirección General Legislativa, don Raúl Héctor Pedemonte, del proyecto mencionado.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Señor diputado, quiere que le demos lectura?

**Sr. DUZDEVICH (PJ).**.- Sí, es un proyecto de Declaración y si se le puede dar lectura, para pedir su tratamiento sobre tablas, se lo agradeceré.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Por Secretaría se dará lectura al proyecto presentado por el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Quiere que se lean los fundamentos también?

**Sr. DUZDEVICH (PJ).**.- Sí, señor presidente, por favor.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Por Secretaría se dará lectura a los fundamentos del proyecto recientemente presentado.

- Se leen (Ver su texto en el Anexo).

- Reingresa el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Gracias, señor presidente. En primer lugar, quiero pedir disculpas a algunos legisladores del Bloque de la mayoría y de mi Bloque, que no les hemos alcanzado el proyecto para firmar. Esto está presentado no como Bloque del Partido Justicialista sino que ha sido firmado por el conjunto de legisladores de todos los Bloques, porque esa era la intención y había consenso legislativo de tratar este tema, así que quedan formalmente presentadas las disculpas al diputado Gutiérrez que no le dimos para firmar, después lo incorporamos. Este proyecto de Declaración tiene un fundamento básico: primero la necesidad de que esta Legislatura se expida en consonancia con lo que ya nos habíamos planteado a través del Parlamento Patagónico donde, inclusive, con el voto afirmativo de los legisladores radicales de la Provincia de Río Negro en su artículo 3º pusimos expresamente que los gobernadores de las Provincias de Río Negro y Neuquén eliminan todas las restricciones al tránsito de la carne con hueso y de ganado en pie en sus respectivas jurisdicciones. Ahora nos encontramos con la sorpresa que la Provincia de Río Negro en un acto totalmente inconstitucional, porque vulnera principios fundamentales de nuestra Carta Magna, los artículos 9º, 10º y 11 de la Constitución nacional que se refieren a la no existencia de aduanas internas y al libre tránsito de mercadería y de ganado por todas las provincias argentinas, ha sancionado una Resolución por la que pretende impedir el tránsito por su provincia hacia la Provincia del Neuquén de este corte de asado con hueso desde la Provincia de La Pampa a la Provincia del Neuquén. Nosotros creemos que esto tiene que ser firmemente repudiado como una medida totalmente inconsulta e inconstitucional y alentar al organismo del SENASA para que este proceso de flexibilización que se inicia hoy, con permitir el ingreso del corte de asado con hueso desde la Provincia de La Pampa, siga avanzando en este proceso en una progresiva desregulación del mercado y permita no sólo el ingreso desde La Pampa sino desde Río Negro y de otras provincias argentinas. Es decir, una completa desregulación de la comercialización de carne en la Provincia del Neuquén que, sin ninguna duda, va a redundar en un beneficio directo a los consumidores neuquinos. También el punto tercero de este proyecto de Declaración está referido a la posibilidad concreta que el Poder Ejecutivo le solicite al organismo nacional SENASA que se realice un estudio en la Provincia del Neuquén, el mismo estudio que se efectuó en la Provincia de La Pampa para permitir que pueda comercializarse y transportar carne desde nuestra Provincia al sur del paralelo 42; cosa que hoy no se puede hacer. O sea, existen en este momento, a título informativo, tres barreras sanitarias: una, la de los ríos Barrancas y Colorado; otra, sobre los ríos Limay y Neuquén y la tercera sobre el paralelo 42 que impide el tránsito de carne con hueso y animales en pie de toda esta zona; pero como la Provincia del Neuquén goza de un status de zona libre de aftosa sin vacunación, que es el mismo que tiene el sur del paralelo 42, estaríamos en perfectas condiciones técnicas de transportar nuestros animales y nuestra carne hacia las provincias de la Patagonia con lo cual estaríamos generando una posibilidad comercial cierta y nueva para la producción local que podría, en cierta forma, verse desplazada por lo que ingrese de otras regiones, la producción local podría derivarse al resto de la Patagonia. Es una medida que debería hacer el Poder Ejecutivo o las organizaciones del ramo, es decir, la sociedad rural o algún otro tipo de organización, para que el SENASA realice el mismo tipo de estudio que se hizo en la Provincia de La Pampa y sancione una Resolución similar, en este caso, para la Provincia del Neuquén.

Esto es todo lo que quería plantear sintéticamente. Creo que están claros los fundamentos de esta medida que esto no es una solución definitiva, los volúmenes de este corte que permitió SENASA no van a ser significativos en cuanto a lo que es el consumo local como para que esto sea una preocupación de los frigoríficos rionegrinos que han reaccionado con una inusitada violencia; inclusive hay un señor, que es propietario de un frigorífico de General Roca, que se ha expresado por los medios de prensa en forma agravante porque piensa o ha entendido que esta es una medida que puede perjudicar su negocio, que tenía cerrado, controlado, manejado desde hace veinticinco años que era vendernos en forma exclusiva la carne a los consumidores neuquinos. Es decir, que en la Argentina por las medidas de desregulación y la libre competencia nadie se tiene que sentir afectado ya que en definitiva no sólo beneficiaron a los consumidores sino además a la industria para que tome niveles de competitividad que hoy, a lo mejor, no tiene. Por todo lo expuesto, solicito a la Cámara el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

4

#### CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es para solicitar un breve cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

- Es la hora 21,50'

5

#### REAPERTURA DE LA SESIÓN

(Continuación del tratamiento del ítem 1, apartado II, del punto 3)

- Es la hora 21,55'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Reanudamos la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Gracias, señor presidente, este tema del ingreso de carnes con hueso a la Provincia del Neuquén es visto por un sector de la sociedad neuquina con mucha satisfacción o, por lo menos, es el inicio de toda una serie de acciones que ha llevado adelante en lo individual y en lo colectivo esta Cámara, con un trabajo muy importante a través del Parlamento Patagónico. Es cierto que los pobladores fuera de este radio, en el caso de Neuquén, Plottier, Centenario, también tienen la necesidad de participar en esta Resolución del SENASA, por eso es que, inmediatamente de conocida ésa, envié dos télex al doctor Bernardo Cané donde le solicité que no se discrimine al resto de las localidades, especialmente a las que tengo el honor de representar, y al resto de las zonas que hoy no tienen la posibilidad de ser alcanzadas por la Resolución mencionada. Asimismo, le he pedido en estos télex que envié hace quince días al doctor Bernardo Cané que contemple la posibilidad de que los

crianceros, los ganaderos neuquinos de la zonas centro y sur tengan la posibilidad -o que estudien, como decía el miembro informante del proyecto que con seguridad vamos a aprobar- de que las carnes o los animales provenientes de esta zona mencionada puedan ingresar al sur del paralelo 42, básicamente por el esfuerzo que han hecho los gobiernos y el pueblo de la Provincia para sostener esta barrera sanitaria por espacio de once años. Por eso, quiero reiterar el apoyo al proyecto que he firmado junto a otros diputados de esta Cámara y hacer expresa mención que sigamos tratando el tema para que se pueda incorporar carné con hueso al resto de las localidades que hoy están siendo sometidas a severas presiones, especialmente en el tema precios. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias.

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, además de apoyar este proyecto de Declaración también quiero realizar una propuesta para sumarle un aspecto que no debe pasar por alto a toda la comunidad política neuquina; acá no solamente está en discusión el tema de la aftosa sino que hay un elemento negativo por parte de la Provincia de Río Negro que hace a trabar el libre tránsito de mercaderías, a un derecho constitucional y a un juego de un sistema federal que tiene que estar lo más aceptado posible. Dejando pasar por alto estos antecedentes sin ningún rechazo muy fuerte por parte de la comunidad política del Neuquén llevaría a que el día de mañana Río Negro si quiere nos puede decir: bueno, como estoy compitiendo con la manzana del Neuquén y la manzana del Neuquén me está ganando en determinados mercados, yo trabo el paso de los camiones con manzana o bien les fijo una tasa para solventar el déficit de Río Negro. Estos son los elementos que han determinado que estemos en un sistema donde existe libre tránsito, donde no hay fronteras internas. Estas medidas parten de una mentalidad del siglo pasado y que nos ha llevado a la discusión y a la destrucción de la Argentina como Nación. No podemos aceptar estas barreras ni aceptar estas imposiciones. Nosotros tenemos la necesidad de circular, tampoco Neuquén le puede fijar a otra provincia, a otros productores restricciones simplemente porque se están afectando los intereses por competencia o por desregulación. Este es un tema que solicitaría que lo anexemos como un cuarto punto; estimo que es uno de los más importantes porque el tema de la aftosa es una cuestión temporal y tenemos que hacerlo con mucha fuerza, con mucha claridad. Luego, con los otros aspectos, creo que la Argentina ha disminuido los brotes de aftosa, no creo, estoy seguro, porque así lo indican las informaciones, se ha hecho un trabajo importante. La Argentina necesita mostrar al mundo flexibilización de sus barreras internas porque las puede demostrar ante los resultados y donde la Argentina podría llegar a tener a través de sus exportaciones numerosos recursos adicionales sobre los que hoy estamos recibiendo. Por lo tanto, estos aspectos que una provincia no los está comprendiendo -simplemente por mirar unos intereses mezquinos- están determinando un perjuicio entre patagónicos y argentinos. Por todo lo expuesto, apoyo con toda contundencia este proyecto de Declaración a pesar de no haberlo firmado, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias.

Tiene la palabra el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. IRILLI (MPN).- Señor presidente, acá vemos una cuestión que fue estrictamente sanitaria, que a través de los tiempos se fue convirtiendo también en una cuestión económica. Nosotros le estuvimos cuidando, prácticamente, el negocio a matarifes o frigoríficos de otras regiones o de otras provincias argentinas que en este momento ponen el grito en el cielo porque se va a producir -según ellos- una merma en su comercialización. No podemos seguir siendo tan

mezquinos en este aspecto y que los neuquinos en sí tengamos que estar pagando las diferencias abismales de precios con respecto a otras provincias. Creemos que la cuestión sanitaria ya ha sido superada y es así que vemos que Estados Unidos, un país con un gran control en cuanto a la calidad y a la sanidad de sus productos, está abriendo la posibilidad de que lleguen muchos miles de toneladas de carnes argentinas. No podemos, de ninguna manera, seguir acotándole el mercado a dos o tres frigoríficos que ya hicieron sus negocios, que se tendrán que adaptar a los tiempos que están viviendo o que está viviendo el país. Es decir, que superada una cuestión de sanidad -que todos en algún momento la hemos defendido en sucesivas reuniones del Parlamento Patagónico- saltó a la vista que los precios de la carne tenían más que ver con un monopolio que con una cuestión de tipo sanitaria. En este momento, tenemos que hacernos a la idea que, en el futuro, no solamente tiene que venir la carne con hueso sino que apostemos a que ingrese el ganado en pie y que se faene en los frigoríficos que están habilitados al efecto. Por eso, señor presidente, adhiero a este proyecto de Declaración que ha sido presentado por el diputado Duzdevich.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias.

Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, creo que todos los argentinos celebramos que el país haya cumplido un año libre de aftosa, es un logro que nos enorgullece porque, evidentemente, significa un esfuerzo muy grande de todos para combatir ese flagelo pero mucho más importante ha sido que la Provincia del Neuquén, a lo largo de más de veinticinco años, no ha sufrido ningún brote de aftosa, es un ejemplo en el país; varias generaciones de neuquinos se han sacrificado para que esto no ocurriera. Comparto muchos de los conceptos que se han dicho aquí pero también creo que hay que evaluar riesgos y beneficios. Todos queremos que ingrese carne barata pero hoy aquí, a Neuquén, entra carne sin hueso de La Pampa y nosotros la pagamos mucho más cara que allí. Entonces, qué seguridad tenemos de poner en riesgo nuestro esfuerzo de tantos años de luchar contra la aftosa? Hay realmente una posibilidad de que la carne llegue al consumidor a un precio razonable y menor? Creo que sería oportuno, para que todos nosotros nos interiorizáramos realmente de cuál debe ser la política a seguir por el gobierno de la Provincia de aquí en adelante, que este proyecto pase a Comisión a efectos que se nos posibilite escuchar la opinión de los ganaderos neuquinos y también de los industriales de la carne del Neuquén. Por eso concretamente, señor presidente, mociono para que este proyecto de Declaración pase a Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, voy a hacer uso de la palabra después; mi interpretación es que Presidencia debería consultar a la Cámara si este proyecto se va a tratar o no sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Justamente estamos escuchando las distintas opiniones y posteriormente a los informes que realicen cada uno de los señores diputados voy a poner a consideración su tratamiento sobre tablas o su giro a Comisión como ha sido la moción del señor diputado Forni.

“ Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me permite, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, coincido en que antes de abundar en argumentos sobre el proyecto deberíamos decidir el tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tengo oradores para este tema, si no les parece mal yo les voy

a dar la palabra; son los dos últimos que quedan: los señores diputados Roberto Edgardo Natali y Enrique Alfredo Gajewski porque hasta ahora se hizo así.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ). - Yo declino de hacer uso de la palabra ahora; en todo caso, lo haré cuando se trate o no la aprobación del proyecto. Me adhiero a la moción que ha sido presentada por los dos legisladores.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (...). - Ponga a consideración el tratamiento y después, en todo caso, haré uso de la palabra.

Sr. GSCHWIND (MPN). - Es lo que tendríamos que haber hecho.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Está a consideración de los señores diputados el tratamiento sobre tablas del presente proyecto de Declaración.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Aprobado su tratamiento sobre tablas, pasa a formar parte del Orden del Día como primer punto. Seguimos en la hora de Otros Asuntos.

Si no hay otros temas vamos a pasar a considerar.

Sr. BASCUR (MPN). - Señor presidente, me permite?

2

Presentación de un proyecto de Declaración y moción de sobre tablas  
(Expte.D-022/95 - Proyecto 3317)

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. BASCUR (MPN). - Gracias, señor presidente. Yo tengo otro proyecto, si la Cámara me lo permite, para ingresar, para solicitar el tratamiento sobre tablas; es sobre una situación social seria que se está planteando desde hace ocho, nueve días en Cutral Có...

- El señor diputado Roberto Bascur hace entrega al señor director de Sala de Comisiones, a cargo de la Dirección General Legislativa, don Héctor Raúl Pedemonte, de la documentación mencionada.

... y por ende, señor presidente, solicitaría su tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Vamos a darle lectura, señor diputado.

Sr. BASCUR (MPN). - Perfecto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Por Secretaría se dará lectura al proyecto y fundamentos.

- Se leen (Ver sus textos en el Anexo).

- Se retira el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Voy a poner a consideración su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el tratamiento sobre tablas, pasa a formar parte del Orden del Día.

Si no hay más temas a tratar en la Hora de Otros Asuntos, voy a poner a consideración de los señores diputados los proyectos que habían quedado reservados en Presidencia para su tratamiento también en el Orden del Día. Se los enumero a los señores diputados y los pondría a consideración todos juntos.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, me permite?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Tengo entendido, señor presidente, que hay acuerdo de la Comisión pertinente para darle tratamiento. Quiero que se ponga a consideración de la Cámara sin más trámite, en bloque todos los proyectos, requiriendo la aprobación para su tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, hay un solo proyecto que no estaba en el bloque, que es el proyecto de Ley 3305, solicitada la reserva por el señor diputado Gajewski, que no estaba entre los acordados porque ha sido pedido en el día de la fecha, ingresó hoy.

Sr. GSCHWIND (MPN).- El diputado pidió la reserva pero no era para esos efectos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

Sr. GAJEWWSKI (...).- Sí, no es precisamente, señor presidente, para el tratamiento sobre tablas sino que estaba planteando una moción de preferencia para el tratamiento futuro de este proyecto. En todo caso, lo ideal era hacerlo con nominación de fecha y hora pero teniendo en cuenta que el planteamiento que yo quería hacer no daría el tiempo necesario para el estudio, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; lo plantearía sin hora y sin fecha determinada, simplemente con prioridad pero sin ese requerimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si le parece diputado, como estamos en conocimiento de esto y como usted sabe lo hemos charlado ya oportunamente con funcionarios del Poder Ejecutivo, le imprimiríamos toda la celeridad que desde la Comisión podamos para que se concrete en un proyecto ya firme e ingresado en la Cámara. Lo giramos entonces a la Comisión "B".

Sr. GAJEWWSKI (...).- Perfecto.

- Reingresa el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración entonces en Bloque los cuatro Despachos de Comisión.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado, pasan a formar parte del Orden del Día.

Si no hay más oradores para Otros Asuntos, pasamos a desarrollar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al primer punto del mismo.

DECLARACION DEL PARLAMENTO PATAGONICO,  
SOBRE BARRERA SANITARIA  
(Su ratificación)  
(Expte.D-021/95 - Proyecto 3316)

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se ratifica la Declaración sobre barrera sanitaria del Parlamento Patagónico emitida en su V sesión ordinaria.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Se retiran los señores diputados Oscar Alejandro Gutiérrez, Manuel María Ramón Gschwind, Israel Jorge Kreitman y Roberto Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.  
Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, quisiera hacer una aclaración con respecto a la preocupación que plantea el diputado Forni porque esta argumentación hace veinticinco años que se escucha y justamente ha sido la que han sostenido los frigoríficos de Río Negro; los ganaderos de Viedma y Carmen de Patagones y sostienen los ganaderos neuquinos. Ahora como a los de Río Negro les toca en suerte perjudicarse en algo -o tal vez no poder mantenerlos mismos saltan contra este proceso de desregulación. Se han preguntado siempre cuáles son las garantías que existen, si se desregula y hay libre competencia, las cosas van a ser más baratas. En esto, obviamente, nadie puede firmar un documento de garantía de que el precio va a bajar; entonces parecería ser que la discusión se termina allí. Pero hay algunos elementos para fundamentar esta posición. En primer lugar, tenemos el hecho de que hasta que se instaló, el 1 de enero del año '94, la barrera sobre los ríos Neuquén y Limay, o sea, la barrera que cierra a la Provincia del Neuquén el ingreso de carne con hueso y hacienda en pie desde la Provincia de Río Negro y el Partido de Carmen de Patagones, el precio de la carne en Neuquén capital, en Cipolletti y en Roca eran similares; automáticamente se produce este cierre y se les prohíbe a los frigoríficos rionegrinos ingresar al mercado del Neuquén...

- Se retira el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

... se produce una sobre-oferta o un equilibrio de la oferta con la demanda dentro de la Provincia de Río Negro y automáticamente los precios en Cipolletti bajan. Entonces ya tenemos una demostración práctica, y de esto yo tengo un estudio realizado de los distintos cortes de las carnicerías de Neuquén capital y de los distintos cortes de las carnicerías de Cipolletti; los mismos cortes donde claramente se ve que tenemos un precio promedio en Neuquén de cuatro pesos ochenta y ocho, contra tres pesos ochenta y ocho en las carnicerías de Río Negro, en promedio. Hay cortes como es el caso del asado donde en Neuquén se paga cinco noventa, seis cincuenta y en las carnicerías de Cipolletti se paga tres cincuenta, tres noventa, cuatro ochenta y es la carne rionegrina la que se está consumiendo en Cipolletti.

- Reingresa el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

... Por qué se produce esto en Cipolletti? Simplemente porque como hay un aumento de la oferta y los frigoríficos rionegrinos tienen la imposibilidad de ingresar a Neuquén, los precios tienden a equilibrarse con otros lugares del país y esto produce, por supuesto, que la gente de Neuquén se vaya a Cipolletti a comprar, algunos en forma comercial, para su negocio, para su restaurante y las amas de casa cruzan el puente y compran carne en Cipolletti.

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

... Entonces, esta es una clara demostración de que cuando hay posibilidades de regular, de aumentar la oferta del producto de carne dentro de un mercado, los precios tienden a bajar. El otro elemento es el fundamento que da la Fiscalía de Estado de Río Negro que hace una presentación de una demanda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación objetando la Resolución del SENASA y allí entre los fundamentos que expone la Fiscalía de Estado de Río Negro...

- Reingresa el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

... dice lo siguiente: "La realidad es que la medida carece de propósito unitario, sólo tiene el interés de satisfacer en época preelectoral las demandas de un sector industrial afín al gobierno nacional...

- Se retira el señor diputado Orlando Irilli.

... para acceder a un mercado restringido. Neuquén -un mercado restringido a Río Negro era esto-, abaratando costos a los consumidores -entre paréntesis-, electores potenciales". O sea, que en esta demanda que está planteando la Provincia de Río Negro reconoce que la intención de la medida es abaratar los costos a los consumidores, que lo toman como un hecho negativo, lo incorporan al problema de la campaña electoral, que son electores, etcétera, etcétera, consideraciones que interpreta que para una presentación ante la Suprema Corte de Justicia carecen de absoluto fundamento. Lo importante de esta presentación ante el fiscal de Estado, Roberto Vifuelo, es que justamente lo pone como una característica, como un hecho ya planteado, asumido por Río Negro que esto va a abaratar los costos de los consumidores neuquinos que es lo que, en definitiva, aquí estamos buscando.

El otro tema a que hacía mención el diputado Bascur, considero y por eso el primer punto que poníamos en el proyecto es ratificar la Declaración del Parlamento Patagónico, porque la misma habla de la desregulación completa del mercado. Es decir, no acotar esto a un corte, en este caso de asado, a las ciudades de Neuquén, Plottier y Centenario sino que pueda ser extensiva a toda la Provincia o a la mayor parte de la Provincia del Neuquén, y en todos los cortes porque no nos debemos olvidar también que aquí ha sido seriamente perjudicada la única industria frigorífica que tiene la Provincia del Neuquén, en este caso el matadero Frigorífico Modelo de Senillosa, que en este momento está paralizado, no puede trabajar. Es un matadero que ocupaba sesenta trabajadores, están sesenta trabajadores cesantes porque no hay hacienda para faena en la Provincia del Neuquén, porque no pueden faenar hacienda de Río Negro ni de ningún otro lugar. Los ganaderos neuquinos no pueden abastecer la demanda que la Provincia del Neuquén tiene y hay una industria neuquina que está paralizada. Obviamente, que esta medida del ingreso de asado con hueso no resuelve el problema de la industria; el problema de la industria se resolverá cuando pueda ingresar hacienda en pie a la Provincia del Neuquén desde Río Negro y La Pampa.

- Se retira la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

... Sin lugar a dudas, esta medida que toma el SENASA es importante en cuanto a la flexibilización porque viene a horadar una barrera que tiene veinticinco años de existencia y que, por primera vez, en forma legal -porque ilegalmente ha entrado de contrabando siempre

carne al sur- se permite el ingreso del hueso. Me acotaba recién el diputado Natali que el problema no es la carne sino que el problema es el hueso con la carne,...

- Reingresa el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

... y esta medida que se toma desde el punto de vista del SENASA, desde el punto de vista sanitario que sea Neuquén, Plottier y Centenario, es porque además de ser los principales centros de consumo hay un criterio en cuanto a que no hay zonas de producción alrededor; la zona de producción más cercana a la nuestra estaría entre doscientos cincuenta y trescientos kilómetros, o sea, tendríamos que llegarnos a la zona de Zapala-Loncopué, donde tenemos producción ganadera que puede correr algún riesgo. Acá alrededor de nuestras localidades no tenemos producción ganadera que pueda correr riesgos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski. Sr. GAJEWSKI (...).- Gracias, señor presidente. El acertado análisis del señor diputado preopinante no da lugar como para emitir mayores opiniones, pero yo quería recordar tiempos de luchas desde hace muchos años, con el tema de la barrera sanitaria. Recuerdo que cuando en ningún punto del país había fiebre aftosa, la Provincia de Río Negro estaba plagada de aftosa. Yo no podía entender nunca cómo era posible que se nos impidiera acceder a la Provincia de La Pampa para comprar carne para el consumo diario, en este caso, porque en la Provincia de Río Negro no podíamos consumir carne vacuna ni ningún tipo de carne porque allí había aftosa. Conversaba siempre de la barrera sanitaria; cuál era el beneficio de la barrera sanitaria. En La Pampa no había aftosa, teníamos que ir a comprar de contrabando carne a La Pampa para poder consumir y en Río Negro no la podíamos consumir porque había aftosa y se decía que la barrera sanitaria venía a impedir que esa enfermedad pase de La Pampa a Río Negro, y en una ocasión en esta Cámara charlando este tema también, en oportunidades que hemos debatido sobre este tema de la barrera sanitaria y también en el Parlamento Patagónico lo planteaba que la barrera de los ríos no serviría porque la aftosa se traslada hasta con la baba de los animales cuando abrevan del otro lado del río. Indudablemente, todo esto no obedeció nada más ni nada menos que a un determinado negocio,...

- Reingresan los señores diputados Marta Avelina Sarmiento y Oscar Alejandro Gutiérrez.

... según dicen, impuesto por la Comunidad Económica Europea y que fue realmente reafirmado el proceso de la barrera sanitaria allá por el '69-'70 con el gobierno de Levingston. Me preocupa, señor presidente, lo que planteaba el diputado Forni, por la lucha, el esfuerzo y el sacrificio de los ganaderos neuquinos durante veinticinco años. Me preocupa no por el esfuerzo que se ha hecho sino porque parecería qué quedaría como que, de pronto, no tendría capacidad de competitividad o nuestros productores no tendríamos capacidad de mostrar mejor calidad o calidad igual a la carne venida de otras latitudes. Esto es lo preocupante porque tengo que tener productores en la Provincia que dé acuerdo a las posibilidades de consumo que tiene el pueblo neuquino sean capaces de producir la misma o mejor calidad que otros y no que la calidad venida de otro lado perjudique a nuestros propios productores. Esta es la preocupación que me queda de esta situación. Lo otro que planteaba es la inseguridad de quién garantiza que la carne va a ser más barata con este hecho, y bueno, no sé, lo contestaba

inteligentemente el diputado Duzdevich en este aspecto. En cuanto al planteamiento del diputado Bascur ya lo habíamos efectuado en el Parlamento Patagónico. Estimo que nosotros también en la zona norte tenemos una situación que preocupa a todos los productores, pequeños ganaderos o crianceros de esa zona de la Provincia. El sur de Mendoza tiene mejores campos para invernadas o para veranadas, cualquiera sean las épocas, y los pequeños productores neuquinos antiguamente podían llevar sus animales en rodeos a la ladera sur del cerro Chachahuen en Mendoza, en el Departamento Malargüe, y después retornar libremente con sus animales gordos y poderlos comercializar bien. Fíjese, señor presidente, que hoy los Departamentos Pehuenches, Añelo, Chos Malal y parte del Departamento Minas no pueden pasar a engordar sus animales al sur de Mendoza y poderlos traer tranquilamente porque está, justamente, la imposición de la barrera sanitaria que impediría el retorno no así el acceso; pero claro, nosotros no tenemos campos suficientemente aptos para mucha crianza de animales y entonces nuestros crianceros, en la zona norte, están padeciendo las peores consecuencias por esta famosa y mal llamada barrera sanitaria. Barrera sanitaria que hubiera cumplido su objetivo cuando hubiera habido en las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, sur de San Luis, Córdoba o La Pampa fiebre aftosa y nosotros acá hubiésemos estado permanentemente libres como lo estuvo Neuquén. Es decir, Río Negro siempre tuvo focos de aftosa. Yo escuchaba hace pocos días al presidente de la Nación en un discurso donde hacía este planteamiento de que el Mercado Común Europeo ahora no iba a tener argumentos para decir que no se le pueden comprar carnes a la República Argentina por el flagelo de la aftosa, ya que el país estaba declarado libre de aftosa. Entonces, ahora esos argumentos que allá por la década del '60 o '70 existieron, hoy no los va a tener el Mercado Común Europeo. Lo que van a tener que hacer nuestros ganaderos es ponerse a criar ganado si realmente queremos venderle al resto del mundo. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, yo quiero invitar a los compañeros de esta Legislatura que manifestaron alguna duda en cuanto al tratamiento sobre tablas de este proyecto a que unan sus votos al resto de la Cámara para que esta sea una expresión unánime del Parlamento del Neuquén en función de los altos intereses que aquí están en juego. Quiero rebatir brevemente algunas consideraciones que aquí se han expuesto. Sostengo que en lo que concierne al aspecto sanitario todos debemos confiar en el organismo nacional que ha llevado adelante a lo largo de los años, porque esto no es sólo mérito de este gobierno que, si tiene alguno, es haber continuado con eficiencia una política que lleva décadas en el país; pero debemos confiar en ese organismo nacional que también va a proteger la sanidad de la ganadería neuquina y no avalar esta medida que se pretende desde Río Negro so pretexto del aspecto sanitario pero que tiende, fundamentalmente, a que una provincia, instituciones políticas que no son las nuestras, estén gravitando o decidiendo por los consumidores del Neuquén. Eso se dice con claridad en la demanda que se ha presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

.. Entonces, yo creo que legisladores de un partido que ha hecho del federalismo su bandera esencial, mal pueden avalar, aunque sea en forma implícita o sin darse cuenta, que estamos permitiendo con esto que otro gobernador, un gobernador vecino, decida por nosotros y por nuestros propios consumidores. Se dice allí que esto tiende a beneficiar a los consumidores exactamente y mientras no sea incompatible con un proyecto de sanidad animal, como el que está en marcha, bienvenido sea. Quiere decir que habrá llegado para nosotros también la época de aflojar un poco ese tremendo subsidio que el consumidor neuquino ha pagado a lo largo

de décadas en beneficio del resto de los argentinos. Se nos dice que no hay ninguna garantía de que eso va a hacer bajar los precios; es cierto, yo quiero decírselos que la garantía siempre está dependiendo del funcionamiento del mercado y que hay garantía de que si no sucede esto, los precios van a continuar altos o van a aumentar.

Por último, me quiero referir a la acertada introducción del tema que ha efectuado el diputado Andreani en cuanto a esta medida del gobierno de Río Negro de impedir el tránsito por las rutas nacionales de mercadería destinada a Neuquén que está incluida dentro de esta problemática; es decir, del asado con hueso proveniente de otras regiones del país, esto es una cosa realmente inaudita; porque, como he tenido oportunidad de escuchar al diputado Duzdevich hace pocos días en una exposición radial, no existe -creo yo- en la Argentina posibilidad mayor de violar la Constitución nacional que ese decreto. La Constitución nacional del año 1853 refleja el fin de una década que ensangrentó al país para luchar por este principio del libre tránsito de mercaderías y de personas por las provincias federadas; no nos debe extrañar de este gobernador rionegrino que anda recorriendo el país diciendo que si él gana va a trabajar para la Patagonia. Esta es la demostración más concreta de lo que le interesa la principal provincia que tiene la Patagonia argentina; esta es la demostración que se emparenta con esa actitud patotera que tuvo cuando se metió como un ladrón en las arcas del Banco Central de la República Argentina para llevarse el dinero. Esto que está haciendo ahora es una expresión de patoterismo institucional diciendo: por nuestros caminos no transita más mercadería destinada a Neuquén; y somos nosotros, este gobierno agónico de Río Negro, el que va decir cuál es la suerte de los consumidores del Neuquén. Entonces, yo creo que este no es momento de que traduzcamos diferencias internas, externas, ideológicas porque no puede haber ninguna; este Parlamento tiene que ser una sola voz en defensa de los intereses altos, serios, grandes y trascendentales de la Provincia del Neuquén y de los pobladores del Neuquén. Nosotros vamos a decidir con el gobierno nacional qué es lo mejor para Neuquén, para nuestros productores de carne, para nuestra industria y para nuestros consumidores. Por eso, para finalizar, me adhiero a lo expresado por el diputado Andreani, que creo que va a ser plasmado en un artículo que vamos a aprobar sin duda pero me iría muy contento esta noche si lograse acá una expresión unánime del sentir de todos los sectores políticos que están representados en esta Legislatura.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, he firmado el proyecto y por supuesto voy a votar afirmativamente el mismo pero debo confesar que hace un año atrás no lo hubiera hecho. Hoy ha variado la situación, ha mejorado notablemente la sanidad animal en la Provincia y, fundamentalmente, en la Provincia de La Pampa, lo que ha permitido que SENASA tomara esta determinación; y hablando del SENASA quiero reivindicar a ese ente nacional en este Recinto porque en más de una oportunidad se ha conversado mucho y se ha hablado muy mal de la función que estaba cumpliendo. Hoy reconocemos -en los fundamentos está aclarado- que en mérito a todo el esfuerzo que ha realizado el pueblo que habita debajo del río Colorado a través del ordenamiento que hace SENASA podemos tomar o aceptar con buen grado, con beneplácito, esta medida para el transporte de carne con hueso debajo del río Colorado. Eso es solamente lo que quería expresar porque mis antecesores en el uso de la palabra ya lo han hecho con abundancia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Espero que los neuquinos no tengamos que atar nuestro futuro, nuestro

destino y nuestro interés a lo que decide el gobierno nacional porque creo que muy bien no nos ha ido.

Voy a realizar dos reflexiones breves: una, que por supuesto está la ley, está la Constitución pero creo que cada provincia tiene el derecho constitucional de defender sus intereses, los de sus habitantes y de sus sectores económicos, cosa que ha hecho -en última instancia- el gobierno de la Provincia de Río Negro. Pero al margen de eso, le digo al señor diputado Natali que nosotros no podemos tener ninguna seguridad, por más que haga un año que en el país no haya habido ningún brote de aftosa, en el organismo de control sanitario porque acá parece que nos olvidamos que hace exactamente algo más de un año hubo un brote de aftosa en Bariloche y en otras regiones de Río Negro y que en esta Provincia salimos todos corriendo a cortar las rutas nacionales y a no dejar entrar nada a la Provincia. Entonces, lo que nosotros hemos pedido, dado que el tema es complejo, que tiene sus matices y que esta Provincia lo vivió hace un año donde el propio gobernador pidió que se cortaran las rutas y no se dejara entrar junto con SENASA, es que este proyecto vaya a Comisión y escuchemos distintas versiones de gente que está directamente vinculada al tema. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN). - Señor presidente, creo que más que atarnos a los gobiernos de turno nos tenemos que atar a los principios constitucionales que nos rigen en este sistema federal. Un sistema federal tiene derechos y obligaciones y no podemos hacer solamente mención de nuestros derechos porque si evadimos nuestras obligaciones, mal vamos a poder exigirles a los demás que las cumplan y este es un caso concreto del libre tránsito.

- Se retira el señor diputado Carlos Eduardo Rodríguez.

Neuquén es una provincia mediterránea, con más razón tiene que defender estos principios, la mayoría de nuestros productos van y vienen por la Provincia de Río Negro; prácticamente el noventa y cinco por ciento de la producción. Si nosotros dejamos como antecedente este elemento cuando queramos, por ejemplo, decir: bueno, en nuestros hospitales con Río Negro queremos hacer un convenio, que nos paguen algo; ellos, como defensa de sus intereses, van a decir: los vamos a extorsionar, los vamos a chantajear y no nos van a cobrar nada porque yo no voy a dejar pasar sus mercaderías o sus productos, tomando como argumento aspectos sanitarios porque también se pueden tomar aspectos sanitarios para cobrar una tasa y empezar a cobrar inspección aumentando los precios y así solventar los déficit que tienen. Son aspectos que se pueden dar en el tiempo, no está muy alejado de la realidad si es que dejamos que avancen estos aspectos tan negativos que van a determinar una muy mala relación con una provincia.

Yo creo también que más que aplaudir a Río Negro, que defiende sus intereses, nosotros tenemos que aplaudirnos porque defendemos los nuestros. Aquí varios consumidores se están perjudicando y cuando decimos varios consumidores es toda la población en su conjunto, y los derechos de toda la población superan a los derechos, beneficios o intereses de una corporación o de un sector. Los comerciantes se ven, de alguna forma, también perjudicados en Neuquén porque la gente va y compra del otro lado del río, cruza el puente para comprar. Y aquí también estamos beneficiando -a partir de estas medidas de no desregular y de no abrir al contrabando. Acá esencialmente la gente que más negocio ha hecho de todo esto no es ni

el productor ni el ganadero ni el consumidor ni el industrial; el que más negocio ha hecho con esto es el contrabandista. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich. Sr. DUZDEVICH (PJ). - Señor presidente, no quería por ahí aburrirlos con esto pero ya que el señor diputado Forni toca los temas y hay tanta agua corrida bajo el puente sobre este tema, voy a hacer algunas consideraciones respecto de qué es lo que opinan cada uno de los sectores. Fui a buscar en los archivos y tengo qué es lo que opina cada uno de ellos, no hace falta ir a preguntárselo ahora; por ejemplo, el jueves 20 de enero de 1994 -cuando se toma la decisión de cerrar la barrera- decían los productores de la Provincia del Neuquén: "Se comprometieron ayer a suministrar al mercado provincial, mientras dure la emergencia por los brotes de aftosa, la totalidad de los animales en estado de faena manteniendo los precios y condiciones normales de plaza y temporada. Esto pudo ser sostenido, los productores hicieron el compromiso de mantener a cero noventa centavos el kilo vivo -en otros lugares del país se estaba pagando cero setenta centavos- pero asumieron el compromiso de mantenerlo a cero noventa centavos el kilo vivo mientras durara el cierre de la Provincia del Neuquén". A poco de andar ya ese precio estaba a un peso y terminó pagándose hasta un peso con cincuenta el kilo vivo en la Provincia del Neuquén; y luego el 15 de septiembre del '94, cuando el gobierno de la Provincia resuelve pedirle al SENASA que levante la barrera, el señor Dorcazberro, el representante de los productores neuquinos,...

- Se retira el señor diputado Carlos Oreste González.

... realiza autocríticas por el caso neuquino y dice que los dirigentes aseguraron que el 11 de enero, cuando en forma consensuada se tomó la medida de cierre de frontera hacia falta la instrumentación de un programa de desarrollo ganadero que se cumplió parcialmente. Recordaron que el compromiso era que los ganaderos pusieran cinco millones de dólares y el gobierno iba a poner una cifra similar que nunca aportó -dice- que tampoco los ganaderos pusieron, obviamente, esos cinco millones de dólares, bueno, el tema era echarle la culpa al gobierno. Y sigue diciendo Dorcazberro que: "... desde lo sanitario se ganó muchísimo y desde el punto de vista económico también, porque se consigue un mejor precio de la hacienda que se vende, porque hoy escasea".

- Reingresa el señor diputado Carlos Eduardo Rodríguez.

... Lo que hay que hacer es volcar ese mayor beneficio hacia el crecimiento del sector; quien lo tiene que hacer son ellos y uno no le puede decir que es lo que hay que hacer, si los propios ganaderos no lo hacen; desde el Estado no podemos hacer o reemplazar una actitud que los ganaderos no han tenido. Respecto de la expresión de cuál es la opinión de los empresarios, el 15 de septiembre del '94 los empresarios se manifestaron categóricamente a través de un documento. Propietarios de las ocho empresas de distribución de carne dicen: "Respalda las gestiones de Sobisch en torno a modificar la barrera sanitaria provincial. Al tiempo que aventuraron que si se permite el ingreso de hacienda los precios serían transparentes, amén de asegurar la continuidad de fuentes de trabajo", firman todas las empresas y dice que apoya la Declaración que la Legislatura de la Provincia del Neuquén

había sancionado en relación a permitir la desregulación y la transparencia de los precios. O sea, los empresarios de la carne neuquina ya tienen tomada posición y coincide con la que tomó esta Legislatura y que se manifestó a través del Parlamento Patagónico.

- Reingresa el señor diputado Carlos Oreste González.

... En cuanto a los costos de estas medidas, porque aquí se dice Río Negro tiene el derecho de defender su industria -expresaba recién el diputado Forni-, a nosotros nos parece muy bien que Massaccesi -ya que le sobra plata de su presupuesto- le dé subsidios a la gente, a los frigoríficos y a los ganaderos de Río Negro, nos parece bárbaro, pero lo que no puede hacer Río Negro es pretender defender su industria a costa de nuestro sacrificio, a costa de perjudicar a los consumidores neuquinos. Esto es total y absolutamente claro. En cuanto al costo que tiene esta medida hay una cuenta muy simple, muchas veces me la han puesto en duda pero no hay quien haga otra distinta. En la Argentina el promedio de consumo de carne es de setenta kilogramos por año por habitante. Suponemos que la Provincia del Neuquén tiene el mismo consumo, consumo similar al que tiene toda la República Argentina; si multiplicamos estos setenta kilogramos por año por los cuatrocientos mil habitantes del Neuquén nos da veintiocho millones de kilogramos de carne, si a eso le ponemos un peso -ya recién dije que había una diferencia con Cipolletti, no estamos hablando de otras localidades del país como son Bahía Blanca, Mendoza o cualquier otro lugar donde el mercado sea más transparente-, tomando simplemente Cipolletti y Neuquén teníamos un peso de sobreprecio en el conjunto de los kilos de carne. Por lo tanto, multiplicando por veintiocho nos da veintiocho millones de dólares; el costo sería veintiocho millones de dólares, el costo que tiene para el bolsillo de los trabajadores neuquinos, para el bolsillo de los empleados públicos, para el bolsillo de los trabajadores de la UOCRA, para el bolsillo de los jubilados, para el bolsillo de los desocupados. Ese es el costo que tiene esta medida de mantener un mercado cerrado en la Provincia del Neuquén. Y por allí veía recién que los ganaderos se quejaban y alertaban que si habría alguna posibilidad -esto era en el año '94, cuando estaba el brote de aftosa en Bariloche- de algún problema de riesgo grave, habría que vacunar en la Provincia del Neuquén y el costo de la vacunación iba a ser cercano a los doscientos mil dólares.

Esto es, en definitiva, la relación costo-beneficio; nosotros estamos ahorrando por un lado -y me parece bien que ahorremos- en vacunación doscientos mil dólares por año, ya que no es necesario vacunar, y hacer que los ganaderos neuquinos tengan este costo. Pero por otro lado, para que los ganaderos ganen esos doscientos mil dólares, ahorren -lo cual nos parece bárbaro-, hay que tratar de que la aftosa no ingrese, que no se vacune, etcétera, etcétera; pero ellos lo planteaban como un costo.

Los consumidores neuquinos estamos aportando de nuestro bolsillo veintiocho millones de dólares todos los años. Y si multiplicamos esto por los veinticinco años de existencia de la barrera y vemos cuál es el monto de sobreprecio que nosotros hemos estado pagando durante tanto tiempo, la ganadería en Neuquén tendría que ser un edificio de dos pisos, tendría que ser floreciente por el subsidio que le hemos dado, aportado desde el bolsillo del consumidor a esta actividad que no lo han recibido, por supuesto, los ganaderos del Neuquén; lo ha recibido la cadena de comercialización, lo habrían recibido los ganaderos de Viedma y Carmen de Patagones, fundamentalmente los tres frigoríficos de tránsito federal que tiene Río Negro que son estos señores que hoy se quejan y realizan manifestaciones extemporáneas, que han recibido los contrabandistas, etcétera, etcétera, pero lo que está clarito es quién lo ha pagado

y esto es total y absolutamente irrefutable. Nosotros, los consumidores neuquinos, estamos pagando veintiocho millones de dólares por año para que esto se mantenga, para este gran logro que -como decía recién el diputado Forni- todavía no está demostrado para qué diablos sirve este gran logro porque nosotros no hemos exportado nunca ni un kilo de carne desde la Provincia del Neuquén ni vamos a exportar porque lamentablemente no tenemos producción, tenemos ciento cincuenta mil vacunos contra cincuenta y cinco millones de animales que tiene la República Argentina. Por lo tanto, no es una zona de producción ganadera que permita una producción con capacidad exportable, pero bueno, este gran logro que nosotros tenemos nos ha costado, o nos cuesta de nuestro bolsillo, veintiocho millones de dólares. Entonces, ante la duda de quién nos garantiza si la carne va a bajar o no, yo digo démosle el beneficio de la duda que la carne baje porque, a lo mejor, si baja nos estaremos ahorrando esos veintiocho millones de dólares de los bolsillos de los consumidores neuquinos y a partir de ahí se podría destinar algún fondo para desarrollar la ganadería o algún otro tipo de actividad.

- Reingresa el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Antonio Silva.

Sr. SILVA (MPN).- Yo creo que casi hemos puesto a la Cámara en Comisión, señor presidente. Hoy llegamos a la Cámara con un Orden del Día y nos encontramos con un proyecto importante; no podemos ser meros espectadores de las posiciones importantes que estamos escuchando de todos los diputados. No creo que mi compañero de bancada se haya referido, cuando habla de que cada provincia conserve sus derechos, los haga no respetar o instar a la violación de los artículos 9º, 10º y 11 de la Constitución nacional que -como bien dijo el diputado Natali- ya desde el año '53 están prohibidas las barreras entre las provincias y en el Estado en general. Nosotros hemos hecho un planteo, me adhiero a la posición del diputado Forni en el sentido que nos encontramos con este proyecto y que cuando formalizamos en el cuarto intermedio le pedimos, señor presidente, que pase a Comisión; inclusive, si era necesario que pase a la Comisión con una moción de preferencia, a los efectos de ser mejorado, ampliado, a los efectos de escuchar a los productores, a los entendidos, a los empresarios de la carne que -como recién lo lee el diputado Duzdevich- ya se han expresado pero creemos que es un tema que no merece ser tratado así en forma sorpresiva. Entiendo que todos los diputados tenemos algo que decir al respecto. Nosotros no nos podemos oponer a que la carne vacuna pase el paralelo 42, estamos de acuerdo en algunos aspectos del proyecto pero lo que solicitamos -y creo que es una medida prudente la que requirió el diputado Forni- es que pase a Comisión y, vuelvo a repetir, si es necesario con una moción de preferencia para que sea tratado en la próxima sesión. De no ser así, y acuso recibo de lo dicho por el diputado Natali, que acá tienen que haber intereses altos, serios, nosotros los tenemos por los intereses de la Provincia del Neuquén en contra de los intereses nacionales, hemos hecho simplemente una moción para profundizar este tema que sabemos que hay muchos diputados que conocen de esto y que tendrían que desempolvar sus apuntes para poder volver a tratarlos con seriedad. Así que quiero aclarar eso simplemente, lo que se solicitó es el pase a Comisión. En el caso particular, si se resuelve ser tratado voy a pedir la abstención tanto en el tratamiento en general como en particular. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Le informo diputado que estamos tratándolo, ya no hay discusiones si lo vamos a tratar o no. Si no hay más oradores voy a poner entonces a consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Antonio Silva.

**Sr. SILVA (MPN).**.- Así como el diputado Natali reflexionó que votemos a favor, yo también hago la misma petición para que pase a Comisión con una moción de preferencia, a los efectos de poder sacar un Despacho consensuado de este Parlamento neuquino. Eso es lo que quise decir.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Antes de poner a consideración el tratamiento en general, someto a la decisión de los señores diputados la solicitud de abstención de votar por parte del señor diputado Carlos Antonio Silva.

- Resulta aprobada.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- A consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado por dieciocho (18) votos.  
Votan veintidós (22) señores diputados.
- Se registra la abstención del señor diputado Carlos Antonio Silva.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Aprobado en general, pasamos a su tratamiento en particular dando lectura a su articulado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 1º.  
Al leerse el artículo 2º, dice el:

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.  
**Sr. DUZDEVICH (PJ).**.- Quiero efectuar una corrección, donde dice "localidades" debe decir "ciudades". Me acota el especialista...

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- A la Presidencia le gustaría conocer, para su ilustración fundamentalmente, cuáles son las diferencias...

**Sr. DUZDEVICH (PJ).**.- Esto me lo acotó mi asesor jurídico (Risas). No le puedo dar más datos porque es un problema de secreto de Estado. Mañana, mañana.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Le agradezco, diputado.

Diputado Andreani, sobre el mismo artículo es?

**Sr. ANDREANI (MPN).**.- No, el que sigue.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Con la modificación propuesta, está a consideración el artículo 2º.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- Por Secretaría se dará lectura al artículo 3º con una modificación propuesta.

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).**.- "Artículo 3º. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial solicite al SENASA autorización para ingresar carne con hueso de origen provincial al sur del paralelo 42.".

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**.- A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 4º.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "Artículo 4º. Que rechaza categóricamente las disposiciones emanadas del gobierno de la Provincia de Río Negro, que vulneran los principios constitucionales de libre tránsito interprovincial, pilar básico de la conformación del país federal."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Declaración número 409.

7

#### RECONSIDERACION DEL PUNTO 6

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, había solicitado la palabra anteriormente; quisiera proponer que se agregue como artículo 5º el siguiente texto: "Comuníquese a las Legislaturas de las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego."

- Se retira el señor diputado Carlos Antonio Silva.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A las provincias que integran el Parlamento Patagónico.

Sr. GALLIA (PJ).- Sí, está bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A las provincias patagónicas y al SENASA.

Sr. PEDERSEN (MID).- Y a La Pampa.

Sr. GALLIA (PJ).- Y a La Pampa no. No ve que ya está haciendo discriminación el señor diputado (Dirigiéndose al señor diputado Carlos Alfredo Pedersen).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados la reconsideración para agregar un quinto artículo.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se ha tomado debida nota y va a ser agregado este quinto artículo que establezca esa comunicación.

Continuamos con el segundo punto del Orden del Día.

8

CERAMICA STEFFANI  
(Situación de conflicto)  
(Expte.D-022/95 - Proyecto 3317)

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Consideración en general y particular del proyecto de Declaración 3317 por el cual se expresa preocupación por la actual situación de los empleados de Cerámica Steffani de la ciudad de Cutral Có.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Gracias, señor presidente. En los fundamentos del proyecto de Declaración, que fueron leídos por el señor secretario, se explicita la situación pero quiero hacer dos o tres consideraciones. En principio, decir que esta industria se instala en la zona donde la materia prima -que es la arcilla- está muy cercana; por desgracia otras industrias de envergadura mayor fueron instaladas lejos de donde está la materia prima, es el caso de la cerámica instalada en Neuquén capital. Para que se concretara la instalación de la Cerámica Steffani en Cutral Có gozó de los beneficios de la Ley de Promoción Industrial de aquella época, que si mal no recuerdo es la Ley 378, también viendo la situación dentro del marco de este país donde...

- Se retira el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

... algunas industrias empezaron a tener que adecuarse a los tiempos que se venían, no habían tomado algunos recaudos. Este legislador planteó una tarifa promocional ante el Poder Ejecutivo para uno de los mayores insumos que tiene la empresa que es la electricidad. De hecho que, inmediatamente, el gobierno de la Provincia de cero noventa, que era el valor del kilowatio que ofrecía la empresa de energía COPELCO de Cutral Có, que presta energía y telefonía, pasó a cero treinta y cinco. Básicamente, en los fundamentos de ese decreto, señor presidente, se manifiesta que la idea es preservar la industria y la actividad productiva como fuente de trabajo fuera del Estado, dentro del marco también de la transformación económica de la Provincia y también proteger a estas casi cuatrocientas personas que viven de esta empresa. Lamentablemente, la empresa no estuvo a la altura de las circunstancias a pesar del apoyo que le brindó el gobierno provincial y hoy está con bastantes inconvenientes para satisfacer la demanda de los empleados que llevan tres quincenas postergadas y hoy están estas cuatrocientas personas en una situación bastante difícil. Lo que quiero, con este proyecto de Declaración, señor presidente, es que avancemos y le demos directivas -a través del Poder Ejecutivo- a la Subsecretaría de Trabajo, que ya ha intervenido en el conflicto, de tal manera que sea lo más dinámica para resolver a corto plazo esta situación, y con esto he fundamentado este proyecto.

Y también hacer mención, señor presidente, que se encuentra en la barra un compañero legislador, concejal de la ciudad de Cutral Có, deseo solicitarle su ingreso como invitado de honor a la Sala. Nada más, señor presidente.

- Se retira el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si los señores diputados están de acuerdo, le pedimos al compañero concejal de Cutral Có que nos acompañe aquí en el Recinto.

- Asentimiento.

- El señor director de Sala de Comisiones, a cargo de la Dirección General Legislativa, don Raúl Héctor Pedemonte, hace ingresar al Recinto al señor concejal, don Néstor Sancho, de la ciudad de Cutral Có.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, hablar de Cerámica Steffani para muchos de nosotros es un tema -hasta yo diría- con ribetes sentimentales. Era yo un técnico de la Secretaría de Estado del COPADE y Energía, allá por principios de la década del '70, cuando el gobierno de la Provincia del Neuquén realizó un estudio sobre el aprovechamiento de las arcillas y bentonitas del área de Cutral Có y Plaza Huincul. De ese estudio de factibilidad surgió una serie de alternativas de producción; una de ellas era, por supuesto, la producción de ladrillo en sus distintos tipos. Fue un gobierno de Felipe Sapag, en 1973, quien a través de la Ley 378 de Promoción Industrial orientó, por no decir de otra manera, a esta empresa a radicarse en el centro del área donde estaban los recursos naturales, es decir, el área de Cutral Có y Plaza Huincul. En el proyecto que se presentó a la Secretaría de Estado del COPADE y Energía, yo era director de Programación en aquellos momentos, cuando la empresa pretendió instalarse, por supuesto, en el incipiente Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, el gobierno con una política de descentralización planteó que la única posibilidad de acoger esta empresa a los beneficios de la Ley 378 y otros beneficios era que se instalara en el interior. Caso muy distinto al que ocurrió durante el proceso militar, donde la Cerámica Zanón y Alba se instalaron en este Neuquén capital, cuando debían haber conformado ese polo cerámico que se planteaba en aquel estudio del Consejo Federal de Inversión.

Por eso, adhiero a este proyecto que ha presentado el diputado Bascur porque, realmente, es un proyecto que hace a nuestros sentimientos. Pero también debemos ser justos y reconocer que con este proyecto de Declaración no vamos a solucionar el problema de los trabajadores.

- Se retira el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.

... Hay ciento ocho trabajadores en esta situación. Yo también he tomado contacto, en este problema como con cualquier otro, con los compañeros y sé que la situación de la empresa es muy difícil. Hay veinte mil toneladas de ladrillos estaqueadas dentro de la planta industrial y si nosotros creemos que con esta simple Declaración vamos a solucionar el problema, estamos muy equivocados. Es una muestra de adhesión que, por supuesto, compartimos; de adhesión a los trabajadores y a sus familias que están sufriendo esta crisis pero yo creo -y para que no vuelva a ocurrir con Cerámica Steffani lo que ocurrió con Avícola Bambi- que el gobierno no se puede desentender, que debe tomar cartas en ver la posibilidad de reactivar esta planta industrial...

- Reingresa el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

... a través de algún apoyo, orientado no solamente a cubrir los sueldos caídos de los trabajadores de la Cerámica sino también a plantear seriamente la reconversión de la planta y que no nos quedemos en Cutral Có con una planta cerrada que ocupa prácticamente...

- Reingresa el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

... la misma cantidad de gente que hubiera ocupado COMINCO.

Por eso, señor presidente, voy a solicitar que en este proyecto de Declaración se incorpore un artículo 4º, en su tratamiento en particular, que voy a pasar a Secretaría.

- El señor diputado Horacio Eduardo Forni hace entrega al señor director de Sala de Comisiones, a cargo de la Dirección General Legislativa, don Raúl Héctor Pedemonte, el texto del artículo 4º.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a dicho artículo.

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- "Artículo 4º. Solicitar al gobierno provincial su intervención, a través de los organismos competentes, a efectos de evitar el cierre de la planta industrial, acompañando su puesta en producción y reconversión."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Terminó en el uso de la palabra diputado? (Dirigiéndose al señor diputado Horacio Eduardo Forni).

Sr. FORNI (MPN).- Sí, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, nosotros tendríamos algunas cuestiones para modificar en el tratamiento en particular pero, de alguna manera, acordamos que este artículo recientemente leído debería completarse con instar al órgano de aplicación que tiene el Poder Ejecutivo para ejercer la facultad de policía del trabajo, agotando todas las instancias. De ninguna manera podemos hablar de insensibilidad patronal porque desconocemos en profundidad si realmente existe. Eso sería muy subjetivo, nosotros no podemos permanecer insensibles pero no podemos adjudicarle insensibilidad a la patronal por desconocimiento del estado económico-financiero.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. Creo que el proyecto que ha presentado el diputado Bascur responde a la sensibilidad que en general él tiene, especialmente, para con sus vecinos. Considero que no podemos dejar de mencionar en el tratamiento de este tema los serios problemas que tiene la industria de la construcción en general en todo nuestro país y aquí no quiero entrar en una discusión que ya la hemos dado en otra oportunidad sobre el modelo de aplicación, pero es parte de eso. Reconvertir la planta, como plantea el diputado Forni, puede servir siempre y cuando la industria de la construcción en nuestro país retome, de alguna manera, si no todo, parte de la dinámica que poseía años atrás...

Sr. NATALI (PJ).- Ay, Dios Santo y Ave María!

- Risas desde la bancada del Movimiento Popular Neuquino.

Sr. PEDERSEN (MID).- ... no podemos poner en duda, comó bien lo ha expresado el diputado Gallia, la sensibilidad de los directivos de la empresa Steffani. Por consiguiente, vamos a proponer -creo que es su intención también- una modificación en el artículo 3º tal cual está redactado, simplemente solicitándoles a los directivos de esta empresa que procuren una

pronta y justa solución a esta crisis. Nada más, gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. IRILLI (MPN).- Señor presidente, es para adherir completamente a lo planteado por el señor diputado Bascur dado que no podemos desconocer la situación que están atravesando estos obreros.

- Reingresa el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.

... Con respecto al artículo planteado por el señor diputado Forni -permítame que lo nombre- no sabría decir si es conveniente poner el tema de la reconversión, por cuanto en sí los problemas que tiene la planta en este momento -según creo- son más bien de comercialización de sus productos. Es decir, con una reconversión es probable que tengan los mismos problemas. Lo que sí, adhiero completamente a este proyecto de Declaración presentado por el señor diputado Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Gracias, señor presidente. Un diputado de mi bancada hacia toda una historia sobre esta planta. Yo quiero comentar que esta planta se radicó en el año '73, producto del tremendo esfuerzo que hicimos un grupo de dirigentes y funcionarios en aquel momento del gobierno -donde yo estaba en el gobierno municipal- en el que realizamos acciones muy concretas y con mucha fuerza para que esta planta se radicara. La situación de la planta Steffani, la planta de ladrillo cerámico, es realmente dramática tal cual lo han esbozado los distintos compañeros que hicieron uso de la palabra.

- Se retira el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

... También quiero decir, señor presidente, que si nosotros hubiéramos pensado en el desarrollo económico fuera del Estado, especialmente en las localidades de Cutral Có y Plaza Huincul, como lo estamos haciendo en este momento, si en tan pocos años -tres años- están montadas en el parque industrial unas tres o cuatro plantas industriales con posibilidades ciertas, como la Planta de Fertilizantes, -a pesar del menoscabo del diputado Forni- va a ser una realidad en el corto plazo; si nosotros hubiéramos tenido algún grado de previsión para ir sorteando y pensando que el horizonte petrolero y gasífero en nuestra localidad iba a tener algunos problemas, como lo planteaba en el orden técnico, con seguridad que la sociedad de Cutral Có y Plaza Huincul estaría peleando por la situación de esta planta en condiciones mucho más distendidas y distintas a las que tiene hoy.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.

Sr. SEPULVEDA (PJ).- Señor presidente, creo que es muy oportuna la intencionalidad del señor diputado Bascur, que está planteada en este proyecto de Declaración. Es un tema al cual creo que, en definitiva, lo que hubiese sido más conveniente era haber tomado conocimiento con anticipación sobre la intencionalidad. Yo sé que eso surge, Roberto ha estado en contacto permanente con la gente del conflicto, pero nosotros visualizamos que algunas modificaciones en particular podemos realizar pero también quiero hacer algunas consideraciones desde el punto de vista político porque acá parece que todo vale y parece ser que hay neuquinos que hemos perdido la memoria. Coincido total y absolutamente con el diagnóstico que han planteado diferentes señores diputados y, vuelvo a reiterar, las responsabilidades individuales

que tenemos sobre diferentes situaciones y crisis que están viviendo Cutral Có y Plaza Huincul y que hoy nos urge como primera medida tratar de salvar estas fuentes de trabajo. También quiero decir que coincido en el análisis de que perdimos la hermosa oportunidad de realizar el polo cerámico en Cutral Có y Plaza Huincul, cuya responsabilidad algún señor diputado aquí le ha endilgado al gobierno militar. No quiero dejar pasar esto así porque sí, porque existen responsabilidades compartidas e inclusive hasta el día de hoy,...

- Reingresa el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

... quienes son representantes o posibles representantes que van a exponer ante la comunidad el próximo 8 de octubre formaron parte de ese proceso. Yo no me puedo olvidar, no me puedo olvidar quiénes fueron -entre comillas- nuestros señores intendentes que el proceso militar nos impuso en Cutral Có y Plaza Huincul y hoy los tenemos en la vidriera, y quien hoy critica este tipo de cosas es uno de los responsables de que hoy hasta los neuquinos se den el lujo, es muy probable -no quiero interferir en las internas de otro partido- pero está propuesto a ser el vicegobernador de la Provincia del Neuquén. Entonces no podemos, de la noche a la mañana, perder la memoria de esta situación. Con respecto al tema puntual de la situación que están viviendo los trabajadores y la empresa creo que desde esta óptica queremos dejar bien en claro que no podemos prejuzgar que realmente sea una falta de sensibilidad la situación empresaria. Si nosotros tuviéramos la presunción de esto, estaríamos ante un delito de vaciamiento de una empresa y creo que nosotros hoy tendríamos que estar defendiéndola con mayor fuerza. Nosotros, en este proyecto de Declaración tenemos que instar para que los órganos que tiene el gobierno provincial, en este caso la Subsecretaría de Trabajo, realice los esfuerzos necesarios como para acercar las posiciones y lograr -a partir de la realidad- una solución satisfactoria que permita que los trabajadores obtengan los salarios que les corresponden pero también velar por la situación empresaria, y en eso creo que nos vamos a poner de acuerdo, inclusive, con algunas de las nuevas redacciones que está proponiendo en su artículo el señor diputado Forni y no hacer mayores consideraciones, ya que acá necesitamos mayor análisis.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

**MOCION PARA APLAZAR LA CONSIDERACION  
EN PARTICULAR DEL PROYECTO 3317  
(Expte.D-022/95 - Proyecto 3317)**

Sr. GSCHWIND (MPN).- Quiero hacer una propuesta a la Cámara. Que someta a consideración en general este proyecto, cerremos la lista de oradores y realicemos un cuarto intermedio para elaborar una redacción. Dejemos su tratamiento en particular para la sesión que tenemos prevista para la cero hora y continuemos con el Orden del Día de esta sesión que concluye a la cero hora, si es que los señores diputados están todos de acuerdo.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No hacemos el cuarto intermedio.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Por eso...

Sr. GALLIA (PJ).- No hay necesidad de hacer un cuarto intermedio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.  
Sr. GSCHWIND (MPN).- Claro, claro, el cuarto intermedio sería hasta después de la sesión para este tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No dialoguemos. Por favor, diputado Gschwind, no dialogue.  
Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Quería precisar eso en una moción concreta. Que se ponga a consideración en general y pase a formar parte del Orden del Día de la próxima sesión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la moción efectuada por el señor diputado Gschwind.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el tratamien  
to en general del presente proyecto de Declaración.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su consideración en particular.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

10

**TRANSFERENCIA TERMINAL DE OMNIBUS DE PIEDRA DEL AGUILA**  
(Su aprobación)  
(Expte.E-001/95 - Proyecto 3292)

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se ratifica el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Piedra del Aguila y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, referido a la transferencia de la terminal de ómnibus ubicada en esa ciudad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Se retira el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, como el otro punto del Orden del Día se refiere también sobre la transferencia de una terminal en la ciudad de Junín de los Andes, solicito la lectura del mismo tras lo cual haré la fundamentación de ambos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Estaría realizando el informe de ambos proyectos?

Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, señor presidente.

**TRANSFERENCIA TERMINAL DE OMNIBUS DE JUNIN DE LOS ANDES**  
 (Su aprobación)  
 (Expte.E-002/95 - Proyecto 3293)

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).**- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se ratifican los Convenios celebrados entre la Municipalidad de Junín de los Andes y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, referidos a la transferencia de la terminal de ómnibus con el personal que se ha venido desempeñando en la misma, y del personal correspondiente a la Delegación de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, ambos ubicados en la citada ciudad.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.  
**Sr. ANDREANI (MPN).**- Señor presidente, ya todos los diputados conocen las características que tienen estos dos proyectos,...

- Reingresa el señor diputado Carlos Antonio Silva.

... simplemente quiero decir que son dos Convenios, uno firmado el 11 de noviembre de 1994, donde se transfiere a Junín de los Andes la terminal de ómnibus, y el otro es del 17 de noviembre de 1994, donde se transfiere la terminal a la ciudad de Piedra del Aguila. Solicito su aprobación en general y no abundo más en virtud del horario avanzado.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- A consideración de los señores diputados su tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Para que quede constancia de los señores diputados y registrado en el Diario de Sesiones, los dos proyectos han sido puestos a consideración porque se trata de un mismo tema como expresara el miembro informante, así que están los dos aprobados en general.

Continuamos.

**MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL COIRCO**  
 (Su ratificación)  
 (Expte.E-033/94 - Proyecto 3226)

**Sr. SECRETARIO (Zamudio).**- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se ratifican las modificaciones introducidas al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado - COIRCO-.

**Sr. PRESIDENTE (Brollo).**- Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Reingresa el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich. Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, como todos saben el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado creado en febrero del año '77 integrado por las Provincias del Neuquén, La Pampa, Buenos Aires, Mendoza y Río Negro, es un Comité que tiene por finalidad el manejo de la cuenca del mencionado río, y lo que estamos tratando a través de este proyecto de Ley son modificaciones a su Estatuto con referencia a las atribuciones que tiene el organismo de gobierno y a las autoridades; fundamentalmente, en el tema de las atribuciones se le han incorporado aspectos que tienen que ver con el control de la contaminación de las aguas y las medidas tendientes a prevenir, corregir, evitar y/o atenuar los procesos contaminantes del recurso. Así que creo que a esta Legislatura no le corresponde más que aprobar esta formalidad de la modificación a este Estatuto, como ya lo han hecho otras Legislaturas provinciales. Por todo lo expuesto, solicito se apruebe el presente proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos.

13

**SUSTITUCION ARTICULO 89 DE LA LEY 715 -PERSONAL POLICIAL-  
Y MODIFICACION ARTICULOS DE LA LEY 1131  
-REGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES PARA EL PERSONAL POLICIAL-  
(Expte.D-080/92 - Proyecto 2895)**

Sr. SECRETARIO (Zamudio).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se sustituye el artículo 89 de la Ley 715, del personal policial de la Provincia, y se modifican artículos de la Ley 1131, que reglamenta el régimen de retiros y pensiones para el personal policial.

- Se retira el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Reingresa el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Eduardo Rodríguez. Sr. RODRIGUEZ (MPN).- Señor presidente, Honorable Cámara. Este proyecto de Ley que hoy se pone a vuestra consideración aspira a que dentro de la actividad policial se equilibren las situaciones de incapacidad física que genera el accidente en acto de servicio y a adecuar las pensiones que legisla la Ley 1131 con la realidad social y económica para alcanzar un objetivo de igualdad y equidad...

- Se retira el señor diputado Roberto Bascur.

... largamente anhelado por la comunidad policial.

Las leyes orgánicas y estructurales de nuestra policía neuquina deben ser actualizadas ya que, si bien existen en ella normas legales que contemplan las situaciones de retiro obligatorio, de ascensos en caso de accidentes y de pensiones en caso de fallecimiento, esos beneficios no resultan suficientemente reparadores, por lo que deviene de estricta justicia social su mejoramiento.

- Se retira el señor diputado Edgardo Heriberto Frigerio.

... La lucha de la policía contra las actividades que están fuera de la ley y las consecuencias físicas que ello acarrea a sus miembros, muchas veces no son reconocidas por la sociedad y ello se refleja mayormente en sus leyes.

Hoy más que nunca se debe tener en cuenta esto, ya que, según las leyes, policías retirados por sufrir incapacidades...

- Se retira el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

... como consecuencia de actos de servicios, reciben indemnizaciones y ascensos de un solo grado, que les impide mejorar su situación económica y social por el resto de sus vidas.

Sabemos que la policía tiene una carrera escalafonada, que tiene sus riesgos ya conocidos. Sin embargo, ello no impide que se pueda evitar un congelamiento de una carrera jerárquica por haber caído en uno de esos riesgos defendiendo la sociedad.

Con este proyecto, al personal que hubiese experimentado una incapacidad física relativa se le podrá acordar un haber de retiro superior en dos grados inmediatos; de tres grados en caso de incapacidad absoluta y de cuatro grados en caso de fallecimiento.

La policía, que tiene como principal función la de mantener el orden público resguardando la vida, bienes, libertades y derechos de la comunidad, encuentra sus integrantes cotidianamente expuestos al peligro de perder su salud o sufrir graves lesiones por el resto de su vida. Entendemos que este aporte será una concreta y eficaz reparación, más allá de las condecoraciones que en estos casos son de rigor, ante las dolorosas consecuencias que un acto de servicio puede acarrear.

Es muy difícil, señor presidente, Honorable Cámara, llegar a justipreciar todas las situaciones de riesgo a la que se ve expuesto el personal policial.

He tratado de recabar estadísticas que nos brinden un panorama de esta situación de riesgo, tanto es así que en la Junta Médica se ha tenido que incorporar un grupo de evaluación estadística que se llama "heridos de armas de fuego y por armas blancas".

Tal vez sea conveniente aclarar que a veces el más simple procedimiento rutinario da lugar a heridas de gravedad o incluso al fallecimiento. En Bajada del Agrio, el oficial subinspector Luis Armando Matus acompañando al juez de Paz para realizar un trámite de rutina, como es la comunicación de tenencia de un menor, recibió del morador un impacto de bala y se encuentra herido de gravedad.

En el área metropolitana, la cantidad de procedimientos asciende en los primeros meses de este año -enero, febrero y marzo- a novecientos cinco; y el número de delitos a quinientos veintiuno; vuelvo a repetir, a veces hasta el procedimiento más sencillo se transforma en un grave hecho y a veces el procedimiento con gran despliegue no da lugar a ningún tipo de...

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

... lesiones al personal. Por eso es muy difícil llegar a justipreciar estas situaciones de riesgo a la que se ve sometido diariamente el personal policial.

No obstante ello, deseo rendir un homenaje, como ciudadano, como legislador y porqué no decirlo como hijo de un policía, a los caídos en acto de servicio en la Provincia del Neuquén desde el primero de enero de este año a la fecha: Segura, Eriko Nelson, cabo primero; Belarde, Juan Antonio, cabo; y últimamente González, Jorge Gabriel, agente. Como así también al oficial subinspector Matus, quien resultó herido de gravedad.

Por todo ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.  
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el tratamiento en general de dicho proyecto.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Les recuerdo señores diputados que volveremos a sesionar a la cero hora.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 23,35'.

---

#### A N E X O

PROYECTO 3292  
DE LEY  
EXPTE.E-001/95

#### DESPACHO DE COMISION

La Comisión Observadora Permanente, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara tratar las presentes actuaciones en la próxima primera reunión de sesiones extraordinarias.

SALA DE COMISIONES, 29 de marzo de 1995.

Fdo.) BROLLO, Federico -presidente- GSCHWIND, Manuel -secretario- PEDERSEN, Carlos - DUZDEVICH, Aldo.

PROYECTO 3292  
DE LEY  
EXPTE.E-001/95

DESPACHO DE COMISION

La Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISIONES, 25 de abril de 1995.

Fdo.) ANDREANI, Claudio -presidente- FORNI, Horacio -secretario- BASCUR, Roberto - GSCHWIND, Manuel - NATALI, Roberto - DUZDEVICH, Aldo - GALLIA, Enzo.

PROYECTO 3293  
DE LEY  
EXPTE.E-002/95

DESPACHO DE COMISION

La Comisión Observadora Permanente, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara tratar las presentes actuaciones en la próxima primera reunión de sesiones extraordinarias.

SALA DE COMISIONES, 29 de marzo de 1995.

Fdo.) BROLLO, Federico -presidente- GSCHWIND, Manuel -secretario- PEDERSEN, Carlos - DUZDEVICH, Aldo.

PROYECTO 3293  
DE LEY  
EXPTE.E-002/95

DESPACHO DE COMISION

La Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISIONES, 25 de abril de 1995.

Fdo.) ANDREANI, Claudio -presidente- FORNI, Horacio -secretario- BASCUR, Roberto - GSCHWIND, Manuel - NATALI, Roberto - DUZDEVICH, Aldo - GALLIA, Enzo.

PROYECTO 3226  
DE LEY  
EXPTE.E-033/94

DESPACHO DE COMISION

Las Comisiones de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, en conjunto, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Aldo Antonio Duzdevich-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISIONES, 20 de abril de 1995.

Fdo.) BROLLO, Federico -presidente- GSCHWIND, Manuel -secretario- RODRIGUEZ, Carlos - DUZDEVICH, Aldo - KREITMAN, Israel - NATALI, Roberto - BASCUR, Roberto - PEDERSEN, Carlos - IRILLI, Orlando - SEPULVEDA, Néstor - GUTIERREZ, Oscar - GAJEWSKI, Enrique.

PROYECTO 2895  
DE LEY  
EXPTE.D-080/92

DESPACHO DE COMISION

Las Comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento; de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, en conjunto, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Carlos Eduardo Rodriguez-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISIONES, 25 de abril de 1995.

Fdo.) BROLLO, Federico -presidente- GSCHWIND, Manuel -secretario- RODRIGUEZ, Carlos - NATALI, Roberto - ANDREANI, Claudio - DUZDEVICH, Aldo - GUTIERREZ, Oscar - PEDERSEN, Carlos - GALLIA, Enzo - MAKOWIECKI, Carlos SANCHEZ, Amilcar - SEPULVEDA, Néstor.

PROYECTO 3294  
DE LEY  
EXPTE.E-003/95

NEUQUEN, 30 de diciembre de 1994

NOTA N° 1048/94

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º a/c. PRESIDENCIA:

Es para el Poder Ejecutivo provincial una ocasión muy especial dirigirse a usted para presentar un proyecto de Ley de Fauna Silvestre y sus Hábitats y ponerlo a consideración de esa Honorable Legislatura para su conocimiento, análisis y sanción.

El proyecto elaborado tiene como objeto reemplazar a la actual norma vigente, la Ley 1034, que fuera sancionada en el año 1978 y que se considera ha cumplido una etapa en la administración de los recursos faunísticos de nuestra Provincia.

El incremento de la población provincial y el desarrollo del turismo en el último decenio han significado una fuerte presión sobre los recursos naturales existentes, a las que se suman las actividades extractivas como la caza y la pesca, las actividades productivas nuevas como la prospección y explotación de las cuencas hidrocarburíferas, y los ambientes acuáticos creados por la construcción de las presas hidroeléctricas.

Esta situación nos permite realizar un pronóstico preocupante para los ambientes provinciales en el mediano plazo y que debe la política de gobierno revertir hacia una situación de aprovechamiento sustentable, a través de las herramientas que una ley adecuada a las circunstancias actuales y tendencias futuras, permitiría utilizar.

En el espíritu de la actual política de gobierno, en sus lineamientos y objetivos, está presente la conservación a perpetuidad de los recursos naturales y por ello pido a usted y al Honorable Cuerpo apoyar esta iniciativa generada en los niveles operativos de la Subsecretaría de Producción Agraria, dependiente del Ministerio de la Producción y Turismo.

Sin más, y deseando pueda concretarse esta aspiración del gobierno provincial, le saluda con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

LEY PROVINCIAL DE FAUNA SILVESTRE Y SUS HABITATS

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1º Declárase de interés público y sometida a las prescripciones de la presente Ley, la fauna silvestre que en forma temporaria o permanente habite en el territorio de la Provincia, a su manejo y al de sus hábitats.

Artículo 2º Establécese como objetivo fundamental de esta Ley el manejo del recurso fauna silvestre y el de sus hábitats.

Este manejo deberá asegurar el aprovechamiento sostenido del recurso, a fin de que aporte al hombre los mayores beneficios posibles, sean de tipo consuntivo o no consuntivo, de subsistencia, económicos, científicos, recreativos, estéticos y culturales, manteniendo su estabilidad, permanencia, productividad y rendimiento, para permitir la utilización y goce del mismo a perpetuidad.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3º A los efectos de la presente Ley, defíñese como manejo al conjunto de acciones humanas directas o indirectas sobre individuos, grupos de individuos o poblaciones de especies de la fauna silvestre para su aprovechamiento sostenido, conservación y/o control,

realizadas en forma integrada y armónica con los demás recursos naturales que forman sus hábitats.

**Artículo 4º** A los efectos de la presente Ley, entiéndese por:

- a) Fauna silvestre: todos los animales vertebrados que viven en forma permanente, circunstancial o momentánea en cualquier ambiente natural o artificial del territorio provincial, en libertad e independientes del hombre, relacionados con él, o en cautiverio, semicautiverio o en proceso de domesticación bajo control humano.
- b) Población: conjunto de animales de una misma especie que viven en una zona determinada y poseen características propias del grupo.
- c) Hábitat: ambiente donde habita un organismo, conjunto de organismos o población, y que posee todos los elementos necesarios para la vida de los mismos, incluyendo otros seres vivos, su alimento y refugio.
- d) Conservación: obtención del mejor estado posible de las poblaciones de la fauna silvestre y de sus hábitats, cualitativa y cuantitativamente, con el propósito de garantizarle adecuadas condiciones de vida y su existencia a perpetuidad.
- e) Control: obtención de la reducción o mantenimiento de la o las poblaciones de aquellas especies que en determinadas circunstancias deterioren gravemente el hábitat o interfieran significativamente con las actividades productivas humanas, con el propósito de minimizar el impacto ocasionado.
- f) Aprovechamiento sostenido: obtención de algún tipo de beneficio de las poblaciones de la fauna silvestre que lo permitan, utilizando métodos y técnicas que garanticen que el mismo sea a perpetuidad y no se deterioren aquéllas y sus hábitats.
- g) Manejo de hábitat: acciones humanas directas o indirectas sobre el hábitat de la fauna silvestre con el objeto de producir alguna influencia sobre ella.

### CAPITULO III

#### AUTORIDAD DE APLICACION

**Artículo 5º** La autoridad de aplicación de esta Ley será la Subsecretaría de Producción Agraria, dependiente del Ministerio de Producción y Turismo.

**Artículo 6º** Serán atribuciones y funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) La administración y el manejo del recurso fauna silvestre.
- 2) Promover y coordinar la administración y el manejo del recurso fauna silvestre, con las autoridades de aplicación de los demás recursos naturales que forman parte de sus hábitats.
- 3) Promover la celebración de acuerdos interprovinciales, interjurisdiccionales, regionales, nacionales e internacionales a fin de concretar una administración y un manejo coordinado del recurso fauna silvestre y de sus hábitats.
- 4) Proponer y establecer, según corresponda, las normas reglamentarias para el desarrollo de las actividades cinegéticas y de pesca, en cualquiera de sus modalidades o formas.

- 5) Proponer establecer, según corresponda, las normas reglamentarias para el desarrollo de las actividades de tenencia, posesión, aprovechamiento, uso, explotación, cautiverio, cría, producción, tránsito, transporte, introducción, extracción, comercialización, industrialización, manufacturación y transformación de cualquier tipo, de ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.
- 6) Fiscalizar el cumplimiento de las normas reglamentarias aludidas en los incisos 4) y 5).
- 7) Establecer los montos de las tasas, derechos y aranceles que se aplicarán a las actividades comprendidas en la presente Ley.
- 8) Crear y organizar las estructuras de apoyo y la documentación necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- 9) Realizar las actuaciones y procedimientos que correspondan a efectos de constatar y sancionar las infracciones a la presente Ley y a sus normas reglamentarias.
- 10) Proponer acuerdos y convenios con los organismos de seguridad nacionales y provinciales, a efectos de aumentar la eficiencia de la fiscalización de las actividades comprendidas en la presente Ley.
- 11) Organizar y mantener actualizados los Registros provinciales creados en la presente Ley.
- 12) Promover y coordinar con las demás autoridades de aplicación competentes, el dictado de normas y la implementación de acciones cuyo objetivo sea la reglamentación y el control de:
  - a) La utilización de biocidas y demás productos químicos en general.
  - b) El vertido y eliminación de efluentes y residuos industriales o cualquier tipo de elementos nocivos o perjudiciales para el ambiente.
  - c) La contaminación y/o degradación de los ambientes en niveles nocivos para la vida de las especies de la fauna silvestre.
- 13) Promover, programar, coordinar y realizar estudios e investigaciones científicas y técnicas referidas al recurso fauna silvestre y sus hábitats, con instituciones oficiales y privadas, provinciales, interprovinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- 14) Proponer, programar, coordinar, ejecutar y fiscalizar las tareas de control de aquellas especies de la fauna silvestre que circunstancialmente, y basándose en estudios e investigaciones fundadas, sean clasificadas como dañinas o perjudiciales para determinados ambientes naturales o artificiales.
- 15) Proponer, programar, coordinar, ejecutar y fiscalizar las acciones necesarias para la conservación de las especies de la fauna silvestre que se encuentren en estado de amenaza de extinción o en estado de vulnerabilidad.
- 16) Aprobar y fiscalizar la instalación y el desarrollo de criaderos, zoológicos, acuarios, circos y demás establecimientos cuyo objetivo sea la producción y/o exhibición de ejemplares de especies de la fauna silvestre, con o sin fines de lucro.
- 17) Promover, por medio de instituciones oficiales o privadas, la preparación y capacitación de profesionales y técnicos especializados en la administración y manejo del recurso fauna silvestre, como de todo otro personal que sea necesario formar para tal fin.
- 18) Participar en la promoción, formación, desarrollo y administración de áreas naturales protegidas de cualquier categoría de manejo, destinadas a la protección y preservación de especies de la fauna silvestre y sus hábitats.
- 19) Clasificar las especies de la fauna silvestre de acuerdo a su estado, valor económico y otros, según se considere necesario.

- 20) Establecer y mantener actualizado el inventario de la fauna silvestre provincial.
- 21) Proponer para su aprobación y establecer, según corresponda, las normas reglamentarias para el funcionamiento del Cuerpo de Guardafaunas provinciales, creado en el artículo 64 de la presente Ley.
- 22) Organizar, equipar, preparar y conducir el Cuerpo de Guardafaunas provinciales.
- 23) Proponer para su aprobación y establecer, según corresponda, las normas reglamentarias para el funcionamiento, y administrar el Fondo Provincial para la Fauna Silvestre, creado en el artículo 69 de la presente Ley.
- 24) Estructurar y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos, para su aprobación.
- 25) Participar en las evaluaciones de impacto ambiental de cualquier origen que se realicen en la Provincia.
- 26) Promover, coordinar y ejecutar, con las autoridades de aplicación correspondientes, la extensión, divulgación y difusión de conocimientos acerca de las especies, normas y prácticas orientadas al manejo racional del recurso fauna silvestre y de sus hábitats.
- 27) Proponer y coordinar con las autoridades de aplicación competentes las acciones que permitan incorporar a los planes o proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, normas de manejo del recurso fauna silvestre.
- 28) Formalizar convenios con otros organismos provinciales, públicos o privados, para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- 29) Tramitar fuentes de financiamiento ante organismos oficiales o privados, nacionales o internacionales.
- 30) Autorizar el tránsito o transporte en ambientes especiales.

## CAPITULO IV

### DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 7º Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Toda acción o actividad destinada a la tenencia, posesión, uso, aprovechamiento, explotación, cautiverio, cría, producción, tránsito, transporte, introducción, extracción, comercialización, industrialización, manufacturación y transformación de cualquier tipo, de ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.
- b) Toda acción o actividad destinada al hostigamiento, persecución, aprehensión, captura, daño, muerte y destrucción de ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus crías, huevos, guano, nidos, refugios y guaridas.
- c) Toda otra acción o actividad que esté relacionada con este recurso y que implique o pueda implicar cualquier alteración o modificación de las condiciones naturales de los demás recursos naturales que forman el hábitat de la fauna silvestre.

Artículo 8º Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias los ejemplares de especies que habiendo sido domésticos han regresado a la vida silvestre por cualquier motivo.

En los casos en que se pudieran presentar dudas, la autoridad de aplicación deberá determinar la inclusión o exclusión de los animales involucrados dentro de la categoría de fauna silvestre mediante disposición fundada.

Artículo 9º Quedan excluidas de las prescripciones de la presente Ley, las actividades comprendidas en la Ley de Acuicultura, 1996.

Artículo 10º La autoridad de aplicación clasificará a las especies y/o poblaciones de especies de la fauna silvestre provincial, en base a ordenamientos que consideren su situación o estado poblacional, las estrategias de manejo u otros criterios que considere necesarios o apropiados, debiendo actualizar estas clasificaciones en forma periódica y permanente.

Artículo 11 La autoridad de aplicación establecerá como especies protegidas a aquellas especies que por su estado o situación poblacional deben ser amparadas necesariamente de todas las acciones humanas que incidan negativamente sobre las mismas. Las especies que así se declaren y sus hábitats no podrán ser objeto de aprovechamiento de ningún tipo.

Artículo 12 Prohibese la introducción en el ámbito provincial y la radicación en el mismo, de ejemplares vivos de especies de la fauna silvestre en cualquiera de sus estados biológicos, como también semen, huevos, ovas, etc..

La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones, previa solicitud expresa y evaluación técnica fundada.

Artículo 13 La extracción del ámbito provincial de ejemplares vivos de especies de la fauna silvestre en cualquiera de sus estados biológicos, como también semen, huevos, ovas, etc., deberá en todos los casos contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada y autorización de la autoridad competente de la jurisdicción de destino.

Artículo 14 La liberación de ejemplares de especies de la fauna silvestre, de condiciones de cautiverio o semicautiverio al medio natural, cualquiera sea el fin buscado, deberá en todos los casos contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

Artículo 15 La autoridad de aplicación deberá realizar el monitoreo de las poblaciones naturales de las especies de la fauna silvestre, de sus hábitats y de la evolución de las actividades de aprovechamiento de la misma, en forma periódica y permanente.

Artículo 16 Prohibese el traslado de ejemplares de especies de la fauna silvestre desde las áreas de dispersión actuales a otras áreas del territorio provincial. La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones, previa solicitud formal y evaluación técnica fundada.

## CAPITULO V

### DEL AMBIENTE DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 17 Todos los estudios de factibilidad y proyectos de obras, actividades, tareas e instalaciones de cualquier tipo, sean públicos o privados, que por sus características y/o ubicación puedan originar o producir alteraciones o transformaciones significativas en el ambiente, que modifiquen o puedan modificar los hábitats de las especies de la fauna silvestre,

deberán acompañarse de una evaluación previa del impacto ambiental, la que deberá ser analizada y contar con la opinión favorable de la autoridad de aplicación para su concreción.

**Artículo 18** La autoridad de aplicación queda facultada para exigir la mitigación de los impactos ambientales negativos que ocasionen los emprendimientos de cualquier tipo, previa evaluación técnica fundada y de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

**Artículo 19** El uso o aplicación de biocidas o cualquier otro producto que contenga sustancias tóxicas, con efectos residuales o no, que tengan o puedan tener efectos nocivos para los ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus hábitats o fuentes de alimentos, deberá en todos los casos contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

## CAPITULO VI

### DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE

**Artículo 20** A los efectos de la presente Ley, entiéndese por caza al conjunto de acciones ejecutadas por el hombre en forma directa o indirecta utilizando armas, artes u otros medios o elementos para buscar, hostigar, perseguir, acosar, aprehender, capturar, apresar, lesionar, mutilar o matar ejemplares de especies de la fauna silvestre, excepto peces, o facilitar cualquiera de estas acciones a terceros.

**Artículo 21** Quedan comprendidas en las prescripciones de la presente Ley, la búsqueda, captura, aprovechamiento o destrucción de sus productos (huevos, plumas, guano, etc.) y de sus nidos, refugios o guardas.

**Artículo 22** La caza se clasifica de acuerdo a su finalidad en:

- a) Caza deportiva mayor y menor.
- b) Caza comercial.
- c) Caza para control.
- d) Caza de subsistencia.
- e) Caza científica y educativa.
- f) Caza de manejo.
- g) Caza para la formación de planteles básicos.

**Artículo 23** A los efectos de la presente Ley, entiéndese por:

- a) Caza deportiva: aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos o deportivos. Se clasifica en mayor y menor según el porte de los ejemplares de la fauna silvestre objeto de la acción.
- b) Caza comercial: aquella realizada en forma lícita y con fines de lucro.
- c) Caza para control: aquella realizada en forma lícita, con el objeto de controlar poblaciones de especies que circunstancialmente sean consideradas dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales, limitando en forma significativa los daños ocasionados.
- d) Caza de subsistencia: aquella realizada en casos muy especiales de necesidad, con el objeto de procurarse la subsistencia.

- e) Caza científica y educativa: aquella realizada en forma lícita, con el objeto de realizar investigaciones y trabajos científicos, educativos o culturales.
- f) Caza de manejo: aquella realizada en forma lícita con el objeto de manejar poblaciones.
- g) Caza para la formación de planteles básicos: aquella realizada en forma lícita, con el objeto de obtener los ejemplares necesarios para iniciar la cría en condiciones de cautiverio o semicautiverio, de una o más especies en lugares o establecimientos habilitados al efecto.

**Artículo 24** A los efectos de la presente Ley, entiéndese por área de caza mayor y/o menor a todo campo o predio apto para las prácticas cinegéticas, organizado para una utilización apropiada y habitual, con o sin fines de lucro, y debidamente habilitado al efecto por la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

**Artículo 25** La autoridad de aplicación reglamentará la actividad de guía de caza deportiva y establecerá los requisitos y condiciones para su ejercicio.

**Artículo 26** Para la práctica de la caza en las modalidades establecidas en el artículo 22, incisos a), b) y c) se deberá contar con el permiso habilitante, personal e intransferible, que la autoridad de aplicación extenderá a tal fin.

Para las modalidades establecidas en los incisos e), f) y g), se deberá contar con la autorización especial que la autoridad de aplicación otorgará al efecto, previa evaluación técnica fundada.

**Artículo 27** Para la práctica de la caza en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 22, en predios de dominio privado, se deberá contar con la autorización previa y expresa del propietario u ocupante legal del mismo.

**Artículo 28** Para la práctica de la caza en cualquiera de sus modalidades, prohíbese estrictamente la utilización de sustancias o elementos tóxicos, con las excepciones que determine la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

**Artículo 29** A los efectos de la presente Ley, entiéndase por pesca al conjunto de acciones ejecutadas por el hombre en forma directa o indirecta utilizando armas, artes u otros medios o elementos, con el fin de buscar, hostigar, perseguir, capturar, apresar, lesionar o matar ejemplares de especies de la fauna silvestre de la clase peces, o facilitar estas acciones a terceros.

**Artículo 30** Quedan comprendidas en las prescripciones de la presente Ley la búsqueda, aprovechamiento y destrucción de sus productos (ovas, etc.) y de sus nidos y refugios.

**Artículo 31** La pesca se clasifica de acuerdo a su finalidad en:

- a) Pesca deportiva.
- b) Pesca comercial.
- c) Pesca de subsistencia.
- d) Pesca científica y educativa.

Artículo 32 A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

- a) Pesca deportiva: aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos o deportivos.
- b) Pesca comercial: aquella realizada en forma lícita y con fines de lucro.
- c) Pesca de subsistencia: aquella realizada en casos muy especiales de necesidad, con el objeto de procurarse la subsistencia.
- d) Pesca científica y educativa: aquella realizada en forma lícita con el objeto de realizar investigaciones y trabajos científicos, educativos o culturales.

Artículo 33 La autoridad de aplicación reglamentará la actividad de guía de pesca deportiva y establecerá los requisitos y condiciones para su ejercicio.

Artículo 34 Para la práctica de la pesca en la modalidad establecida en el artículo 31, inciso a), se deberá contar con el permiso habilitante personal e intransferible que la autoridad de aplicación extenderá a tal fin.

Para las modalidades establecidas en los incisos b) y d), se deberá contar con la autorización especial que la autoridad de aplicación otorgará al efecto, previa evaluación técnica fundada.

Artículo 35 Para la práctica de la pesca en cualquiera de sus modalidades, prohíbese estrictamente la utilización de sustancias o elementos tóxicos, eléctricos, mecánicos o explosivos, con las excepciones que determine la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

Artículo 36 A los efectos de la presente Ley, entiéndese por cría al conjunto de acciones ejecutadas por el hombre en forma directa o indirecta, con el propósito de producir bajo su control ejemplares de especies de la fauna silvestre en instalaciones apropiadas y en condiciones de cautiverio o semicautiverio, con fines diversos.

Artículo 37 Los establecimientos que desarrollan la actividad de cría se clasifican en:

- a) Criaderos.
- b) Zoológicos.
- c) Acuarios.

Artículo 38 A los efectos de la presente Ley, entiéndese por:

- a) Criadero: al establecimiento donde se realiza la actividad de cría, de recría o de mantenimiento de ejemplares de especies de la fauna silvestre, excepto peces, en cualquiera de sus estadios biológicos, o productos de sus órganos de reproducción, cuyos fines pueden ser de aprovechamiento comercial, deportivo, de investigación científica, o con propósito de conservación de poblaciones de estas especies.
- b) Zoológico: al establecimiento donde se realiza la actividad de cría, de recría o de mantenimiento de ejemplares de especies de la fauna silvestre, excepto peces, en cualquiera de sus estadios biológicos, con fines recreativos, educativos o culturales.
- c) Acuarios: al establecimiento donde se realiza la actividad de cría, de recría o de mantenimiento de ejemplares de especies de peces, en cualquiera de sus estadios biológicos, con fines recreativos, educativos o culturales.

**Artículo 39** A los efectos de la presente Ley, entiéndese por “circo” al establecimiento en donde se realizan actividades de exhibición y/o destreza con ejemplares de especies de la fauna silvestre, con o sin fines de lucro.

**Artículo 40** A los efectos de la presente Ley entiéndese por “lugares de exhibición zoológica” a aquellos establecimientos cuya actividad es la exhibición de ejemplares vivos de especies de la fauna silvestre, con o sin fines de lucro.

**Artículo 41** Prohibese estrictamente la liberación de ejemplares de especies de la fauna silvestre que se encuentren en cautiverio o semicautiverio, tanto en criaderos como zoológicos, acuarios, circos o lugares de exhibición zoológica, con las excepciones que determine en forma expresa la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

**Artículo 42** A los efectos de la presente Ley, entiéndese por producto de ejemplares de especies de la fauna silvestre a la carne, huevos, embriones, semen, cueros, pieles, pelo, plumas, astas, guano, nidos y otros elementos primarios que determine la autoridad de aplicación.

**Artículo 43** A los efectos de la presente Ley, entiéndese por:

- a) Tránsito: al movimiento o circulación de ejemplares de especies de la fauna silvestre vivos, dentro del territorio provincial, o desde (introducción) y hacia (extracción) otras jurisdicciones.
- b) Transporte: al traslado de ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, manufacturados o no, realizado por personas sobre cualquier tipo de vehículo, sea terrestre, acuático o aéreo.
- c) Comercialización: a todo acto de comercio, trueque o intercambio efectuado con ejemplares de especies de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y/o derivados.
- d) Industrialización y/o manufacturación: al proceso de transformación de lo natural, en elaborado a través de una o mas operaciones manuales o mecánicas, de productos, subproductos y derivados de ejemplares de especies de la fauna silvestre.

**Artículo 44** Para el tránsito y/o transporte de ejemplares de especies de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados, dentro del territorio provincial, o desde éste hacia otras jurisdicciones (extracción), se deberá contar con la documentación oficial que los ampare, otorgada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 45** Para la introducción al territorio provincial de ejemplares muertos de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, se deberá contar con la documentación oficial de origen y sanitaria correspondiente otorgada por la autoridad competente.

**Artículo 46** Prohibese la comercialización, industrialización y manufacturación de los ejemplares de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, obtenido por medio de la práctica de la caza y pesca deportiva.

**Artículo 47** Creáñse los Registros provinciales de:

1) Caza

- a) Cazadores deportivos;
- b) Cazadores comerciales;
- c) Instituciones o entidades de caza deportiva;
- e) Areas de caza;
- f) Trofeos;
- g) Estadísticas.

2) Pesca

- a) Pescadores deportivos;
- b) Pescadores comerciales;
- c) Instituciones o entidades de pesca deportiva;
- d) Guías de pesca deportiva;
- e) Estadísticas.

3) Cría

- a) Criaderos;
- b) Zoológicos;
- c) Acuarios.

4) Circos

5) Lugares de Exhibición Zoológica

6) Actividades Comerciales

- a) Comerciantes de ejemplares vivos o muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.
- b) Manufactureros o industriales de ejemplares muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados.

7) Organismos e Instituciones de Investigación

Los que serán organizados y actualizados por la autoridad de aplicación.

Artículo 48 Las actividades de:

- a) Caza, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 22, con la excepción de la del inciso d);
- b) Pesca, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 31, con la excepción de la del inciso c);
- c) Cría en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 37;
- d) Tránsito, transporte, comercialización, industrialización y manufacturación, en cualquiera de sus modalidades;
- e) Areas de caza;
- f) Guías de caza deportiva;
- g) Guías de pesca deportiva;
- h) Circos;
- i) Lugares de exhibición zoológica;

Unicamente podrán realizarse cumpliendo con lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones y en las normas nacionales, provinciales y municipales al efecto, cuando corresponda.

## CAPITULO VII

### DE LA CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE

**Artículo 49** Para las especies de la fauna silvestre autóctona que se encuentren en peligro de extinción o amenazadas y vulnerables, o aquellas que lo pueden ser a corto plazo, la autoridad de aplicación deberá realizar todas las acciones necesarias que tiendan a asegurar su conservación, previa evaluación técnica fundada.

**Artículo 50** La autoridad de aplicación podrá proponer la creación de áreas naturales protegidas y coordinar su implementación y administración, a efectos de la conservación de poblaciones de especies de la fauna silvestre y de sus hábitats, previa evaluación técnica fundada.

**Artículo 51** Las personas físicas o jurídicas que deseen establecer áreas naturales protegidas dentro de predios de su propiedad, cuyo objetivo sea la conservación de especies de la fauna silvestre, deberá en todos los casos contar con la autorización expresa de la autoridad de aplicación, previa evaluación técnica fundada.

## CAPITULO VIII

### DEL CONTROL DE LA FAUNA SILVESTRE

**Artículo 52** Para las poblaciones de especies de la fauna silvestre que sean clasificadas como circunstancialmente dañinas o perjudiciales para determinados ambientes, naturales o artificiales, la autoridad de aplicación deberá realizar las acciones necesarias tendientes para lograr su control, previa evaluación técnica fundada.

## CAPITULO IX

### DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo 53** La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, a las infracciones constatadas a la presente Ley y sus reglamentaciones, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan a tal fin.

**Artículo 54** La comprobación o constatación de las infracciones estará a cargo del Cuerpo de guardafaunas provinciales, creado en el artículo 64 de la presente Ley, y de cualquier otro agente público autorizado para ello.

**Artículo 55** Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con:

- a) Llamado de atención;
- b) Multa, que variará entre cinco (5) y mil (1000) unidades multa;
- c) Realización de trabajos comunitarios, relacionados con tareas de manejo de fauna silvestre, que será equivalente a tantas jornadas de trabajo como unidades multa le correspondieren;

- d) Incautación y decomiso de los ejemplares de especies de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados, objeto de la infracción;
- e) Incautación y/o decomiso de las armas, artes de caza y/o pesca, o cualquier otro elemento utilizado para cometer la infracción;
- f) Inhabilitación, suspensión y/o clausura, las que podrán ser temporarias o definitivas.

La sanción establecida en el inciso c) se podrá aplicar en aquellos casos de infracciones leves, o cuando en virtud de la condición personal o socio-económica del infractor no sea posible o conveniente la aplicación de una multa.

Las sanciones establecidas en los incisos d), e) y f) se deberán aplicar en forma accesoria a las establecidas en los incisos b) y c).

**Artículo 56** Las penas deberán ser graduadas según las circunstancias de la infracción, su naturaleza y gravedad, los antecedentes del infractor, y cualquier otro elemento de juicio que contribuya a determinar la responsabilidad del mismo.

**Artículo 57** La autoridad de aplicación propondrá el valor equivalente a la unidad multa, para su aprobación.

**Artículo 58** La autoridad de aplicación podrá acordar al infractor que lo solicite, el beneficio del pago de la multa correspondiente en hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, basándose en sus antecedentes.

Asimismo, podrá condonar penas o multas en aquellos casos en que existieran causas fundadas.

**Artículo 59** El pago de las multas que imponga la autoridad de aplicación por infracciones a la presente Ley y sus decretos reglamentarios, deberá efectivizarse en el plazo de 10 (diez) días a partir de su notificación. Vencido dicho plazo, sin haberse obviado la sanción, y firme la misma, procederá a su cobro por la vía del apremio. Las disposiciones y/o resoluciones que impongan multas, y sus respectivos testimonios, constituyen títulos ejecutivos.

Las sumas percibidas judicialmente por la ejecución de las multas deberán ser depositadas en el Fondo Provincial para la Fauna Silvestre, creado en el artículo 69 de la presente Ley.

**Artículo 60** La acción de imponer cualquiera de las sanciones previstas en esta Ley prescribe en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción, o de su cesación si ésta fuera continua.

**Artículo 61** La acción para ejecutar judicialmente el pago de las multas impuestas se prescribe en el plazo de dos (2) años, contados desde la fecha en que la misma hubiera quedado firme.

**Artículo 62** La prescripción rige, se suspende o interrumpe separadamente para cada uno de los autores, partícipes o responsables de la infracción.

**Artículo 63** Créase el Registro Provincial del Infractores a la presente Ley, el que será organizado y actualizado por la autoridad de aplicación.

CAPITULO X  
DEL CONTRALOR Y LA FISCALIZACION

Artículo 64 Créase el Cuerpo de Guardafaunas Provinciales, que dependerá de la autoridad de aplicación, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 65 El Cuerpo de Guardafaunas tendrá como misiones fundamentales:

- a) Realizartodas las acciones necesarias para el contralor y la fiscalización del cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, y de toda otra legislación vigente que tenga relación con la fauna silvestre y sus hábitats.
- b) Realizar todas las acciones necesarias para colaborar con el personal técnico en la realización de estudios o monitoreos relacionados con la fauna silvestre y sus hábitats.

Artículo 66 Los integrantes del Cuerpo de Guardafaunas, cuando se hallaren en cumplimiento de sus funciones de contralor y fiscalización, tendrán las siguientes facultades:

- , Sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su notificación formal;
- b) Incautar los instrumentos, elementos y objetos con los que se haya cometido la infracción verificada, así como los documentos que habiliten al infractor;
- c) Detener e inspeccionar vehículos;
- d) Inspeccionar locales de comercio, almacenamiento, preparación, elaboración, manufacturación, cría, servicio de transporte, y todo otro lugar de acceso público donde pudieran hallarse ejemplares de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados;
- e) Inspeccionar los campos y cursos de agua privados, moradas, casa-habitación, y domicilios, previa autorización del propietario u ocupante legítimo. En caso de negativa o cuando resultare imposible obtener dicha autorización, se deberá requerir orden judicial de allanamiento al juez competente, previa justificación sumaria de la necesidad del procedimiento de fiscalización.
- f) Requerir colaboración a la fuerza pública toda vez que lo estime necesario.

Artículo 67 La autoridad de aplicación deberá proponer la reglamentación para su organización y funcionamiento.

Artículo 68 El Cuerpo de Guardafaunas estará integrado por cuatro (4) niveles y queda comprendido dentro del escalafón de la Administración Pública provincial de la siguiente forma:

- |                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| a) Guardafauna coordinador | - Categoría FUC |
| b) Guardafauna de 1º       | - Categoría FUD |
| c) Guardafauna de 2º       | - Categoría OSA |
| d) Guardafauna de 3º       | - Categoría OSB |

O sus equivalentes, de producirse variaciones en el futuro.

## CAPITULO XI

### DEL FONDO PROVINCIAL PARA LA FAUNA SILVESTRE

**Artículo 69** Créase el Fondo Provincial para la Fauna Silvestre, el que funcionará en el ámbito de la autoridad de aplicación, bajo el siguiente régimen:

#### 1) Recursos

Se acreditarán en él:

- a) Los fondos asignados anualmente por el Poder Ejecutivo provincial en el Presupuesto General vigente para los programas y obras relacionados con los objetivos de la presente Ley, o los establecidos por leyes especiales;
- b) Los fondos obtenidos por el producido de los derechos y servicios, como asimismo aforos, tasas, permisos, licencias, guías, etcétera, establecidos por la presente Ley, la Ley de Acuicultura -1996- y sus respectivas reglamentaciones;
- c) Los fondos obtenidos en concepto de cobro de multas y venta de productos, subproductos y elementos decomisados, por infracciones a la presente Ley, a la Ley de Acuicultura -1996- y sus respectivas reglamentaciones;
- d) Los fondos obtenidos por la venta de productos y subproductos, y la prestación de servicios del Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN);
- e) Los fondos obtenidos por la venta de mapas, publicaciones, colecciones, fotografías, muestras, etcétera, venta o alquiler de películas y videos, entradas a exposiciones, muestras y conferencias o cualquier otra actividad que a título oneroso realizara la autoridad de aplicación sobre el tema fauna silvestre y acuicultura;
- f) Los fondos obtenidos por la venta de títulos y los intereses de los capitales que integran el Fondo y los demás ingresos compatibles con los objetivos de esta Ley;
- g) Los fondos aportados por organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, destinados a financiar proyectos y programas de investigación, extensión, control, monitoreo, fiscalización, promoción, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, sus hábitats y la acuicultura;
- h) Los fondos provenientes de créditos otorgados por organismos nacionales o internacionales, aprobados por el Poder Ejecutivo provincial, destinados a la adquisición de equipamiento e infraestructura para mejorar las tareas de manejo de la fauna silvestre provincial y sus hábitats, y de control y fiscalización de las actividades relacionadas con la misma;
- i) Los fondos obtenidos mediante el retorno de los créditos de fomento para la fauna silvestre y desarrollo de la acuicultura, otorgados por la autoridad de aplicación;
- j) Los fondos obtenidos mediante aportes voluntarios, legados, donaciones y subsidios de personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas;
- k) Los fondos aportados por cualquier otro recurso que se obtuviera o creara en el futuro, destinados a los fines del cumplimiento de la presente Ley;
- l) Los saldos no comprometidos al final de cada ejercicio.

#### 2) Egresos

Se debituarán de él:

- a) Los gastos e inversiones que demande la ejecución de las obras y programas formulados por la autoridad de aplicación y aprobados por el Poder Ejecutivo

- provincial, todas las actividades de investigación, contralor, extensión y fomento, como cualquier otro gasto e inversión debidamente justificado que se considere necesario, a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, la Ley de Acuicultura -1996- y sus respectivas reglamentaciones;
- b) Los fondos que se destinen a estudios de preinversión y ejecución de proyectos relacionados con la conservación, el aprovechamiento y el control de la fauna silvestre y sus hábitats, y con la actividad acuícola, a través de líneas específicas propuestas por la autoridad de aplicación y aprobadas por el Poder Ejecutivo provincial;
  - c) Los fondos que se destinen al pago de bonificaciones especiales de los agentes integrantes del Cuerpo de Guardafaunas y/o de aquellos agentes directamente afectados a las misiones y funciones de la presente Ley.

Artículo 70 El Fondo creado en el artículo anterior funcionará en una cuenta bancaria especial denominada “Fondo Provincial para la Fauna Silvestre”, que sera administrada por la autoridad de aplicación.

Artículo 71 La autoridad de aplicación, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, será responsable de realizar las rendiciones al Tribunal de Cuentas, de conformidad con la legislación vigente en la materia, y de suministrar los estados contables a la Contaduría General de la Provincia, la que deberá realizar auditorías en forma periódica.

Artículo 72 La autoridad de aplicación deberá formular anualmente un plan de gastos e inversiones a realizar durante el ejercicio, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 73 La autoridad de aplicación deberá establecer un sistema de contabilidad que permita determinar los gastos e inversiones por obra, programa y actividades, con el fin de conocer los resultados obtenidos durante el ejercicio y su evaluación posterior.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 74 Derógase la Ley provincial de Fauna Silvestre -1034- y sus normas reglamentarias. Las normas reglamentarias que sean compatibles con la presente Ley continuarán vigentes hasta la sanción de las correspondientes a ésta.

Artículo 75 Modifíquese el artículo 2º de la Ley provincial de Acopio de Frutos del País -1197-, el que quedará redactado de la siguiente forma: “A los efectos de la presente norma legal, se consideran frutos del país los cueros, lanas, cerdas, pelos y los subproductos de éstos, provenientes del ganado menor y mayor.”.

Artículo 76 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) BROLLO, Federico Guillermo -vicepresidente 1º a/c. Presidencia de la H. Legislatura Provincial en ejercicio del Poder Ejecutivo-

NEUQUEN, 10 de enero de 1995

NOTA N° 0035/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme al señor vicepresidente 1º -y por su digno intermedio a los restantes miembros de esa Honorable Legislatura-, con el objeto de elevar un proyecto de Ley de Administración Financiera y Control, que sustituirá a la actual Ley de Contabilidad 721, a la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (Decreto-Ley 1928/58) y a la Ley 343, de creación de la Dirección Provincial de Finanzas, a los efectos que el mismo sea tratado en sesiones extraordinarias en los términos previstos en los artículos 77 y 78 de la Constitución provincial.

La Ley propuesta implica realizar importantes modificaciones al actual esquema financiero y de control, habida cuenta que incorpora conceptos y principios de aplicación en otros países, en el sector público nacional mediante la Ley 24.156, y en estudio en otras provincias argentinas, adecuados a la realidad provincial. Su ámbito de aplicación comprende a los organismos de la Administración Pública centralizada y descentralizada, incluyendo en esta última a los Poderes Legislativo y Judicial, a las empresas y sociedades del Estado, municipios, extendiéndose también a aquellos entes privados y públicos no estatales en cuanto administren recursos asignados por el Estado.

En cuanto a la estructura, se adopta un esquema sistémico para la administración financiera basado en la conformación de distintos sistemas que estarán bajo la supervisión técnica de un órgano rector, coordinados todos ellos por un órgano central que designará el Poder Ejecutivo. Dichos sistemas son: Presupuestario, de Crédito Público, de Contabilidad, de Tesorería, de Contrataciones, de Administración de Bienes y otros conexos que establezca la reglamentación.

En tal sentido, se incorporan en forma explícita los principios de regularidad financiera de las operaciones; de responsabilidad de los funcionarios por la gestión que llevan a cabo, de publicidad de los actos y de los resultados de la gestión, y fundamentalmente los de economía, eficacia y eficiencia para la consecución de los objetivos. Estos principios generales, además del de legalidad de los actos, operaciones y procedimientos, se tendrán en cuenta a todos los efectos para la administración de los recursos públicos y su aplicación.

El modelo administrativo que propone la Ley se basa en criterios que deben ser tenidos en cuenta para su interpretación, reglamentación y aplicación. Tales principios se refieren a sistematizar las diferentes acciones en orden a la obtención, gestión y control de los recursos y su aplicación a las funciones y programas de acción; aplicación de los principios generales enumerados en el párrafo anterior; desarrollo y fortalecimiento de sistemas de control y auditoría con instrumentos aptos y necesarios para la evaluación de los sistemas que componen el modelo, los actos y operaciones y los resultados de la gestión; implementación de sistemas de información adecuada y oportuna que permita la dirección y evaluación de la gestión y sus resultados; por último, la utilización de procedimientos de programación presupuestaria como instrumento de la política de gobierno para fijar objetivos, asignar recursos y evaluar resultados.

En materia presupuestaria, además de la programación de las acciones, se establecen pautas para la formulación, control y ejecución del Presupuesto. Siendo el cambio del momento de imputación del gasto el más relevante; teniendo en cuenta que se considera ejecutado y en consecuencia afectado el Presupuesto en el momento del devengamiento y no en el de compromiso como era el sistema vigente con la actual Ley de Contabilidad. Este cambio obedece a la necesidad de compatibilizar la ejecución financiera con las acciones realizadas y su reflejo en la contabilidad de manera de medir el resultado de las mismas en términos financieros y de su concreción. Este cambio no obsta la existencia del compromiso como instancia preventiva del control presupuestario, el cual queda explícitamente establecido al definirse que no podrán aprobarse gastos para cuya imputación no exista saldo presupuestario disponible incluyendo los compromisos contraídos.

En materia de contrataciones no se efectúan mayores modificaciones al esquema actual, aunque se brinda mayor flexibilidad al esquema dejando librado a la reglamentación aspectos meramente formales que en la actual legislación son materia de la Ley. Asimismo, se modifica el criterio para fijar el límite para contratar por parte del Poder Ejecutivo.

En cuanto al registro de operaciones, se adecúa la legislación vigente a los criterios y principios de la nueva Ley fortaleciéndose el rol de la Contaduría General como órgano rector en la materia. En igual sentido se legisla sobre el Servicio del Tesoro toda vez que a consecuencia del esquema aplicado conforma un subsistema en su conjunto, siendo destacable las posibilidades que se le asignan a la Tesorería en materia de financiamiento transitorio, como es el caso de la emisión de letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja.

La gestión patrimonial de los bienes de la Provincia queda agregada al sistema de Administración Financiera como un aspecto de gran importancia que adopta similares pautas que las tenidas en cuenta por la actual legislación.

Otro aspecto importante de la Ley propuesta radica en el sistema de control que queda conformado por el Tribunal de Cuentas como órgano de control externo y la Contaduría General de la Provincia como responsable del control interno, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Constitución provincial; además, cada organismo provincial con relación a los recursos de cuya administración es responsable; los órganos rectores de cada sistema en el área de su competencia incorporándose, además, como novedad la figura de las comisiones de auditoría que designe la Contaduría General de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo. El esquema pretende dotar de una mayor flexibilidad y eficiencia al sistema de control asignándole funciones a la Contaduría General como órgano rector del servicio de control, y al Tribunal de Cuentas a quien se le asigna el rol de organismo de auditoría externa del sector público.

El sistema de control tiene la función esencial de atender a lo sustantivo sin dejar de lado las formas y la legalidad, atendiendo a una buena administración y aplicación de los recursos y fundamentalmente que el funcionario público debe rendir cuenta sobre la eficiencia con que ha hecho uso de los fondos que le fueron asignados.

Como disposición especial se propicia extender los objetivos y principios de la Ley a la administración municipal, y ajustar su administración presupuestaria a las normas de la misma, de forma de compatibilizar, consolidar e integrar toda la información financiera del sector público provincial.

Con todo ello se pretende hacer más eficaz y eficiente la administración financiera del Estado, consolidar un régimen de control acorde a tales principios y, en definitiva, adecuar la legislación de tan importante materia a los cambios que se están produciendo a partir de

la reforma del Estado propiciada con la sanción de la Ley 2003; subsidiariamente se cumple, además, con el objetivo de proveer a la consolidación de la información con el resto del sector público nacional y provincial, aspecto esencial para la organización y administración de un Estado moderno que sirva a los intereses y necesidades de todos sus habitantes.

Como hecho saliente se puede destacar que la reglamentación de esta Ley que disponga el Poder Ejecutivo, en razón de constituir la normativa de fondo en materia de administración financiera y control, no podrá ser modificada para su aplicación a casos particulares que impliquen un tratamiento por excepción.

La reforma del Estado antes mencionada debe fortalecer las políticas orientadas a las funciones específicas del Estado y tender a la mejor satisfacción de las necesidades sociales, para lo cual el instrumento legal que se propicia resulta un medio idóneo para su materialización en cuanto hace a una sana y transparente administración de los fondos públicos.

Sin otro particular, saludo a usted con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Es materia de la presente Ley, de Administración Financiera y Control, el régimen de los sistemas referidos a la obtención, gestión y control de recursos por parte de los organismos del sector público y su aplicación para el cumplimiento de sus funciones y programas de acción.

Comprende, asimismo, el sistema de administración de los bienes del Estado y el sistema de contrataciones.

Artículo 2º Es objetivo de la presente Ley el desarrollo de un modelo administrativo basado en la aplicación de los criterios que se señalan a continuación y que deberán ser tenidos en cuenta en ocasión de su reglamentación, interpretación y aplicación.

- a) Sistematización de las acciones de generación, programación y aplicación de los diferentes tipos de recursos.
- b) Aplicación integral de los principios generales señalados en el artículo 3º.
- c) Desarrollo de un sistema de control en los términos del artículo 4º.
- d) Implementación de procedimientos que aseguren información oportuna y adecuada, apta para las funciones de dirección y evaluación de gestión.
- e) Utilización de la programación de acciones por medio del Presupuesto como mecanismo básico para fijar objetivos, asignar recursos y evaluar resultados.

Artículo 3º La administración de recursos públicos se ajustará a los siguientes principios generales:

- 1) La legalidad de los actos, operaciones y procedimientos.
- 2) La regularidad en las operaciones del registro e información contable.
- 3) La responsabilidad de los funcionarios por su gestión, tanto en lo referente a los recursos administrados como a los resultados obtenidos.
- 4) El resguardo del patrimonio e intereses fiscales en los actos y operaciones de gestión y administración.
- 5) Economía en el costo de las operaciones dirigidas a la obtención y aplicación de los recursos.
- 6) Eficacia en el grado de cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la relación costo-beneficio necesaria para su obtención.
- 7) Publicidad de los actos y de los resultados de la gestión.

**Artículo 4º** El modelo de control a aplicar abarcará al conjunto de los sistemas, tanto administrativos como relativos a la producción de bienes y servicios, verificando su adéquación a los principios señalados en el artículo 3º. A tales efectos los respectivos órganos ejecutores lo instrumentarán con el objeto de evaluar los aspectos que para cada tipo se indican:

- a) Preventivo: el diseño de los diferentes sistemas, procedimientos y el de la estructura de control interno de cada organismo.
- b) Operacional: el funcionamiento de los sistemas y procedimientos y la ejecución de determinados actos, tareas u operaciones.
- c) De gestión: los resultados obtenidos con relación a los objetivos programados y el comportamiento de los costos y de otros indicadores de eficiencia.
- d) Gerencial: los procedimientos de información para la adecuada toma y canalización de decisiones por parte de los administradores de recursos.

**Artículo 5º** Serán órganos ejecutores del sistema de control en los términos del artículo 4º:

- a) El Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien ejercerá el control externo de la hacienda pública, de acuerdo con las disposiciones del título VI de esta Ley.
- b) La Contaduría General de la Provincia, en los términos del título V de la presente Ley, y las comisiones de auditoría que designe la Contaduría General de oficio o a pedido del Poder Ejecutivo, con la competencia e integración que fije la reglamentación.
- c) Cada órgano de la Administración provincial con relación a los diversos tipos de recursos de cuya administración es responsable.
- d) Las unidades operadoras de los diferentes subsistemas, en la forma y con los alcances que establezca la reglamentación.

**Artículo 6º** Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en todo el sector público provincial que, a tal efecto, queda integrado por:

- I) Administración provincial integrada por:
  - a) El Poder Legislativo.
  - b) El Poder Judicial.
  - c) El Poder Ejecutivo y los órganos centralizados dependientes del mismo.

- d) El Tribunal de Cuentas.
  - e) Los organismos descentralizados, incluido el Instituto de Seguridad Social del Neuquén.
- II) Las empresas y sociedades del Estado y toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones, en los aspectos que le sean aplicables.

**Artículo 7º** Quedan, asimismo, sujetos a los alcances de la presente Ley y a la competencia de sus órganos de control, aquellas personas privadas y entes públicos no estatales a los que se les hubiera asignado recursos para su administración en función de un objeto determinado. Los mencionados alcances se refieren, en particular, a la responsabilidad de rendir cuentas, en tiempo y forma, de la aplicación de los recursos y del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de asignación.

**Artículo 8º** A los efectos de la presente Ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y en particular al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo y los organismos centralizados dependientes del mismo; a cada organismo descentralizado o desconcentrado del Poder Ejecutivo, y al Instituto de Seguridad Social.

Se entiende por jurisdicciones a cada una de las siguientes unidades institucionales:

- a) Poder Legislativo.
- b) Poder Judicial.
- c) Gobernación, Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo provincial.

**Artículo 9º** La administración financiera está conformada por los sistemas que se enumeran a continuación. Cada uno de ellos estará bajo la supervisión técnica de un órgano central y coordinados todos ellos por el ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por sí o a través del subsecretario de Hacienda y Finanzas.

- a) Sistema de Presupuesto.
- b) Sistema de Crédito Público.
- c) Sistema de Contabilidad.
- d) Sistema de Tesorería.
- e) Sistema de Contrataciones.
- f) Sistema de Administración de Bienes.
- g) Aquellos otros sistemas conexos que fije la reglamentación.

**TITULO II**  
**DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA**

**CAPITULO I**  
**DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 10º** El Presupuesto General comprenderá todos los recursos previstos y gastos autorizados para un determinado Ejercicio, los cuales figurarán por separado, por sus montos íntegros y sin compensación entre sí. Mostrará el resultado económico y

financiero de las transacciones programadas para el período en sus cuentas corrientes y de capital, así como la posibilidad de exponer la producción de bienes y servicios a generar por las acciones previstas. En el Presupuesto de Recursos se indicarán los montos estimados de los diferentes rubros de ingresos y de otras fuentes de financiamiento.

**Artículo 11** En el Presupuesto de Gastos se utilizarán los procedimientos más adecuados para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes de acción y de producción de bienes y servicios de los diferentes organismos, así como la incidencia económica y financiera de su ejecución y la vinculación de la misma con las distintas fuentes de financiamiento. La reglamentación establecerá las técnicas de programación y de clasificación a aplicar en materia de erogaciones y recursos.

**Artículo 12** Si al inicio de un Ejercicio no se hubiera sancionado el Presupuesto General respectivo, regirá el vigente al cierre del Ejercicio anterior compatibilizado con el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 13** Una vez promulgada la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo podrá decretar la distribución administrativa de los créditos autorizados, a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir los planes anuales de trabajo para los distintos organismos.

**Artículo 14** Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto. Operarán como limitaciones adicionales aquellas que establezca el Poder Ejecutivo en relación a determinados conceptos e importes.

**Artículo 15** Quedarán reservadas a la Legislatura Provincial el incremento del monto total depresupuesto y el aumento del endeudamiento previsto por sobre la autorización presupuestaria y lo dispuesto en el artículo 22 “in fine”.

La Ley anual de Presupuesto establecerá las limitaciones a que deberá ajustarse el Poder Ejecutivo para efectuar modificaciones presupuestarias. Aquellas que impliquen cambios en la distribución de finalidades o reducir gastos de capital para incrementar los gastos corrientes, deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General y comunicadas a la Legislatura.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, la reglamentación fijará el procedimiento para aquellos casos en que deban incorporarse nuevos conceptos afectando simultáneamente los Presupuestos de Gastos y de Recursos, y establecerá las pautas y procedimientos para efectuar modificaciones a los importes previstos y que resulten necesarias durante su ejecución.

**Artículo 16** Se considera ejecutado un gasto, y en consecuencia, afectado definitivamente el respectivo crédito presupuestario, al devengarse su importe, previa verificación del cumplimiento de los requisitos documentales, norma de procedimiento y criterios técnicos que establezca la reglamentación.

**Artículo 17** El Ejercicio Financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, cerrándose en dicha fecha las cuentas de los Presupuestos de Recursos y de Gastos y cancelándose los créditos presupuestarios no utilizados.

A los fines de la articulación con el Ejercicio siguiente de aquellos gastos y recursos no apropiados al cierre, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Los recursos determinados y liquidados en el Ejercicio anterior, pero ingresados con posterioridad a su cierre se apropiarán al nuevo Ejercicio.
- b) Los gastos aprobados y comprometidos durante un Ejercicio pero no liquidados al cierre del mismo, se reapropiarán al Ejercicio en que ello se concrete.
- c) Los gastos liquidados, pero no pagados al cierre, se cancelarán durante el Ejercicio siguiente con cargo a las disponibilidades del Tesoro.

**Artículo 18** No podrán aprobarse gastos que incidan en ejercicios futuros, salvo que se encuadren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Gastos reapropiados en virtud de lo establecido en el artículo 17, inciso b).
- b) Convenios con organismos públicos, incluyendo la ejecución de obras con financiamiento especial.
- c) Contratación de bienes y servicios en general, sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios del Estado.
- d) Proyectos de inversión, obras o equipamiento previstos expresamente en el presupuesto que incidan en más de un (1) ejercicio.
- e) Para operaciones de crédito público, siempre que exista autorización legislativa.

**Artículo 19** No podrán aprobarse ni ejecutarse gastos cuando la afectación de los respectivos créditos esté condicionada a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que por su naturaleza se tenga la certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio en que se devengue el gasto y se hubiera formalizado el respectivo acto.

**Artículo 20** No se podrán aprobar gastos para cuya imputación no exista saldo presupuestario disponible, incluyendo los compromisos contraídos, excepto los del artículo 18, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la que tengan prevista.

La aprobación de un gasto implicará el registro de su importe como compromiso del crédito presupuestario disponible.

**Artículo 21** A los fines de compatibilizar la ejecución presupuestaria con los resultados esperados y con la ejecución del presupuesto de ingresos, los diferentes organismos deberán programar la ejecución física y financiera de sus acciones. A tal fin se ajustará a la regulación de gastos, pagos y normas técnicas que establezca el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 22** Toda ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar la fuente de los recursos a utilizar para su financiamiento. La Ley de Presupuesto podrá fijar un importe hasta el cual el Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito, sin que ello signifique un incremento del Presupuesto General.

**Artículo 23** El Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros, podrá autorizar gastos que no cuenten con crédito suficiente, con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Honorable Legislatura Provincial:

- a) Para cubrir previsiones constitucionales.
- b) Para el cumplimiento de leyes electorales.
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y decisiones administrativas que causen ejecutoria.
- d) En caso de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno.

Los créditos abiertos, de conformidad con las disposiciones del presente artículo, deberán incorporarse al Presupuesto General.

**Artículo 24** El Poder Legislativo podrá asignar el carácter de cuenta especial a aquellas unidades que por sus características resulte conveniente fijarles un régimen particular de financiamiento y de administración presupuestaria. En este sentido serán competentes para administrar -en su caso- los bienes que constituyen su patrimonio de afectación, y los recursos que genere su actividad y que se considerarán destinados específicamente a financiar su presupuesto operativo. Todo ello de acuerdo con las normas contables y procedimientos que establezca la Contaduría General de la Provincia.

En todos los casos se considerará aplicable el procedimiento dispuesto en el artículo 27.

**Artículo 25** Los gastos que demande la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros con fondos provistos por ellos, y que por lo tanto no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto, estarán sujetos a las mismas normas de ejecución que dichas autorizaciones. Similar tratamiento tendrán los gastos que demande el cumplimiento de legados y donaciones con cargo aceptados. Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos de ejercicio en que se produzcan. La reglamentación establecerá la forma de registración de tales conceptos.

**Artículo 26** Los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

**Artículo 27** La afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrá ser dispuesta por ley, previo informe fundado del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, sobre su necesidad y conveniencia que determine la viabilidad o no de dicha afectación.

**Artículo 28** Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo de la aprobación del gasto, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse. La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando por su concepto y monto corresponda al gasto aprobado, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a erogaciones aprobadas en la forma que establece el artículo 20, salvo el caso previsto en el artículo 25 y el artículo 33, segundo

párrafo, que se liquidará como consecuencia del acto administrativo que disponga la devolución.

**Artículo 29** Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden de pago correspondiente, que podrá ser a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto.

Las órdenes de pago caducarán el 31 de diciembre del año siguiente al de su entrada en la Tesorería General de la Provincia o Tesorería de cada entidad.

El Poder Ejecutivo podrá ampliar el plazo establecido por motivos de índole financiera o que la salvaguarda de los intereses del acreedor así lo justifiquen.

**Artículo 30** La fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de los órganos que determinen las leyes y los reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las Tesorerías de cada entidad, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá ampliar el plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

**Artículo 31** Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las Tesorerías hasta la finalización de aquél. No constituyen ingresos del presupuesto, aquellos en los que el Estado sea depositario o tenedor temporario de dichos fondos, los previstos en el artículo 25 y los que establezca la reglamentación.

**Artículo 32** La concesión de exenciones, quitas, moratorias o facilidades para la recaudación de los recursos sólo podrá ser dispuesta en las condiciones que determinen las respectivas leyes.

Las sumas a cobrar por los distintos órganos administrativos, que una vez agotadas las gestiones de recaudación se consideren incobrables, podrán así ser declaradas por el Poder Ejecutivo o el funcionario en quien éste delegue. Tal declaración no importará renunciar al derecho de cobro, ni invalidar su exigibilidad conforme a las respectivas leyes.

La norma legal por la que se declare la incobrabilidad deberá ser fundada y constar, en los antecedentes de la misma, las gestiones realizadas para el cobro.

**Artículo 33** Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el presente título.

Quedan exceptuadas de esta disposición, la devolución de ingresos percibidos en más, los pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anulados, en cuyo caso la liquidación y orden de pago correspondiente se efectuará por rebaja del rubro de ingresos al que se hubiere registrado o en la forma que establezca la reglamentación.

Las provisiones, servicios u obras entre organismos de una misma entidad que sean consecuencia del cumplimiento de sus funciones específicas, constituirán afectaciones para

los créditos de las dependencias que los reciben y realización de recursos para el rubro que corresponda, pero no implicarán pagos entre ellos.

**Artículo 34** La Dirección Provincial de Finanzas será el órgano rector en materia de presupuesto del sector público provincial, a cuyo efecto, y sin perjuicio de las que establezca la reglamentación, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar en materia presupuestaria a todos los organismos de la Administración provincial y dirigir la coordinación y confección del proyecto de Presupuesto del sector público provincial.
- 2) Proponer al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, los lineamientos para la elaboración del presupuesto anual.
- 3) Dictar las normas técnicas para la formulación, ejecución y evaluación de los presupuestos de los organismos y entidades comprendidos en el artículo 6º.
- 4) Analizar los proyectos de Presupuesto de la Administración provincial y emitir informe técnico. Respecto de las empresas y sociedades del Estado, analizará los proyectos de Presupuesto y presentará los respectivos informes a consideración de la autoridad ministerial superior.
- 5) Participar en la confección de los planes de obras públicas.
- 6) Evaluará la ejecución presupuestaria de los organismos de la Administración provincial en sus aspectos físicos y financieros, realizando un análisis de los resultados obtenidos y efectuando las recomendaciones que estime conveniente. La reglamentación establecerá las normas técnicas para instrumentar dichos procedimientos y de las pautas de información a aplicar.
- 7) Intervenir previamente los proyectos de normas legales vinculados a modificaciones del Presupuesto.
- 8) Intervenir en la afectación presupuestaria de Ejercicios futuros.
- 9) Intervenir en la confección del proyecto de Ley anual de Remuneraciones, como así también en los requerimientos de cargos de planta de personal y su control.
- 10) Intervenir en las relaciones financieras con los municipios y comisiones de fomento.

Los organismos y entidades comprendidas en el artículo 24 y las sociedades y empresas del Estado también serán responsables de cumplir con las disposiciones que en materia presupuestaria establece esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Dirección Provincial de Finanzas.

Para el cumplimiento de sus fines la Dirección Provincial de Finanzas estará a cargo de un director, integrando la misma un subdirector y un cuerpo de analistas y demás personal que le asigne la Ley de Presupuesto. Los cargos de director y subdirector deberán ser desempeñados por profesionales en Ciencias Económicas.

## CAPITULO II

### DEL CREDITO PUBLICO

**Artículo 35** El crédito público se rige por las disposiciones constitucionales, las de esta Ley, su reglamento y por las leyes que aprueban las operaciones específicas.

Se entiende por crédito público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para la realización de inversiones productivas, para reestructurar su organización, para refinanciar pasivos y sus correspondientes intereses, para atender situaciones de necesidad y urgencia u otros acontecimientos que hagan indispensable la acción inmediata del gobierno.

**Artículo 36** El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denomina “deuda pública” y puede originarse en:

- 1) Emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones de mediano y largo plazo, constitutivos de un empréstito.
- 2) Emisión y colocación de letras del Tesoro, cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- 3) Contratación de préstamos con instituciones financieras.
- 4) Contratación de obras, servicios o adquisiciones, cuyo pago total o parcial se realice en el transcurso de más de un (1) ejercicio financiero posterior al vigente en el cual se hayan devengado los conceptos financierables.
- 5) Otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.
- 6) Consolidación, conversión y renegociación de deudas y sus intereses.

No se considera deuda pública la deuda del Tesoro ni las operaciones originadas en las disposiciones del último párrafo del artículo 61.

**Artículo 37** Ninguna entidad del sector público provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

En tal sentido, el órgano coordinador fijará las características y condiciones no previstas en esta Ley y su reglamentación para las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público provincial.

**Artículo 38** Las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto del año respectivo o en un ley específica.

Las operaciones de crédito público de la Administración provincial que no estuvieran autorizadas en la Ley de Presupuesto General del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente.

**Artículo 39** En los casos que las operaciones de crédito público originen la constitución de deuda pública externa, antes de formalizarse el acto respectivo deberán tomar intervención los organismos y entidades nacionales de acuerdo a disposiciones vigentes.

**Artículo 40** Las empresas y sociedades del Estado podrán realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo a los indicadores que establezca la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los artículos 37, primer párrafo, y 39. Cuando estas operaciones requieran de

avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza de la administración central, la autorización para su otorgamiento debe estar prevista en la Ley de Presupuesto o en una ley específica.

**Artículo 41** Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que cualquier ente público otorgue a personas ajenas a este sector, requerirán de una ley especial. Se excluye de esta disposición a los avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras.

**Artículo 42** El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

**Artículo 43** Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente Ley son nulas y sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes la realicen.

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la administración central ni a ninguna otra entidad del sector público provincial.

**Artículo 44** El órgano coordinador de los sistemas de administración financiera tendrá facultad de redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias.

**Artículo 45** El Poder Ejecutivo designará el órgano rector del sistema de crédito público, reglamentando sus funciones con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público. A tal efecto, dicho órgano tendrá competencia para:

- 1) Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que para el sector público provincial elabore el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.
- 2) Organizar un sistema de información sobre el mercado de capitales de crédito, y coordinar las ofertas de financiamiento recibidas por el sector público provincial.
- 3) Tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público.
- 4) Dictar normas y procedimientos sobre emisión, colocación y rescate de empréstitos y toda otra normativa relacionada con su misión.
- 5) Organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos.
- 6) Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.

**Artículo 46** Los presupuestos de las entidades del sector público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital, el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

El Poder Ejecutivo podrá afectar de las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término el servicio de la deuda pública el monto de dicho servicio y efectuarlo directamente.

**Artículo 47** Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley las operaciones de crédito público que realice el Banco de la Provincia en tanto no actúe en carácter de agente financiero del Estado provincial.

### CAPITULO III

#### DE LA CONTABILIDAD

**Artículo 48** Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente en forma sistemática de modo que posibilite la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición, control y juzgamiento, y permita brindar información para la toma de decisiones.

**Artículo 49** El sistema de contabilidad será único, integrado, uniforme y aplicable a todos los organismos de la administración provincial, y estará basado en principios de contabilidad de aceptación general aplicable al sector público.

El registro de las operaciones permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del Tesoro y patrimoniales, así como también aquellas registraciones conexas que determine el Poder Ejecutivo a propuesta de la Contaduría General de la Provincia.

Como complemento, se llevarán registros necesarios para los cargos y descargos que se formulen a las personas, órganos o entidades obligadas a rendir cuenta de fondos, valores, bienes o especies de propiedad del Estado.

Para los entes a que alude el artículo 24 y las empresas y sociedades del Estado, se llevarán registros adecuados a su naturaleza jurídica y que permitan determinar la variación, composición y situación de su patrimonio, la determinación de costo de operaciones, de acuerdo a principios y normas de contabilidad de aceptación general, y que posibiliten consolidar, compatibilizar o integrar información con el resto del sector público provincial.

**Artículo 50** En relación con el sistema de presupuesto se registrará la siguiente información:

- 1) Respecto al cálculo de recursos: los importes calculados y los recaudados por cada rubro, de manera que quede individualizado su origen.
- 2) Respecto a los créditos del presupuesto:
  - a) El monto autorizado y sus modificaciones.
  - b) Los compromisos registrados.
  - c) Lo devengado e incluido en órdenes de pago.
  - d) Lo pagado.

**Artículo 51** En relación con el sistema de Tesorería se registrará información sobre las entradas y salidas de fondos y valores del Tesoro, provengan o no de la ejecución del presupuesto.

Artículo 52 En relación a los bienes del Estado registrará las existencias y movimientos de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del presupuesto o por otros conceptos, de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes.

Artículo 53 En relación con el sistema de crédito público se llevará registro de las autorizaciones de emisión de empréstitos u otras formas de uso del crédito, su negociación, circulación y toda otra información que permita determinar la deuda pública, clasificada en interna y externa, directa e indirecta.

Artículo 54 Los registros de cargos y descargos demostrarán:

- 1) Para el movimiento de fondos y valores: las sumas por las cuales deben rendir cuenta los que han percibido fondos o valores del Estado.
- 2) Para los bienes del Estado: los bienes o especies en servicio, guarda o custodia, manteniendo actualizados los datos de los funcionarios a cuyo cargo se encuentran.

Artículo 55 La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del sistema de contabilidad provincial. Y en tal sentido instrumentará los sistemas de información contable necesarios para la gestión económica y financiera de la hacienda pública, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículo 48 a 54 y demás normas que establezca la reglamentación.

A tal efecto confeccionará el plan de cuentas y determinará, a través de un reglamento orgánico, las normas contables, instrumentos y formas de registro en los organismos centralizados y descentralizados, los Poderes Legislativo y Judicial, supervisando dichos aspectos en los entes comprendidos en el artículo 24 y empresas y sociedades del Estado.

## CAPITULO IV

### DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Artículo 56 La Contaduría General de la Provincia, antes del 30 de abril de cada año, formulará una Cuenta General de Inversión a la fecha de cierre del ejercicio financiero anterior, a cuyo efecto los organismos y entidades de la Administración Pública provincial elevarán los estados financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan, para su integración con la Cuenta General.

Dicha Cuenta deberá contener, como mínimo, los siguientes estados demostrativos:

- 1) Los estados de ejecución del Presupuesto de Gastos y del Cálculo de Recursos de la Administración provincial.
- 2) Del movimiento de fondos y valores del Tesoro operado durante el Ejercicio.
- 3) De la situación del Tesoro.
- 4) Los estados contables-financieros de la administración provincial.
- 5) Del resultado económico y financiero del ejercicio.
- 6) De la deuda pública y su evolución, clasificada en interna y externa, directa e indirecta.
- 7) De la situación de los bienes del Estado, indicando las existencias al inicio del ejercicio, las variaciones producidas y las existencias al cierre.
- 8) De las autorizaciones por aplicación del artículo 18.

9) Del movimiento de fondos del artículo 25.

Además contendrá informes y comentarios sobre:

- a) La gestión financiera del sector público durante el ejercicio y los resultados obtenidos.
- b) Grado de cumplimiento de las metas y objetivos fijados en el Presupuesto.
- c) Indicadores de eficiencia, costos y demás información relativa a los servicios del Estado.

La Cuenta General será elevada al Poder Ejecutivo antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al cerrado, para su remisión a la Legislatura en los términos del artículo 134, inciso 9), de la Constitución de la Provincia.

## CAPITULO V

### DEL TESORO

**Artículo 57** El Tesoro de la Provincia se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus organismos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, excepto las situaciones previstas en el artículo 31, último párrafo.

**Artículo 58** La Tesorería de la Provincia estará a cargo de un tesorero general y será asistido por un subtesorero general quien lo subrogará en su ausencia o impedimento. Los cargos de tesorero general y subtesorero general deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para el contador general y subcontador general respectivamente.

El tesorero general será removido de su cargo en la misma forma y por iguales causas que los miembros del Tribunal de Cuentas.

El Poder Ejecutivo establecerá el órgano rector del sistema de Tesorería de la Provincia, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el funcionamiento de todas las Tesorerías de los organismos y entidades del Estado provincial, dictando las normas y procedimientos a tal fin, y ejercer la supervisión técnica de las mismas.
- b) Participar en la programación de la ejecución del presupuesto de la administración central y en la elaboración del presupuesto de caja, realizando el seguimiento y evaluación de su ejecución.
- c) Conformar el presupuesto de caja de los organismos descentralizados y supervisar su ejecución.
- d) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realice la Administración central y conformar la de los organismos descentralizados.
- e) Supervisar el manejo del sistema unificado de cuentas oficiales que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de sus fines este órgano será asistido por el personal profesional y administrativo que le asigne la Ley de Presupuesto y que asegure el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 59** El tesorero general y los tesoreros de las entidades comprendidas en los artículos 6º y 24 de la Ley, según corresponda, serán responsables del cumplimiento de

las funciones que le sean asignadas, en particular:

- a) Centralizar el ingreso de fondos y el cumplimiento de las órdenes de pago.
- b) Custodiar los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo.
- c) Llevar un registro adecuado de la gestión a su cargo.
- d) Dar entrada o salida de fondos, títulos y valores cuya documentación haya sido intervenida previamente por la Contaduría General, en el caso de la Tesorería General, o por las Contadurías de los organismos descentralizados u otros entes según corresponda.

En los organismos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo se organizarán Tesorerías en el área de cada órgano administrativo, que funcionarán en forma descentralizada de la Tesorería General y administrarán los fondos que se les acuerden, en particular los asignados conforme al artículo 62. Les serán de aplicación las normas del primer párrafo de este artículo y las que le asigne la reglamentación.

**Artículo 60** Los fondos que administren las distintas Tesorerías serán depositados preferentemente en el Banco de la Provincia, pudiendo el Poder Ejecutivo -a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos- autorizar la realización de operaciones financieras que hagan al desenvolvimiento de la administración provincial con otras entidades financieras.

**Artículo 61** No obstante lo dispuesto en el artículo 27, el Poder Ejecutivo o los funcionarios autorizados al efecto, podrán disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos cuando, por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del Ejercicio, cuidando de no provocar daño en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados, bajo responsabilidad de la autoridad que lo disponga.

También podrán utilizarse en forma transitoria, y por idénticas circunstancias, fondos provenientes del sistema unificado de cuentas oficiales con la sola limitación de no exceder las disponibilidades del sistema en su conjunto en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo o los funcionarios designados al efecto, podrán autorizar la emisión de letras del Tesoro, con las formalidades que establezca la reglamentación, para cubrir deficiencias estacionales de caja que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en que se emitan.

**Artículo 62** El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos denominados "permanentes" para ser utilizados en la atención de pagos conforme a las características, modalidades o urgencia que no permita aguardar la respectiva provisión de fondos, según establezca la reglamentación.

La entrega de fondos por parte de la Tesorería General o de las Tesorerías de los entes descentralizados, a las dependencias o servicios en que se autoricen, constituirán anticipos de fondos que se registrarán en la forma que establezca la reglamentación, de manera que periódicamente puedan formularse las liquidaciones respectivas en los términos de los artículos 28 y 29, cuando corresponda.

TITULO III  
DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 63 Las contrataciones se ajustarán a los siguientes principios generales:

- a) Todo contrato se hará por licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos, y por remate o licitación pública, cuando se deriven ingresos.
- b) La adjudicación se realizará a las ofertas que resulten más convenientes a los intereses de la hacienda pública.
- c) Aplicación de pautas de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de adquisición, financiación y en los trámites operativos y administrativos relacionados con las adquisiciones.
- d) Concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas.

Artículo 64 No obstante lo establecido en el artículo 63, inciso a), podrá contratarse:

- 1) Hasta cien mil pesos (\$ 100.000) según lo reglamente el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar modificaciones a dicho límite en función de índices de precios u otra metodología apropiada que refleje la depreciación monetaria.
- 2) Directamente:
  - a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.
  - b) Cuando la licitación pública, privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.
  - c) Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio.
  - d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiera sustitutos.
  - e) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
  - f) La compra de bienes en remate público. El Poder Ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse por la operación.
  - g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.
  - h) Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
  - i) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulten onerosos en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódica, normales o previsibles.
  - j) La compra de semovientes, por selección y semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.
  - k) La venta de productos perecederos y las destinadas al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios.

- i) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial.
- m) La publicidad oficial.
- n) La compra de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general.
- o) La locación de inmuebles y sus prórrogas.
- p) Cuando se trate de elementos o servicios que por su naturaleza o por la especialidad del empleo a que se les destine deban contratarse en los lugares mismos de su producción o prestación, distante del asiento de las autoridades o cuando deban proveerse sin intermediarios por los productores mismos.
- q) Cuando la administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con cooperativas de trabajo inscriptas en los organismos competentes y con domicilio en la Provincia la realización de obras o servicios que sean de su finalidad específica. En tales casos se podrá convenir la entrega de insumos o elementos relacionados con los trabajos.

Artículo 65 El Reglamento de Contrataciones que se dicte establecerá:

- a) Las causas y procedimientos para efectuar licitaciones públicas, privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- b) La aplicación de precios testigos u otras técnicas apropiadas para el análisis de las ofertas.
- c) Las organización de subsistemas de suministros adecuados a las necesidades y particularidades de cada organismo.
- d) El régimen de programación para las contrataciones de suministros.
- e) La tipificación de bienes de uso común y habitual.
- f) Los requisitos para contratar con la Provincia y los procedimientos a aplicar.
- g) Los restantes aspectos que resulten necesarios para asegurar los principios generales enunciados en el artículo 63.

Artículo 66 Las autoridades superiores de los Poderes del Estado provincial, determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones u otras erogaciones en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 67 Los llamados a licitación o remate se publicarán en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación de forma que asegure la publicidad del acto.

Artículo 68 Cuando se disponga el remate o venta de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente el valor base que será estimado con intervención de las reparticiones técnicas competentes.

#### TITULO IV

#### DE LA GESTION DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA

Artículo 69 Los bienes de la Provincia se integran con aquellos que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.

Artículo 70 La administración de los bienes del activo fijo de la Provincia estará a cargo de las entidades y organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

El Poder Ejecutivo determinará el organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado.
- b) Cuando cese la afectación para los cuales fueron adquiridos.
- c) En el caso de inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

Artículo 71 Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse, ni gravarse en forma alguna, sin expresa disposición de ley que, al mismo tiempo, deberá indicar el destino de lo producido, en cuyo defecto pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del presupuesto.

Artículo 72 Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente.

En caso de transferencias que impliquen una contraprestación por los bienes transferidos, deberán afectarse las correspondientes partidas presupuestarias.

Artículo 73 Podrán donarse al Estado nacional, a los municipios, comisiones de fomento o entidades privadas de bien público, los bienes muebles que fueran declarados fuera de uso.

La declaración de fuera de uso y el valor estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de organismos técnicos competentes y aprobada por los funcionarios que establezca la reglamentación.

Artículo 74 Podrán permutarse bienes muebles cuando el valor de los mismos sea equivalente.

La valuación deberá establecerse por oficina técnica competente, que asimismo deberá pronunciarse con respecto a la calidad y características de los bienes a recibir. Para la permuta se aplicarán las mismas disposiciones que para la compra o la venta.

Artículo 75 Competerá a las autoridades superiores de los Poderes del Estado, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, y a las de organismos especialmente autorizados por ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia, la transferencia o baja de bienes.

Artículo 76 En concordancia con lo establecido en el artículo 52, todos los bienes del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes de la Provincia. El Poder Ejecutivo podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario y con las condiciones que considere conveniente, sin perjuicio de los que en razón de sus funciones específicas pueda establecer la Contaduría General de la Provincia.

**TITULO V**  
**DEL CONTROL INTERNO**  
**CAPITULO I**  
**DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**Artículo 77** La Contaduría General de la Provincia ejercerá el control interno de los organismos y entidades del Poder Ejecutivo provincial y en tal sentido será el órgano rector del sistema de control interno.

**Artículo 78** La Contaduría General de la Provincia estará a cargo de un contador general, integrando la misma un subcontador general y un cuerpo de auditores, y personal que le asigne la Ley de Presupuesto que permita el cumplimiento de su cometido; el Reglamento Interno establecerá su organización.

Los cargos de contador general y subcontador general deberán ser provistos, sin excepción, por personas que posean título de contador público con validez nacional, y deberán acreditar una antigüedad de cinco (5) años en la administración pública y reunir los requisitos que establezca la reglamentación.

El subcontador general en ejercicio de sus funciones asistirá al contador general y lo subrogará en los períodos de ausencia.

La Contaduría General de la Provincia, como organismo responsable del control interno del Poder Ejecutivo, dependerá de éste por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

El contador general se asimila jerárquicamente al presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y le serán aplicables las mismas normas de excusación, recusación y remoción.

**Artículo 79** Además de las funciones establecidas en los artículos 55, 56 y 77 de esta Ley, la Contaduría General de la Provincia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar normas técnicas en materia de registración, información y control y verificar su cumplimiento.
- b) Dictar normas técnicas en materia de auditoría y control interno.
- c) Programar, ejecutar y supervisar planes de auditoría contable, operativa y de gestión, coordinando con el Tribunal de Cuentas la ejecución del Programa Anual de Auditoría.
- d) Efectuar recomendaciones en forma directa a los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia, tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes.
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo y a las autoridades de los organismos que de él dependan en materia de su competencia.
- f) Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo los actos que, a juicio del organismo, impliquen significativos perjuicios al patrimonio del Estado, y recomendar las medidas que estime conveniente.
- g) Requerir de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Informar al Poder Ejecutivo sobre la gestión económica y financiera y de las operaciones de los organismos sujetos a su control.

- i) Informar al Tribunal de Cuentas sobre la gestión cumplida por los organismos bajo control, y atender consultas y requerimientos específicos formulados por el órgano de control externo.
- j) Practicar, cuando lo estime conveniente, inspecciones y verificaciones de aquellas instituciones subvencionadas, con comunicación al Poder Ejecutivo.
- k) Reparar errores formales en las órdenes de pago, decretos o resoluciones llegadas a su conocimiento o intervención.
- l) Disponer la devolución de fondos mantenidos sin aplicación por los responsables, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo.
- m) Tomar conocimiento de toda cuestión que disponga el inicio de acciones judiciales a favor del Fisco, como asimismo la Fiscalía de Estado le comunicará sobre toda demanda que se promueva contra el Estado, y a su término la sentencia definitiva que se dicte.
- n) Dictar el Reglamento Interno en un todo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.

**Artículo 80** El contador general formulará oposición a todo acto que llegado a su conocimiento o intervención importe una violación a las normas en vigor. La oposición quedará sin efecto cuando la autoridad que dispuso el acto, desista o modifique el mismo de acuerdo al pronunciamiento de aquél. Si no desiste, por escrito elevará todos los antecedentes al Tribunal de Cuentas, cesando su responsabilidad.

Si el Tribunal de Cuentas desecha la oposición, el acto se cumplirá sin más trámite, pero si la comparte, sólo podrá ser cumplido previa insistencia del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros. En jurisdicción de los Poderes Legislativo y Judicial la insistencia será firmada por el presidente de esos Poderes.

Con respecto a las oposiciones a las órdenes de pago, se procederá conforme a los artículos 140 y 147 de la Constitución.

En todos los casos de insistencia, el Tribunal de Cuentas mandará a publicar su sentencia y enviará copia a cada uno de los Poderes.

## CAPITULO II

### DE LOS OBLIGADOS A RENDIR CUENTA

**Artículo 81** Todo funcionario, agente, o cualquier persona o entidad a las que con carácter permanente o eventual se les haya confiado el cometido de recaudar, invertir, percibir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores, especies u otros bienes del patrimonio del Estado, aunque no tuvieran autorización legal para realizar dichos actos, están obligados a rendir cuenta de su gestión.

**Artículo 82** Los organismos que conforman el sector público provincial presentarán la rendición de cuentas de su gestión, la que se integrará con los estados presupuestarios, financieros e información anexa correspondiente, en la forma, plazos y condiciones que fije el Reglamento de Rendición de Cuentas. El mismo será aprobado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia con intervención de la Contaduría General de la Provincia. En dicha norma deberá preverse:

- 1) Plazos de presentación y forma de los estados contables e información anexa.
  - 2) Organos responsables de la guarda y conservación de la documentación y comprobantes que respaldan dichos estados.
  - 3) Plazos y forma de presentación a la Contaduría General y al Tribunal de Cuentas.
  - 4) Trámite específico para los órganos de recaudación.
- La documentación y comprobantes que respaldan los estados contables que constituyen la rendición de cuentas, quedarán depositados en el domicilio legal de los organismos, salvo requerimiento en contrario de la Contaduría General o del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 83** Los que se encuentren autorizados para la utilización de créditos correspondientes a Gastos de Residencia y Eventuales, de Representación y Reservado, estarán exentos de rendir cuenta documentada de los mismos.

La inversión respectiva se comprobará con recibo extendido por quien legalmente esté facultado para disponer del crédito.

**Artículo 84** El Poder Ejecutivo establecerá la fianza y/o garantías que deban prestar los obligados a rendir cuenta y las condiciones en que las mismas serán constituidas.

## TITULO VI

### DEL CONTROL EXTERNO - TRIBUNAL DE CUENTAS

#### CAPITULO I

##### AMBITO DE APLICACION

**Artículo 85** El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control externo del sector público provincial y municipal, con las facultades y atribuciones que emanen de la Constitución provincial, de la presente Ley y su reglamentación.

Funcionará de acuerdo a dichas prescripciones, leyes especiales, las del Reglamento Interno y normas complementarias que el mismo Tribunal dicte. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría en acuerdo plenario.

**Artículo 86** Ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia en el territorio de la Provincia, extendiéndose la misma fuera de sus límites en caso de reparticiones, entidades e instituciones, estatales y paraestatales, que tengan sucursales, dependencias u oficinas fuera del territorio provincial.

**Artículo 87** El Tribunal de Cuentas tendrá su domicilio en la capital de la Provincia. Sus licencias serán otorgadas por el mismo Tribunal, comunicando al Tribunal Superior de Justicia para la integración correspondiente, como lo prevé el inciso d) del artículo 94.

**Artículo 88** El Tribunal de Cuentas es la única autoridad con facultades exclusivas y excluyentes, en el orden administrativo, de aprobar rendiciones de cuentas o, luego de sustanciar un juicio administrativo de responsabilidad, desaprobar total o parcialmente las partidas observadas de las cuentas rendidas por el sector público provincial. Las mismas facultades tendrá en lo relativo a las rendiciones de cuentas municipales.

## CAPITULO II

### COMPETENCIA

Artículo 89 Corresponde al Tribunal de Cuentas:

- a) Realizar auditorías contables, financieras, de legalidad, de gestión y exámenes en las entidades bajo su control; produciendo informes que podrán ser remitidos a la autoridad de quien corresponda la entidad auditada. En el caso de los municipios se dirigirá al Ejecutivo municipal y al presidente del Concejo Deliberante.
- b) Presentar anualmente al Poder Ejecutivo su proyecto de Presupuesto a fin de ser incluido en el Presupuesto General de la Provincia. Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo a lo que establezca la presente Ley.
- c) Solicitar a cualquier organismo provincial o municipal la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siendo obligatorio para ellos dar respuesta a sus requerimientos dentro de los plazos que fije y bajo apercibimiento de las sanciones previstas por esta Ley. Esta facultad puede hacerse extensiva a otras personas públicas o privadas a quienes se haya confiado la administración de fondos públicos. Cuando la demora injustificada o negativa a suministrar informes y datos proviniera de los magistrados y/o funcionarios con fuero, el Tribunal se dirigirá al Tribunal Superior de Justicia, Legislatura o Poder Ejecutivo según estime necesario, dando cuenta de ello y solicitando su cumplimiento. Si no obstante eso fuera desatendido el requerimiento del Tribunal, éste dejará a salvo su responsabilidad en cuanto a su cometido legal, mandando a publicar todos los antecedentes en el Boletín Oficial.  
Si eso ocurriera con otros funcionarios o agentes, el Tribunal procederá con todas las facultades de un juez de Instrucción en lo Penal.
- d) Expedirse en cuanto a la legalidad, legitimidad y oportunidad de determinados actos que involucren a la gestión de la hacienda pública. Su intervención será de oficio o a pedido de los Poderes, municipios u organismos descentralizados.
- e) Dictar su reglamento orgánico, los manuales técnicos y las normas a que se ajustarán las rendiciones de cuentas conforme a lo establecido en los artículos 82 y 99 de la presente Ley. Podrá asimismo emitir circulares de carácter general e instrucciones para su personal técnico, y entidades sometidas a su jurisdicción.
- f) Promover las investigaciones necesarias a fin de determinar perjuicios fiscales.
- g) Realizar el Juicio Administrativo de Responsabilidad a fin de determinar la responsabilidad en los perjuicios fiscales.
- h) Dictaminar e informar a la Cámara de Diputados, antes del cierre de sus sesiones ordinarias, sobre la Cuenta General de Inversión del Ejercicio anterior, que el Poder Ejecutivo presente a la Legislatura para su aprobación.
- i) Realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica, por sí o cuando lo solicite la Cámara de Diputados.
- j) Emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos con el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo del Estado.

- k) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento.
- l) Auditlar a unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por organismos internacionales de crédito, conforme con los acuerdos que en tal sentido suscriba la Provincia.
- m) Aconsejar al Poder Ejecutivo las medidas tendientes a la adecuación de su gestión a los principios generales de la presente Ley, y técnica en la percepción e inversión de la renta pública. Del mismo modo podrá aconsejar las medidas correspondientes a los Poderes Legislativo, Judicial y municipios.
- n) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos con afectación específica, una vez dictados los actos correspondientes.

**Artículo 90** Constituirse en los organismos del Estado provincial o municipal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, para efectuar inspecciones, auditorías, comprobaciones y verificaciones. Los responsables de los lugares que sean objeto de inspección, tendrán obligación de entregar la documentación que le sea requerida y dar las explicaciones que se soliciten. En caso de negativa, previa formal intimación citando este artículo, podrá requerirse de la Justicia la autorización necesaria para realizar allanamientos e inclusive con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 91** Requerir -con carácter conminatorio- la Rendición de Cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que, teniendo la obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos, de acuerdo a los reglamentos de Rendición de Cuentas correspondientes.

**Artículo 92** Reglamentar las normas que fijan las condiciones a que deberán ajustarse las Rendiciones de Cuentas municipales.

### CAPITULO III

#### DE SU ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 93** La integración, nombramiento, calidades y remoción de los miembros del Tribunal se regirá por lo previsto en el capítulo V de la Constitución provincial. Prestarán juramento de desempeñar fiel y lealmente sus cargos ante el gobernador de la Provincia o ante la Presidencia Letrada según corresponda.

#### SECCION I

#### DE LA PRESIDENCIA LETRADA

**Artículo 94** El presidente del Tribunal es el jefe administrativo del mismo, y por su conducto se relaciona con los Poderes del Estado, con los municipios y con los terceros.

- a) Preside los Acuerdos del Tribunal debiendo firmar toda resolución o sentencia que éste dicte, para que tenga validez, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio y éstas

- observarán el mismo procedimiento para dirigirse al presidente del Tribunal. Su jerarquía será equivalente a la de un juez de Cámara.
- b) Es el jefe de Personal asignado al organismo.
  - c) Firmay despacha los asuntos en trámite, requiere la remisión de informes, antecedentes, etc..
  - d) Tiene voz y voto en las deliberaciones. En caso de ausencia o impedimento de más de ocho (8) días es reemplazado por un vocal del Tribunal Superior, elegido anualmente por sorteo.
  - e) Tienelafacultades de un juez de Instrucción en todos los procesos que se sustancien ante el Tribunal.
  - f) Proyecta el informe técnico de gestión para la Cámara de Diputados, el que someterá a consideración del Cuerpo.

## SECCION II

### DE LOS VOCALES

Artículo 95 Tendrán a su cargo, sin perjuicio de otras responsabilidades:

- a) Controlar la ejecución de los planes de auditoría anuales y especiales aprobados por el Cuerpo y asignados a su esfera de conocimiento.
- b) La redacción en tiempo y forma de los proyectos de informes que deba producir el Cuerpo.
- c) Proyectar el informe anual correspondiente a las áreas de auditoría a su cargo sobre la Cuenta General de Inversión del Ejercicio anterior.
- d) Recibir a estudio los asuntos que deba considerar el Cuerpo y expedirse sobre los mismos en tiempo hábil.

Artículo 96 Para el cumplimiento de sus funciones contará el Cuerpo con la asistencia de:

- a) Un secretario administrativo, quien deberá poseer el título de abogado o contador público expedido por universidad nacional.
- b) Un secretario relator, quien deberá poseer el título de abogado.
- c) Un cuerpo de funcionarios profesionales auditores fiscales con título expedido por universidad nacional en carrera de cinco (5) años. Dichos profesionales serán responsables de su labor técnica.
- d) Un director de Procesos, quien deberá poseer el título de abogado. Tendrá a su cargo la tarea de un secretario de Instrucción de la Presidencia Letrada, en todos los procesos que se tramitan ante el Tribunal.
- e) Un asesor legal, quien deberá poseer título de abogado.
- f) Técnicos administrativos, administrativos y auxiliares del Cuerpo de Auditores y demás personal asignado por la Ley de Presupuesto, que asegure el cumplimiento de sus fines.

## SECCION III

### DE LA EXCUSACION Y SUBROGANCIAS

Artículo 97 Los miembros del Tribunal se excusarán y son recusables en la misma forma que los miembros del Poder Judicial.

El trámite de recusación, que se sustanciará sólo con causa, se realizará ante el presidente del Tribunal por el procedimiento de la Ley Procesal Civil vigente, y si el recusado fuera él, ante el vocal más antiguo, y a igual antigüedad el de más edad. Su resolución causará ejecutoria.

Los vocales en caso de ausencia o impedimento deberán ser subrogados por un integrante del Cuerpo de Auditores, elegido por sorteo, que reúna las condiciones. Cuando la subrogancia del vocal no lo es para una causa determinada, el subrogante deberá entender en todas las cuestiones de la Vocalía que se sometan a su consideración mientras permanezca en funciones.

Los secretarios se subrogan mutuamente. El director de Procesos y el asesor Legal serán subrogados por un abogado del Cuerpo de Funcionarios Profesionales Auditores.

## CAPITULO IV

### DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

**Artículo 98** El procedimiento de rendición documentada a que alude el artículo 145 de la Constitución provincial, incluirá la asignación de responsabilidades a los funcionarios respecto de la guarda y conservación de la documentación de respaldo, y el plan y las técnicas de auditoría a que dicha documentación será sometida, de acuerdo con las normas de Auditoría Externa que a tal efecto establezca el Tribunal de Cuentas.

**Artículo 99** Los municipios y comisiones de fomento presentarán la Rendición de Cuentas del Ejercicio anterior, la que se integrará con los estados presupuestarios, financieros e información anexa correspondiente, así como los estados mensuales de conformidad con las formas, plazos y condiciones que establezca el Reglamento de Rendición de Cuentas municipal, el que será proyectado y aprobado por el Tribunal de Cuentas. Dicha norma preverá, además, la asignación de responsabilidades a los funcionarios respecto de la guarda y conservación de la documentación y comprobantes que respaldan a los estados contables, los plazos de rendición a otros organismos de control y al Tribunal de Cuentas y toda otra cuestión relacionada con dicha presentación.

La documentación y comprobantes que respaldan los estados contables que constituyen la Rendición de Cuentas, quedarán depositados en el domicilio legal de los municipios y comisiones de fomento, salvo requerimiento en contrario del Tribunal.

**Artículo 100** El Tribunal encomendará la ejecución de los planes de auditoría, designando a los responsables técnicos dentro del Cuerpo de Profesionales Auditores quienes deberán desarrollarlo en tiempo y forma, y una vez finalizado su trabajo elevar sus conclusiones al Tribunal. Estas deberán incluir la opinión respecto de la rendición.

**Artículo 101** Si el Tribunal de Cuentas considerase que la Rendición de Cuentas auditada debe ser aprobada, fallará aprobando y declarando al obligado libre de responsabilidad. Si la cuenta fuera objeto de observaciones por parte del auditor, el Cuerpo dará traslado por el término de veinte (20) días para su conocimiento y descargo a quien corresponda.

Si las contestaciones no fueran suficientes a juicio del auditor o del Tribunal para dar por aprobada la rendición, el Cuerpo -sin más trámite y mediante una resolución- ordenará la

apertura de una instancia sumarial a fin de dilucidar los actos, hechos u omisiones, susceptibles de originar un perjuicio a la hacienda pública y que dieran motivo a las observaciones. Si como resulta de esta investigación sumarial no surgiera de sus conclusiones mérito suficiente como para dar por aprobada la Rendición de Cuentas en las partidas observadas, el Cuerpo dispondrá la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad y las actuaciones generadas en esta etapa, como así también la documentación respaldatoria, no podrá salir bajo ningún concepto de la sede del Tribunal hasta el fallo definitivo.

## CAPITULO V

### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 102** Todo agente o funcionario de la administración provincial o municipal responderá por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal, al que le compete determinar el perjuicio fiscal correspondiente.

Quedan sujetos a la misma jurisdicción y competencia todas aquellas personas que, sin ser agentes de la Provincia o de las municipalidades, manejen o tengan bajo su custodia bienes públicos, como así también todos los agentes de la Provincia y de las municipalidades que por errónea o indebida liquidación adeuden sumas que deban reintegrarse en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

Cuando las responsabilidades pudieran alcanzar a los comprendidos en el artículo 135 de la Constitución provincial, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a la Cámara de Diputados y reservará las actuaciones hasta que hayan cesado en sus cargos, en cuyo momento los traerá a su jurisdicción a los efectos de fijar la responsabilidad de acuerdo con los términos de la presente Ley.

**Artículo 103** Los actos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, incluyendo los de carácter técnico o de procedimiento, comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan, salvo que éstos no hubieran podido conocer la causa de la irregularidad sino por advertencia u observación de quien en definitiva resulte responsable primario.

**Artículo 104** Los agentes que reciban orden de hacer o no hacer, que implique transgredir disposiciones legales, estarán obligados a advertir por escrito al superior de quien reciba la orden, acerca del carácter de la transgresión y sus consecuencias, y el superior está obligado a responderle también por escrito. En caso de que el superior insista, no obstante dicha advertencia, el agente cumplirá lo ordenado y comunicará la circunstancia al órgano de control que corresponda. La no observación del acto por el órgano de control, no libera de responsabilidad a los funcionarios que dispusieron el mismo.

**Artículo 105** La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable no impide ni paraliza la actuación del Tribunal.

**Artículo 106** El domicilio legal de los responsables ante el Tribunal de Cuentas será el de la repartición del Estado a la que pertenezca, o a través de la cual haya surgido su obligación de rendir cuentas o su responsabilidad, salvo que el responsable denuncie otro

a satisfacción del Tribunal. En caso de baja del agente responsable, todas las comunicaciones, notificaciones o citaciones deberán practicarse en el domicilio real del mismo. El domicilio legal de los agentes de haciendas paraestatales será el de las entidades de derecho privado correspondiente.

Cuando se ignore el domicilio del responsable o no sea posible lograr aviso de su notificación, la misma deberá practicarse mediante edicto que se publicará en el Boletín Oficial por tres (3) días y en un diario de circulación en la zona.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 107** El Tribunal de Cuentas podrá aplicar sanciones pecuniarias en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento a las resoluciones del Tribunal o emplazamientos del mismo.
- b) Por la omisión de la denuncia en tiempo y forma prevista en la presente Ley.
- c) Por reiteración de las conductas que han originado observaciones del Tribunal.

En todos los casos la multa aplicada será puesta en conocimiento del superior jerárquico del agente sancionado.

El monto de las mismas podrá elevarse hasta la suma igual a la retribución fijada en el escalafón para el personal de la administración pública provincial. Estas multa podrán ser aplicadas cada vez que incurra en falta el responsable. Cuando existan dos (2) o más responsables por un mismo hecho podrá aplicarse hasta el monto máximo indicado a cada uno de ellos.

## CAPITULO VII

### DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

**Artículo 108** La determinación administrativa de responsabilidad se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente título. Se hará mediante un juicio que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas, previa actuación sumarial, cuando se denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia.

**Artículo 109** Los obligados a rendir cuenta de su gestión serán sometidos a Juicio de Responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo su responsabilidad por parte del Estado provincial o de las municipalidades.
- b) En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones provenientes de la Rendición de Cuentas.
- c) Despues de aprobadas las Rendiciones de Cuentas y por las materias en ella comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a dolo, culpa o negligencia del responsable.

**Artículo 110** El agente que tenga el conocimiento de cualquier irregularidad que ocasione o pueda ocasionar perjuicios pecuniarios a la hacienda pública deberá denunciarla de inmediato por escrito a la autoridad superior del respectivo organismo, quien a su vez lo hará conocer en forma fehaciente al Tribunal de Cuentas, dentro de los cinco (5) días mediante copia autenticada, sin perjuicio de lo cual ordenará la inmediata iniciación del sumario. La omisión de esta comunicación lo podrá hacer posible de sanciones por parte del Tribunal.

Ante la denuncia de un tercero ajeno a la administración pública se adoptará igual procedimiento, previa ratificación de la misma por escrito ante autoridad competente. Además deberá acreditar su identidad y constituir domicilio.

Si la denuncia se formulara ante el propio Tribunal, éste deberá recibirla y, en su caso, posteriormente podrá girarla al organismo respectivo, disponiendo que se instruya el sumario del caso o resolver su realización directamente.

**Artículo 111** Ante la toma de conocimiento de la presunta comisión de irregularidades que pudieran dar origen a perjuicio fiscal, el Tribunal podrá disponer cualquier medida que considere necesaria y/u oportuna para la dilucidación de los hechos, inclusive tomando a su cargo la sustanciación del sumario cuando a criterio del Tribunal justifique su intervención directa en esta etapa.

**Artículo 112** Para la instrucción de los sumarios se aplicarán las normas que determine la reglamentación que dicte el Tribunal, y en lo que no esté previsto se aplicará el Código de Procedimiento Criminal y Correccional de la Provincia.

Todo agente del Estado está obligado a prestar colaboración cuando le sea requerida para la investigación.

Para los sumariantes rigen las mismas causas de excusación y recusación que se prescribe para los jueces de Primera Instancia.

**Artículo 113** Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con las conclusiones directamente -o por la vía jurisdiccional respectiva- a la Presidencia del Tribunal, quien -previa vista al asesor legal para que se expida- dará intervención al Cuerpo de lo actuado, el que resolverá según corresponda:

- a) Su archivo, si del mismo resulta evidente la inexistencia de perjuicio fiscal.
- b) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto.
- c) La citación de los presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan sus descargos. El emplazamiento para contestar la vista nunca será menor de quince (15) días.

**Artículo 114** La citación aludida en el inciso c) del artículo anterior se hará a todas las personas que directa o indirectamente aparezcan como vinculados a la causa, pudiendo comparecer personalmente o por escrito, o por apoderado a contestarlos, acompañando los documentos o solicitando al Tribunal de Cuentas que pida los que hagan a su descargo y deban obrar en oficinas públicas.

Será responsabilidad del Tribunal arbitrar todos los medios a su alcance para asegurar el debido proceso.

Antes de pasar al Acuerdo, y habiéndose conferido vista al asesor legal para que se expida examinando la causa y solicite lo que conforme a la ley entienda deba resolverse, podrá el

Cuerpo dar vista al fiscal de Estado a fin de que emita opinión, cuando la índole de la naturaleza y cuestiones jurídicas contables que se hubieren suscitado así lo meritúen.

**Artículo 115** Producidos el o los dictámenes aludidos en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas pronunciará su resolución definitiva, absolutoria o condenatoria, dentro de los noventa (90) días.

El fallo será por voto personal y fundado de todos sus miembros. Si fuera absolutorio, llevará aparejada la providencia de comunicación y archivo. Si fuera condenatorio deberá fijar el importe del perjuicio fiscal a ingresar por el responsable, cuyo pago se intimará con fijación de término.

En las acciones provenientes de la Rendición de Cuentas los fallos deberán incluir la aprobación o desaprobación de las partidas.

**Artículo 116** Cuando en el Juicio de Responsabilidad no se establezcan daños en la hacienda pública pero se adviertan procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal podrá imponer una multa conforme a esta Ley.

**Artículo 117** El Tribunal de Cuentas está obligado a publicar todos sus fallos pudiendo hacerlo en forma abreviada los que sean aprobatorios, aún cuando contengan recomendaciones. En los fallos que se determinen perjuicios fiscales o sanciones a los responsables se publicará íntegramente la parte dispositiva y el texto del considerando. Los fallos, resoluciones y emplazamientos que el Tribunal considere de trascendencia los mandará a publicar íntegramente.

**Artículo 118** Si el alcanzado por el fallo del Tribunal de Cuentas cumpliese la sentencia depositando el importe de la suma condenada a restituir mediante depósito bancario a la orden del presidente del Tribunal, éste dispondrá la transferencia a la orden de la autoridad administrativa que corresponda y lo comunicará mediante oficio.

**Artículo 119** Si el condenado no se allanare al pago depositando el importe de su condena, y firme que se encuentre la sentencia, por Secretaría se expedirá testimonio de la misma. Este constituirá título ejecutivo suficiente para que, remitido al fiscal de Estado, execute por vía de apremio. Fiscalía de Estado deberá en tiempo oportuno informar al Tribunal, Juzgado y Secretaría dónde quedaron radicados los autos a fin de ser incorporados al expediente administrativo, como asimismo deberá informar toda circunstancia que modifique el estado de las mismas.

**Artículo 120** Si en la sustanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad se presumiera que se ha cometido un delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia correspondiente ante el juez Penal de turno, sin perjuicio de seguir el trámite.

**Artículo 121** El Tribunal no regulará, ni reconocerá honorarios a los apoderados, representantes o peritos del imputado o enjuiciado. A los peritos o idóneos ajenos a la administración provincial o municipal, designados de oficio por el Tribunal, éste les regulará honorarios atendiendo a la importancia del trabajo y la complejidad de la labor realizada.

**Artículo 122** Sin excepción, correrán intereses a cargo de los deudores y al tipo aplicado por el Banco de la Provincia en las operaciones de descuentos de documentos, desde el día siguiente al vencimiento del término de emplazamiento.

**Artículo 123** Los fallos del Tribunal harán cosa juzgada en cuanto a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos provinciales o comunales, así como a la legalidad de la gestión de los demás bienes públicos.

**Artículo 124** El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración pública sometidos a su jurisdicción conforme a esta Ley, dentro de la competencia específica del Tribunal.

Sin embargo, si mediare condena judicial contra el Estado por los hechos imputables a sus agentes, en los que la sentencia respectiva determine la responsabilidad civil de los mismos, será título suficiente para producir la resolución administrativa condenatoria y, en su caso, promover contra el responsable la acción que corresponda. Cuando se trate de eventuales delitos penales, la falta de pronunciamiento del Tribunal no obstará a la radicación oportuna de la correspondiente denuncia.

## CAPITULO VIII

### DE LOS RECURSOS

**Artículo 125** Contra las sentencias definitivas del Tribunal no habrá otros recursos que el de revisión ante el mismo Tribunal, sujeto a lo prescripto en la Ley de Procedimientos Administrativos y la acción procesal administrativa ante el Tribunal Superior.

**Artículo 126** El recurso de revisión deberá ser interpuesto ante el Tribunal fundado en pruebas o documentos nuevos que hagan al descargo del condenado, o en la no consideración o errónea interpretación de documentos presentados. No será necesario el previo depósito del cargo para intentar este recurso.

La revisión será decretada de oficio por el Tribunal cuando tome conocimiento de cualquiera de los casos previstos en este artículo.

## CAPITULO IX

### DE LOS SINDICOS DE EMPRESAS PUBLICAS

**Artículo 127** Los síndicos de las empresas o sociedades del Estado, sociedades con participación estatal y en general, de todas las empresas con participación accionaria de la Provincia, cuya participación permita la designación de uno (1) o varios síndicos o integrantes de comisiones de fiscalización u otros órganos de control interno en representación del capital accionario estatal, estarán regidos por las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación, y leyes y normas específicas en la materia. Serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Tribunal de Cuentas.

Los síndicos o fiscalizadores así designados serán responsables por el mal desempeño de su cargo o función, además de las responsabilidades que determinen las leyes específicas.

Deberán elevar al Tribunal de Cuentas informes de situación trimestrales, remitiendo copia a los responsables de las empresas. La conclusión de los mismos se incluirá en el informe anual de la Cuenta General de Inversión u otros informes especiales que correspondan.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 128 Los objetivos y principios de esta Ley y las partes pertinentes del título VI, serán de aplicación a la Administración municipal, integrada por las municipalidades y comisiones de fomento. Además, su administración presupuestaria deberá ajustarse a las normas establecidas en la presente Ley a efectos de la compatibilización, consolidación o integración de la información financiera con el resto del sector público provincial.

Artículo 129 La presente Ley debe considerarse como la Ley de Contabilidad a que alude el artículo 140 de la Constitución provincial.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 130 El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, evaluará -dentro de los ciento ochenta (180) días de la vigencia de la presente- las cuentas especiales existentes, informando sobre la conveniencia de mantener el régimen particular de financiamiento y de administración presupuestaria de cada una de ellas. En caso de resolverse su continuidad, el Poder Ejecutivo emitirá un decreto ratificatorio; caso contrario dispondrá su reestructuración o disolución inmediata.

Artículo 131 La presente Ley tendrá principio de ejecución a partir de su promulgación. No obstante ello, el Poder Ejecutivo mediante la reglamentación establecerá los cronogramas y metas temporales que permitan la instrumentación de los sistemas contenidos en esta Ley, y posibiliten, en función del cambio operado, el normal funcionamiento de la administración del Estado. Dicha reglamentación deberá quedar concluida antes del 31 de diciembre de 1995.

Artículo 132 La reglamentación de esta Ley, en razón de constituir la legislación de fondo en materia de administración financiera y control, no podrá ser modificada para su aplicación a casos particulares que impliquen un tratamiento por excepción.

Artículo 133 Deróganse las Leyes 343 y 721, y el Decreto-Ley 1928/58 con la limitación establecida en el artículo 131.

Artículo 134 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

NEUQUEN, 1 de febrero de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de elevarle el presente proyecto de Ley que tiene como objetivo concretar en forma inmediata una herramienta financiera para la modernización y equipamiento tecnológico para los emprendimientos de servicios de Cutral Có y Plaza Huincul agrupados en CEIPA.

Estas empresas están atravesando una grave crisis económico-financiera que las coloca al borde de la desaparición; el apoyo a otorgarse permitirá su consolidación y lograr competir en el mercado en igualdad de condiciones con el resto de empresas privadas, manteniendo y hasta pudiendo incrementar la ocupación de mano de obra.

Sin otro particular le saludo muy cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Créase en el Banco de la Provincia del Neuquén una cuenta especial que se denominará “Fondo para Emprendimientos de Servicios de Cutral Có y Plaza Huincul” y que tendrá como destinatarios a las empresas agrupadas en la Cámara Empresarial Industrial Petrolera y Afines (CEIPA) de dichas ciudades.

Artículo 2º El citado Fondo tendrá por finalidad financiar la modernización de los procesos productivos de las mismas a través de su equipamiento tecnológico a lograr con inversiones en activos fijos e incorporación de sistemas.

Artículo 3º Los recursos que conforman el presente Fondo provendrán de la partida presupuestaria “Crédito Adicional-Ley 2006”, acuerdo Nación-Provincia por incorrecta liquidación de regalías, y por el posterior recupero de los créditos a otorgar.

Artículo 4º El Fondo financiará hasta el ochenta por ciento (80%) de las inversiones propuestas por las empresas y tendrá un plazo de amortización de cuatro (4) años contados a partir del vencimiento del período de gracia que será de un (1) año.

Artículo 5º Los préstamos concedidos serán otorgados en pesos o en dólares estadounidenses, en el primer caso el interés será igual a la tasa pasiva para depósitos a plazos fijos del Banco de la Provincia del Neuquén, si se opta por el segundo será igual a la tasa LIBOR más tres (3) puntos anual.

Artículo 6º Los préstamos deberán ser respaldados con garantías reales, avales o seguros de caución, a satisfacción de la entidad financiera.

Artículo 7º El Banco de la Provincia del Neuquén solicitará, previamente para el otorgamiento de los créditos a las empresas, un informe de evaluación y recomendación de un comité supervisor integrado por representantes de CEIPA y de la Cámara de Industria y Comercio de Cutral Có y Plaza Huincul.

Artículo 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley trata de crear una herramienta financiera para acudir en apoyo de los veintitrés (23) emprendimientos de servicios que funcionan en las localidades de Cutral Có y Plaza Huincul que son conformados por ex-empleados de YPF y que en estos momentos están generando nuevos puestos de trabajo para aproximadamente mil ochocientos (1.800) operarios.

Este apoyo económico a canalizar a través del Fondo especial, que funcionará teniendo al Banco de la Provincia del Neuquén como agente financiero y de acuerdo a las condiciones que le impone el presente proyecto de Ley, permitirá la consolidación de las mismas que están atravesando en estos momentos un serio desfinanciamiento que las pone en una situación de desaparición en el corto plazo. El objetivo final de este proyecto propende, además, a lograr el crecimiento y desarrollo de las mismas a través del equipamiento y su avance tecnológico que les permita competir en el mercado en igualdad de condiciones con otras empresas privadas de la zona y fuera de ellas.

El monto a canalizar a esta cuenta especial fijado en diez millones de pesos (\$ 10.000.000) se ha establecido en función de un relevamiento realizado por CEIPA entre las empresas asociadas y en función además de las expectativas generadas en el crecimiento de la actividad petrolera en la región en los próximos años.

Fdo.) FORNI, Horacio Eduardo -Bloque MPN-

PROYECTO 3298  
DE LEY  
EXPTE.D-007/95

NEUQUEN, 22 de febrero de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar el proyecto de Ley adjunto, en relación a acordar una pensión vitalicia a doña Elia María Inda, LC 1.397.460, cónyuge supérstite del ex-diputado provincial (MC) don Raúl Jorge Otaño, mientras subsista su actual estado-civil.

Sin otro particular, saludo a usted con todo respeto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Acuérdase una pensión vitalicia a doña Elia María Inda, LC 1.397.460, cónyuge supérstite del ex-diputado provincial (MC) don Raúl Jorge Otaño, correspondiente a la suma establecida por el artículo 10º de la Ley 1978, a partir del 1 de septiembre de 1994.

Artículo 2º Esta pensión será recibida por la beneficiaria mientras subsista su actual estado civil.

Artículo 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto General de esta Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Todos recordamos con respeto y cariño el paso por la Legislatura del compañero Raúl Otaño. Su bondad y hombría de bien se vio plasmada a lo largo de toda su carrera política donde, como militante del Movimiento Popular Neuquino, llevó hasta las últimas consecuencias su defensa por las ciudades de Plaza Huincul y Cutral Có, y su amor al terruño que lo vio nacer a la actividad política.

Falleció trágicamente cuando concurría a su lugar de trabajo, Vialidad Provincial, donde se lo convocó para cumplir tareas de director de esa institución, producto de haber sido desplazado injustamente de su cargo de diputado provincial que ganó legítimamente por voluntad del pueblo de Plaza Huincul, que luego en un acuerdo espurio se le quitó la posibilidad de reelección; este gobierno para amenguar tamaña injusticia lo reivindicó ofreciendo formar parte del gobierno de la Provincia.

Sabemos que no estuvo solo y que su familia fue un permanente apoyo y brindó su cuota de sacrificio para que el político pudiera surgir. De allí que en mérito y en caluroso recuerdo de nuestro colega mandato cumplido es que presentamos este proyecto de Ley de pensión vitalicia a la viuda, doña Elia María Inda, quien a su lado compartió las vicisitudes humanas y políticas del extinto, mereciendo nuestro reconocimiento en esta pensión que subsistirá mientras exista su actual estado civil.

Fdo.) BASCUR, Roberto -Bloque MPN-

NEUQUEN, 3 de marzo de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de elevar -por su intermedio a la Honorable Cámara Legislativa- anteproyecto de Ley de Fauna para la Provincia del Neuquén.

Es digno destacar que el mismo ha sido elaborado básicamente en la ciudad de Zapala en 1984, con la aquencia de todos los establecimientos con participación de alguna manera en la fauna, y modificaciones puntuales a entender por esta Federación Neuquina de Pesca.

Quedando a vuestra disposición para cualquier consulta que crea conveniente efectuar, propiciamos la ocasión para saludar al señor presidente muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

LEY DE FAUNA PARA LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

CAPITULO I

Artículo 1º Declárase de interés público provincial y recurso económico provincial la fauna silvestre que temporal o permanentemente habite el territorio de la Provincia del Neuquén, la protección, restauración, propagación, repoblación y aprovechamiento racional de las especies de vertebrados e invertebrados, el control de las especies previamente determinadas como perjudiciales, y cualquier alteración del medio biótico y/o abiótico que pudiera producir un impacto en el recurso fauna.

Artículo 2º A los efectos de la presente Ley, entiéndase por:

- a) Protección: preservación, conservación y defensa de los animales de la fauna silvestre y sus hábitats.
- b) Restauración: promoción para la recuperación de poblaciones de especies de la fauna silvestre amenazada o en vía de extinción.
- c) Propagación: promoción de la multiplicación de animales de la fauna silvestre en ambientes apropiados.
- d) Re población: incremento con nuevos individuos de la población de una especie de la fauna silvestre existente en un área determinada.
- e) Aprovechamiento racional: planificación e implementación de acciones para el uso de la fauna silvestre, conforme a las técnicas que aseguren una producción sostenida a perpetuidad.
- f) Control: planificación e implementación de acciones a los efectos de reducir o anular los perjuicios que cualquier especie de la fauna silvestre pueda ocasionar en el medio natural y/o artificial.

- g) **Fauna silvestre:** conjunto de animales en libertad o cautivos, de especies no domésticas, acuáticas o terrestres, y aquellos que habiendo sido domésticos se han convertido en salvajes o cimarrones, y sus descendientes.
- h) **Viabilidad.**
- i) **Factibilidad.**

**Artículo 3º** Queda sometida a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones toda actividad destinada a la aprehensión, captura, crianza, hostigamiento y destrucción de ejemplares de las especies de la fauna silvestre y de todos los demás recursos naturales que constituyen el medio, abrigo, refugio y alimentación de la misma, como así también la posesión, tránsito, transporte, comercio, transformación e industrialización de ejemplares de las especies de la fauna silvestre, de sus productos y/o subproductos.

**Artículo 4º** El Estado provincial designará el organismo de aplicación correspondiente que reglamentará la presente Ley.

**Artículo 5º** Serán atribuciones del organismo de aplicación:

- a) Administrar los recursos faunísticos.
- b) Coordinar la protección y conservación de las especies de la fauna silvestre con el uso y aprovechamiento de los demás recursos naturales que constituyen el medio, abrigo, refugio y alimentación de las mismas.
- c) Coordinar con los demás organismos oficiales o privados competentes el establecimiento de normas para prevenir la contaminación o la degradación ambiental en grado nocivo para la vida silvestre.
- d) Promover, por medio de instituciones oficiales o privadas, la preparación de profesionales especializados en la administración, manejo e investigación de la fauna silvestre y de todo otro personal necesario a los fines de esta Ley.
- e) Propiciar la concertación de Acuerdos internacionales e interjurisdiccionales relativos a la fauna silvestre.
- f) Promover y ejecutar la extensión y divulgación conservacionista y las normas de aprovechamiento racional de la fauna silvestre.
- g) Promover y realizar estudios e investigaciones científicas y técnicas sobre el recurso.
- h) Fiscalizar y reglamentar la tenencia, tránsito, transporte, cría, introducción, extracción y aprovechamiento turístico deportivo de ejemplares de la fauna silvestre.
- i) Coordinar y promover la ejecución de programas de educación que instruyan sobre la protección de la fauna silvestre y su medio con instituciones, fundaciones, federaciones, clubes y otras personas jurídicas públicas y privadas.
- j) Crear los organismos y la documentación oficial necesaria para el cumplimiento de lo prescripto en la presente Ley.
- k) Estructurar y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que será elevado para su aprobación al Poder Ejecutivo provincial.
- l) Distribuir el porcentaje asignado por esta Ley de la venta de permisos de pesca a instituciones, federaciones, clubes y fundaciones específicas que trabajen en la educación y difusión del recurso.

- ll) Coordinar con organismos oficiales o privados la implementación de líneas de crédito especiales para la ejecución de obras necesarias para la protección, restauración, propagación, repoblación y control de la fauna silvestre y su medio.
- m) Otorgar apoyo material o económico y asesoramiento científico a quien lo requiera, previa aprobación técnica y posterior fiscalización del cumplimiento para la protección, restauración, propagación, repoblación y control de la fauna silvestre.
- n) Realizar estudios de factibilidad y viabilidad para la introducción de nuevas especies autóctonas y/o foráneas.

## CAPITULO II

### DEL MEDIO DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 6º Se define como medio de la fauna silvestre el conjunto de factores físicos, químicos y biológicos naturales (medio natural) y/o creados o transformados por el hombre (medio artificial) donde la fauna silvestre realiza todas sus actividades.

Artículo 7º Todos los estudios de factibilidad y proyectos de obras que puedan causar transformación en el ambiente de la fauna silvestre deberán previamente aprobarse por el organismo de aplicación de la presente Ley.

Artículo 8º El organismo de aplicación deberá intervenir preventiva o correctivamente cuando el ambiente de la fauna silvestre sea, haya sido o pueda ser alterado por cualquier factor natural y/o artificial, ya sea de carácter físico, químico o biológico.

Artículo 9º A los efectos de la protección y conservación del medio de la fauna silvestre, el organismo de aplicación podrá crear reservas, parques, santuarios de fauna.

Artículo 10º A los efectos de esta Ley, entiéndase por:

- a) Reservas: regiones establecidas para la conservación y utilización bajo vigilancia del medio de la fauna silvestre.
- b) Parques: regiones establecidas para la protección y conservación del medio de la fauna silvestre.
- c) Santuarios de fauna: son las regiones, objetos o especies a las cuales se les da una protección absoluta con el fin de su conservación, recuperación y/o perpetuación, pudiendo ser utilizadas exclusivamente para investigaciones científicas a condición que se garantice su inalterabilidad.

Artículo 11 Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º, causare daños y perjuicios fehacientemente comprobados, deberán ser indemnizados por vía administrativa, de conformidad con las legislaciones vigentes.

Artículo 12 Se establece como medio de la fauna silvestre acuática a todos los cursos y cuerpos de agua, naturales o artificiales, que se encuentren en territorio provincial, como así su libre circulación tanto en el agua como en sus costas, en tanto es recurso de uso y goce público, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil.

Artículo 13 Cuando estos recursos o cuerpos de agua estén, atraviesen o sirvan de límite a campos de propiedad privada sus titulares o responsables deberán realizar los convenios necesarios con el organismo de aplicación de la presente Ley, con el fin de garantizar el acceso a los mismos.

Artículo 14 En los cuerpos de agua creados artificialmente, las costas propiedad del Estado provincial podrán ser parceladas y entregadas en concesión a instituciones con personería jurídica que deberán utilizarlas únicamente para fomentar la recreación turística deportiva.

Artículo 15 En los cursos y cuerpos de agua naturales o artificiales el organismo de aplicación regulará la actividad de los emprendimientos turísticos comerciales de manera que no causen ningún impacto en la fauna ni alteren su medio ambiente, como así también no desplacen a otras actividades turísticas, recordaciones o deportivas.

### CAPITULO III

#### DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 16 A los efectos de la presente Ley, se considera fauna silvestre acuática a toda especie de animales vertebrados e invertebrados cuyo hábitat natural sea total o parcialmente el medio acuático.

Artículo 17 A los efectos de la presente Ley, se considera fauna silvestre terrestre a toda especie de animales vertebrados e invertebrados cuyo hábitat natural sea total o parcialmente el suelo terrestre.

Artículo 18 Las especies de la fauna silvestre se clasifican y definen conforme el siguiente ordenamiento:

a. Por su abundancia y dinámica poblacional:

- a.1. Especies amenazadas de extinción: aquellas que están en peligro inmediato de extinción y cuya supervivencia será improbable si los factores causantes de su regresión continúan actuando.
- a.2. Especies vulnerables: aquellas que por exceso de caza o susceptibles de pasar a la situación de especies en vía de extinción.
- a.3. Especies raras: aquellas que poseen un volumen poblacional muy pequeño, corren el riesgo de pasar a ser vulnerables o en vías de extinción.
- a.4. Especies no amenazadas: aquellas que no se sitúan en ninguna de las categorías anteriores.
- a.5. Especies en situación indeterminada: son aquellas cuya situación no se conoce, debiendo ser estudiadas para su posterior clasificación.
- a.6. Especies desaparecidas: aquellas que por alguna razón no están actualmente presentes en el territorio provincial.

b. Por su efecto económico social:

- b.1. Especies de interés general: aquellas que por sus efectos ambientales brindan

beneficios indirectos al hombre o que por sus rasgos intrínsecos tienen un valor cultural social.

- b.2. Especies indeterminadas: son aquellas que no se reconoce un efecto económico social especial.
- b.3. Especies de interés deportivo: aquellas especies no amenazadas que por sus características pueden ser objeto de pesca o caza con fines deportivos.
- b.4. Especies perjudiciales: aquellas que por sus hábitos, tamaño poblacional u otros factores, causan circunstancialmente daños al hombre y/o al medio natural o artificial, en relación al destino asignado a estos últimos.

Artículo 19 El organismo de aplicación, a través de sus mecanismos de investigación y en consulta con entidades conservacionistas provinciales y nacionales, será el encargado de clasificar las especies de la fauna silvestre de la Provincia del Neuquén y de revisar anualmente dicha clasificación y actualizarla, toda vez que cambios en la situación de alguna de las especies así lo requiera.

Artículo 20 El organismo de aplicación, a través de sus organismos, de convenios o de acuerdos con otras, instrumentará los medios para la protección, restauración, propagación y repoblación de las especies de la fauna silvestre que así lo necesiten, así como para la organización y mantenimiento de un inventario de la fauna silvestre de la Provincia.

Artículo 21 El organismo de aplicación deberá realizar la capacitación del personal y la investigación necesaria con los organismos competentes para la correcta administración de la fauna silvestre y coordinará la divulgación y extensión adecuada para una apropiada educación sobre los principios y normas conservacionistas.

Artículo 22 Queda prohibida la introducción o extracción de animales de la fauna silvestre, vivos o en cualquiera de sus estados biológicos, sin la previa evaluación y autorización del organismo de aplicación; la eventual introducción de ejemplares vivos de fauna silvestre de especies no nativas deberá, además, ser autorizada por ley.

Artículo 23 Queda prohibida la liberación de animales en cautiverio o domésticos con posibilidad de asilvestrarse, cualquiera fuera la especie o los fines perseguidos, sin la previa evaluación y autorización del organismo de aplicación, siendo de carácter obligatorio e inmediato la denuncia de las liberaciones accidentales de los mismos.

## CAPITULO IV

### DE LA CAZA

Artículo 24 A los efectos de la presente Ley, entiéndase por caza toda acción ejercida por el hombre mediante el uso (o no) de artes, armas u otros medios apropiados, dando muerte, persiguiendo o apresando con cualquier propósito ejemplares vivos de la fauna silvestre terrestre o acuática en cualquiera de sus estados, así como la recolección de los productos derivados de aquéllos.

Artículo 25 El organismo de aplicación establecerá por vía reglamentaria las limitaciones para la práctica de la caza que sean necesarias para la protección, restauración,

propagación, repoblación y para el aprovechamiento racional de las especies de la fauna silvestre.

Artículo 26 A los efectos de esta Ley, la caza se clasificará de acuerdo a su finalidad en:

- a) Caza deportiva.
- b) Caza comercial.
- c) Caza de control.
- d) Caza con fines científicos.
- e) Caza para la formación de planteles.

Artículo 27 Entiéndase por caza deportiva, aquella realizada con fines recreativos con armas apropiadas, debidamente autorizadas y sin fines de lucro.

Artículo 28 Entiéndase por caza comercial, aquella practicada para la obtención de un beneficio con la venta del producto logrado.

Artículo 29 Entiéndase por caza de control, aquella practicada con el objeto de controlar las especies perjudiciales.

Artículo 30 Entiéndase por caza con fines científicos, educativos o culturales, aquella practicada con el objeto de investigar, difundir cultura recreativa.

Artículo 31 Entiéndase por caza para la formación de planteles, aquella cuyo objeto es la crianza en cautiverio de especies silvestres.

Artículo 32 Toda persona mayor de dieciocho (18) años mentalmente apta tiene el derecho de cazar; la aptitud se presume, pero el organismo de aplicación podrá exigir certificación médica cuando observara algún signo de incapacidad mental.

Artículo 33 Será requisito indispensable, para la práctica de la caza deportiva, contar con el permiso habilitante, extendido por el organismo de aplicación, el que será personal e intransferible.

Reglamentariamente se establecerán las características del permiso aludido.

Artículo 34 Prohibese la caza de animales de la fauna silvestre en todo el territorio de la Provincia con fines comerciales, como así también el tránsito, transporte o industrialización de los mismos y/o de sus huevos, pieles o subproductos, sin excepciones.

## CAPITULO V

### DE LA PESCA

Artículo 35 A los efectos de la presente Ley, se considera pesca a toda acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes y otros medios apropiados, dando muerte, persiguiendo o apresando, transitoria o definitivamente, a ejemplares de la fauna subacuática en cualquiera de sus estadios con cualquier propósito.

Artículo 36 El organismo de aplicación establecerá por vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de la pesca, que sean necesarias para la protección, restauración, propagación y aprovechamiento racional de las especies de la fauna subacuática.

Artículo 37 A los efectos de la presente Ley, la pesca se clasifica de acuerdo a su finalidad en:

- a) Pesca deportiva recreacional.
- b) Pesca con fines científicos, educativos y culturales.
- c) Pesca con fines de repoblación y/o salvataje.
- d) Pesca comercial.

Artículo 38 Entiéndase por pesca deportiva, aquella realizada con fines recreativos, con artes debidamente autorizadas y sin fines de lucro.

Artículo 39 Entiéndase por pesca con fines científicos, educativos y culturales, aquella practicada con el objeto de investigar, difundir cultura recreativa y/o educativa.

Artículo 40 Entiéndase por pesca con fines de repoblación y/o salvataje, la cual es privativa del organismo de aplicación, aquella que tiene por objetivo:

- 1) La extracción temporaria de peces reproductores vivos para la obtención de sus productos sexuales, con el exclusivo propósito de poblar o repoblar los ambientes.
- 2) La captura, traslado y posterior liberación de peces con el exclusivo propósito de evitar su muerte por cualquier causa.
- 3) La captura y/o extracción de ejemplares de la fauna subacuática para su estudio.

Artículo 41 Entiéndase por pesca comercial, aquella practicada para obtener un beneficio económico con la venta del producto logrado.

Artículo 42 Puede practicar la pesca deportiva toda persona mentalmente apta.

Artículo 43 Será requisito indispensable para la práctica de la pesca deportiva y recreacional, contar con el permiso habilitante, extendido por el organismo de aplicación, el que será personal e intransferible. Reglamentariamente se establecerán las características del permiso aludido.

Artículo 44 Queda prohibida la caza subacuática en todos los cuerpos y cursos de agua naturales o artificiales de la Provincia del Neuquén.

..

Artículo 45 Queda prohibida la pesca comercial en todos los cuerpos de agua naturales o artificiales de la Provincia del Neuquén, sin excepción.

Artículo 46 La pesca deportiva recreacional se podrá practicar en todos cursos y cuerpos de agua naturales o artificiales de la Provincia.

Artículo 47 En todos los cursos y cuerpos de agua naturales o artificiales de la Provincia, la pesca deportiva recreacional se practicará exclusivamente con señuelo artificial,

salvo aquellas variedades que no respondan a los artificiales. El organismo de aplicación reglamentará especialmente estos casos.

**Artículo 48** Para la realización de la pesca con fines científicos, educativos y/o culturales, se deberá contar con la autorización extendida por el organismo de aplicación.

**Artículo 49** Con la finalidad de mantener la esencia misma de la pesca deportiva recreacional, no se permitirá ningún medio de captación de peces o cardúmenes de éstos, solamente podrán utilizarse con fines de pesca de salvataje, repoblación, reproducción o estudio.

**Artículo 50** En todos los cursos y cuerpos de agua naturales o artificiales de la Provincia, la pesca deportiva recreacional se practicará exclusivamente con señuelo artificial, dada la diversidad en el lanzamiento de los distintos señuelos artificiales no se discriminará ni priorizará ninguno de éstos, puesto que a iguales obligaciones iguales derechos.

## CAPITULO VI

### DE LA CRIANZA EN CAUTIVERIO

**Artículo 51** A los efectos de esta Ley, entiéndese por:

- 1) **Criaderos:** el establecimiento donde se crían o recrian animales en cualquiera de sus estadios biológicos y en cautividad, a los fines de:
  - a) La comercialización de los mismos, sus productos y/o subproductos.
  - b) La población y repoblación, y/o mejoramiento genético de una población existente.
  - c) Su liberación y posterior participación en el control o lucha biológica contra especies perjudiciales.
  - d) Aprovechamiento propio.
  - e) Investigación científica.
  - f) Recreación y cultura.
  - g) La obtención de productos biológicos destinados a la prevención y cura de enfermedades, sin fines de lucro.

### DE LOS ZOOLOGICOS

**Artículo 52** A los efectos de la presente Ley, entiéndese por zoológicos a los establecimientos en los cuales se mantiene en cautiverio animales vivos en cualquiera de sus estadios biológicos, con fines recreativos, culturales o educativos.

**Artículo 53** Se deberá contar con la autorización del organismo de aplicación para la implementación de criaderos y/o zoológicos de ejemplares de la fauna silvestre.

**Artículo 54** El organismo de aplicación tendrá a su cargo los controles sanitarios de los animales mantenidos en cautiverio.

**Artículo 55** Para la implementación de zoológicos de ejemplares de la fauna silvestre, se deberá presentar al organismo de aplicación, el proyecto correspondiente que asegure el espacio y la semi libertad de los mismos.

Artículo 56 Quedan prohibidos en todo el territorio provincial los zoológicos de ejemplares de la fauna silvestre enjaulados, ya sea en forma individual o colectivamente.

## CAPITULO VII

### DE CONTRALOR

Artículo 57 El Cuerpo de Guardafaunas, creado por Ley provincial 1034, en su capítulo V, artículo 31, será quien vigilará y controlará el cumplimiento de la presente Ley y de sus reglamentaciones en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, sin perjuicio de las que se establezcan mediante convenios con otras provincias o entes nacionales.

Artículo 58 El Cuerpo de Guardafaunas trabajará con dedicación exclusiva y disponibilidad permanente a sus funciones. Atento a la especial actividad y trascendencia de sus funciones el Poder Ejecutivo provincial se abocará, en el término de cuarenta y cinco (45) días de sancionada esta Ley, a la elaboración y posterior dictado de un régimen especial para las remuneraciones del Cuerpo de Guardafaunas.

Artículo 59 Para obtener el título de guardafaunas, todo aspirante deberá realizar un curso creado y reglamentado por el Poder Ejecutivo a tal efecto. El personal que integra el Cuerpo de Guardafaunas, a la fecha de promulgación de la presente Ley, deberá, en el plazo y tiempo que determine el organismo de aplicación, cumplir con el requisito apuntado.

Artículo 60 El Cuerpo de Guardafaunas tendrá las facultades, funciones y atribuciones que le reglamente el organismo de aplicación y que le permitan realizar las tareas que sean necesarias para salvaguardar los recursos naturales provinciales.

Artículo 61 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) ORNTH, Roberto -presidente- CIDES, Ramón -secretario-Federación Neuquina de Pesca.

CUTRAL CO, 10 de marzo de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Nos es grato dirigirnos al señor presidente con el objeto de elevar para su consideración un proyecto de Ley para crear un Fondo de Emprendimientos de Servicios e Industria y Comercio de Cutral Có y Plaza Huincul.

Agradeciendo la atención que pueda prestar al presente, saludamos a usted muy atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1º** Créase en el Banco de la Provincia del Neuquén una cuenta especial que se denominará “Fondo para Emprendimientos de Servicios e Industria y Comercio de Cutral Có y Plaza Huincul” y que tendrá como destinatario a las empresas asociadas en CEIPA y el CCI.

**Artículo 2º** El citado Fondo tendrá por finalidad financiar activos fijos y variables para lograr la modernización, reactivación y competitividad en este amplio sector.

**Artículo 3º** Los recursos que conforman el presente Fondo crédito adicional Ley 2006, Acuerdo Nación-Provincia por incorrecta liquidación de regalías, y por el posterior recupero de los créditos a otorgar.

**Artículo 4º** El Fondo financiará hasta el ochenta por ciento (80%) de las inversiones propuestas por las empresas y tendrá un plazo de amortizaciones de cuatro (4) años, contados a partir del vencimiento del período de gracia que será de un (1) año.

**Artículo 5º** Los préstamos concedidos serán otorgados en pesos (\$) o en dólares estadounidenses (U\$S); en el primer caso el interés será igual a la tasa pasiva para depósitos a plazo fijo del Banco de la Provincia del Neuquén; si se opta por el segundo será igual a la tasa Libor más tres (3) puntos anual.

**Artículo 6º** Los préstamos deberán ser respaldados con garantías reales, avales a satisfacción de la entidad financiera.

**Artículo 7º** El Banco de la Provincia del Neuquén solicitará previamente, para el otorgamiento de los créditos, a las empresas un informe de evaluación y recomendación de un comité supervisor integrado por representantes de CEIPA y de la CCI de Cutral Có y Plaza Huincul.

**Artículo 8º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley trata de crear una herramienta de financiamiento que permita la reconversión de las economías de Cutral Có y Plaza Huincul, deterioradas por el desmembramiento de YPF y que ha afectado a toda su comunidad sin darles una alternativa posible de trabajo y proyección en las mismas actividades que se realizaban u otras de considerable aceptación; que permita mantener los actuales puestos de trabajo, que generan nuevos, de manera de reemplazar una actividad pulpo que hoy ya no existe.

Este apoyo económico a canalizar a través del Fondo especial funcionará teniendo al Banco de la Provincia como agente de financiamiento -y de acuerdo a las condiciones que le impone el presente proyecto de Ley-, permitiendo la consolidación de una economía deteriorada que hoy sustenta mil ochocientos (1800) puestos de trabajo en el sector de CEIPA y ochocientos cincuenta (850) en el sector de la CCI.

El monto a canalizar en esta cuenta especial fijado en quince millones de pesos (\$ 15.000.000), se ha establecido en función de un relevamiento de ambas Cámaras entre las empresas asociadas.

Fdo.) OSes, Roberto -presidente Centro de Comerciantes e Industriales de Cutral Có y Plaza Huincul-

PROYECTO 3304  
DE LEY  
EXP. P-007/95

Neuquén, febrero de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

En nuestro carácter de ciudadanos de la Provincia del Neuquén, tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en uso del derecho de iniciativa popular reconocido por nuestra Carta Magna provincial, a los efectos de adjuntarle para su tratamiento el proyecto de Ley por el cual propiciamos que no se aumente la cantidad de diputados provinciales, por los fundamentos que en el mismo expresamos.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 300 de la Constitución provincial, enmiéndase el artículo 71 de la misma, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 71** El Poder Legislativo de la Provincia será ejercido por una Cámara de diputados elegidos directamente por el pueblo, en distrito único, a razón de uno (1) por cada veinte mil (20.000) habitantes, con un mínimo de veinticinco (25) diputados.

El aumento de la cantidad de diputados, sobre el mínimo establecido, requerirá la existencia de un censo de población aprobado por la Legislatura.”

**Artículo 2º** Convócase a la ciudadanía neuquina a referéndum popular de la enmienda expresada en el artículo precedente, el que se realizará el día 14 de mayo de 1995, conjuntamente con las elecciones nacionales de presidente y vicepresidente de la Nación y de diputados nacionales.

**Artículo 3º** A los efectos de la instrumentación de la presente Ley, serán de aplicación los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y concordantes de la Ley provincial 2039.

**Artículo 4º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

Con el proyecto de Ley que propiciamos se intenta mantener en el actual número de veinticinco (25) la cantidad de diputados provinciales que conforman nuestro Poder Legislativo, ya que desde que somos Provincia la Legislatura ha funcionado normal y correctamente con esa cantidad y no se han manifestado razones valederas que justifiquen la necesidad de elevar dicho número.

Con la enmienda aprobada en el referéndum popular del día 20 de marzo de 1994, que modificó 13 artículos, figuraba entre ellos el 71, por el cual se elevó de veinticinco (25) a treinta y cinco (35) los integrantes del Poder Legislativo.

No se explicitó en aquel momento, ni en ningún otro, cuáles fueron las razones por las cuales el gobierno provincial decidió aumentar considerablemente la cantidad de legisladores. No se habló de necesidades sociales, políticas, demográficas, económicas o culturales que justificaran tanto aumento. Cuando se realizó la profusa campaña publicitaria del gobierno provincial a favor de la enmienda, nada o casi nada se dijo acerca del aumento en la cantidad de diputados y de sus razones para ello.

Lo cierto es que hoy está vigente el aumento, y a partir del 10 de diciembre de 1995 nuestro Poder Legislativo tendrá diez (10) diputados provinciales más.

Esto nos parece a todas luces, cuando menos, un despropósito político de magnitud y un irresponsable incremento en los gastos del Estado provincial.

Desde el año 1983 nuestro Poder Legislativo ha tenido presupuestos de funcionamiento razonables y austeros, y sin que ello menoscabe su funcionamiento ni afecte la independencia de los Poderes.

El haber introducido el sistema proporcional D'Hont en la distribución de las bancas, que fervientemente apoyamos, para nada justifica aumentar su número, ya que con la actual cantidad también se respeta este sistema, creando una Legislatura pluralista.

Pretendemos que además sea austera y razonable en su cantidad de miembros.

Elevar en diez (10) diputados la composición del Poder Legislativo significará, cuanto menos, duplicar el presupuesto actual de dicho Poder. Esto está generando ya un efecto cascada sobre el resto de los cuerpos deliberativos comunales, que tomarán como parámetro este número. Tendremos, por ejemplo, un Concejo Deliberante de Neuquén capital de diecisiete (17) o diecinueve (19) miembros, casi tres veces mayor que el actual.

Sin duda existen otras necesidades, mucho más prioritarias para nuestro pueblo, que aumentar el número de diputados.

Por ejemplo, el funcionamiento de la Justicia provincial, adolece de serias deficiencias estructurales y presupuestarias que el mismo TSJ se ha encargado de marcar.

La educación, la salud pública, la promoción de nuevas actividades productivas en nuestra Provincia, la seguridad de las personas y los bienes de nuestra comunidad están reclamando por deficiencias en su funcionamiento derivadas de la falta de recursos económicos. Esto nos mueve a pensar que, como militantes políticos, tenemos la obligación de satisfacer las necesidades de nuestro pueblo antes que el aumento en el número de diputados provinciales.

Si a ello le agregamos que el panorama presupuestario para los próximos años no va a ser precisamente de solvencia sino de restricciones y de saber invertir correctamente los escasos recursos que nos van quedando, creemos que estamos ante un despropósito que no debemos avalar.

Los recursos en el Estado son limitados y escasos, por lo tanto, la primera obligación es, gastarlos o invertirlos correctamente, atendiendo a las necesidades más prioritarias.

Proponemos que el referéndum para convalidar esta propuesta se realice conjuntamente con las elecciones convocadas para el 14 de mayo próximo, ya que ello posibilitaría que, para las elecciones provinciales de octubre del corriente año, se pueda convocar a elegir veinticinco (25) y no treinta y cinco (35) diputados provinciales. Además, no significará un costo adicional, ya que ese día la ciudadanía neuquina ha sido convocada a elecciones generales nacionales para elegir presidente, vicepresidente y diputados nacionales.

Por último, corregir una incorrecta decisión política tomada sin el amplio debate de la comunidad y con muy poca difusión, entendemos que significa un gesto político de importancia por parte de la dirigencia política neuquina hacia su pueblo, que sabrá valorarla en toda su dimensión.

Fdo.) PARRILLI, Oscar -DNI 8.377.561- URRUTIA, Esteban -DNI 22.473.940- CIAMPINI, Alberto -DNI 10.932.578- DOMENE, Antonio -CI 12.526.713- MATZKIN, Carina -DNI 25.173.390- ISASI, Rubén -LE 8.119.192- KRAEMER, Carlos -DNI 21.429.588- SANDOVAL, Hugo -DNI 12.368.447- MALDONADO, Nora -DNI 13.665.212- GUTIERREZ, Raúl -DNI 13.320.683- TILLERIA, Alejandro -DNI 24.625.086- VAZQUEZ, Oscar -DNI 23.384.184- CASTILLO, Edgardo -DNI 25.308.851- ALMAZA, Oscar -DNI 10.437.516- CASTILLO, Sergio -DNI 17.618.258- CARRANZA, Raúl -DNI 12.321.735- FERNANDEZ, Alberto -DNI 21.952.814- ORBANICH, Ricardo -DNI 7.570.423- (Siguen 200 firmas).

NEUQUEN, 7 de abril de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara- a los efectos de elevar el presente proyecto de Ley referido a la pavimentación de las Rutas provinciales Nº 6 y Nº 8, conforme lo establecido en el artículo 101, inciso 30), de la Constitución provincial.

Siñ otro motivo, saludo a usted con la consideración que se merece.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Apruébase la documentación técnica y presupuestaria relacionada con la pavimentación de la Ruta provincial Nº 6, tramo Rincón de los Sauces - Crucero Catriel - Octavio Pico, límite con Río Negro.

Artículo 2º El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos instrumentará, por medio de la Dirección Provincial de Vialidad, el llamado a licitación pública para la concreción de la obra del artículo 1º, conforme lo normado en la Ley provincial 678, dentro de los treinta (30) días posteriores a la sanción de la presente Ley.

Artículo 3º Fíjase en la suma de pesos diez millones cuatrocientos cuarenta mil (\$ 10.440.000,00) la base presupuestaria del llamado a licitación para la ejecución de la primera etapa de la pavimentación de la Ruta provincial Nº 6, imputable a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia del corriente año.

Artículo 4º El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por intermedio del organismo correspondiente, convocará a concurso de ofertas para el estudio y proyecto de los siguientes tramos de rutas a pavimentar:

1. RUTA PROVINCIAL Nº 6

- a) Tramo Puesto Hernández, empalme Ruta nacional Nº 40, altura Pampa Tril.
- b) Tramo Ruta nacional Nº 40, Chos Malal - El Cholar y Paso Pichachén.

2. RUTA PROVINCIAL Nº 8

- a) Tramo Crucero Catriel, empalme Ruta provincial Nº 7 - El Chafiar.

Artículo 5º Declárese de utilidad pública las tierras ocupadas por la actual Ruta provincial Nº 6 y las que ocupará la ejecución del proyecto, propiedad de las siguientes firmas:

- a) Sucesión Ródolfo Bosch, entre las variantes 16,05 a 20,05;
- b) José Artusi y Otros, entre las variantes 21 a 22;
- c) Quachi CICIF, entre las variantes 22 a 23 respectivamente.

**Artículo 6º** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las gestiones pertinentes para la obtención del financiamiento de las obras enunciadas en el artículo 4º de la presente Ley, ante los organismos nacionales y/o internacionales que pudieren corresponder, como así también a suscribir los respectivos acuerdos.

**Artículo 7º** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

### **FUNDAMENTOS**

Desde el año 1977, el pueblo de Rincón de los Sauces viene luchando por la pavimentación de las Rutas provinciales Nº 6 y 8, y aún no ha tenido respuesta porque no ha sido considerado.

Sin embargo, la esperanza del pueblo rinconense no ha decaído. Por el contrario, estamos convencidos de que no todo está perdido y es por ello que, consustanciado con lo normado en nuestra Constitución provincial en su artículo 101, inciso 30), vengo a este Honorable Recinto a presentar el presente proyecto de Ley, referido a las aspiraciones de los habitantes de Rincón de los Sauces.

Mucho se ha dicho sobre la pavimentación de las Rutas Nº 6 y 8, de la conveniencia o no de su concreción, de la presentación de otros proyectos alternativos para beneficiar a determinadas localidades en perjuicio de una localidad que provee la mayor cantidad de recursos energéticos, como lo son el petróleo y el gas, aportando importantes flujos monetarios a la Provincia. No escapará a vuestro conocimiento que Rincón de los Sauces es la localidad que genera el mayor monto de regalías que percibe el Estado provincial; más aún, de las acreencias por regalías hidrocarburíferas e hidroeléctricas que Nación canceló a la Provincia, un alto porcentaje provino de la explotación de los recursos asentados en esta población. A ello debemos sumarle los ingresos obtenidos por la venta de Puesto Hernández que efectuó la Nación.

Nuestra Carta Magna, en su artículo 232, establece que las utilidades provenientes de estos recursos deberán emplearse en la realización de obras productivas, que favorezcan especialmente a la zona donde se encuentren ubicados, pero vemos una contrariedad entre lo normado y lo que demuestran los hechos en la realidad.

Porque a la hora de las compensaciones no se vislumbran los beneficios para los pobladores que todos los días ponen su granito de arena en pos del crecimiento del interior provincial.

Huelga hacerlo notar, pero existen antecedentes en materia de proponer que las utilidades de la explotación de los recursos hidrocarburíferos sean utilizados en inversiones que beneficien a las localidades en donde se encuentran las industrias extractivas.

Basta recordar el proyecto de Ley 2845, Expte.D-046/92, de mi autoría, por el cual proponía que las acreencias percibidas por la Provincia se utilizaran para distintas obras como es el caso de la construcción del acueducto de Cutral Có y Plaza Huincul, el saneamiento del lago Lácar y la pavimentación de las Rutas provinciales Nº 6 y 8, entre otras, de las cuales algunas se están ejecutando, pero no así las referidas a las rutas citadas.

Nuestra población rinconense no está dispuesta a padecer las consecuencias de no planificar con anticipación qué será de su futuro cuando las riquezas petrolíferas se agoten.

Y en este hilo de hipótesis es que estamos convencidos de que se debe estructurar una política que tienda a ir reconvirtiendo la economía de nuestra población con el correr del tiempo y vislumbrar cuáles serán las actividades económicas que suplirán a la extracción del petróleo.

Y es ahí en donde nuestra responsabilidad como legisladores entra a jugar.

Debemos ser capaces de instrumentar políticas que tiendan a satisfacer las necesidades de nuestra comunidad. Y cuál es la necesidad de la comunidad de Rincón de los Sauces? Sin duda, es la pavimentación de las Rutas provinciales N° 6 y 8; porque con esta obra, cara a nuestros sentimientos, nos permitirá mejorar nuestra calidad de vida; ya que no solamente aspiramos a contar con caminos pavimentados, sino por el contrario, porque el objetivo de la comunidad es mucho más amplio.

Es estructurar un circuito económico en la zona norte de la Provincia, que permita a su vez la integración con provincias vecinas o más alejadas de nuestro país y con el vecino país chileno a través del Paso Pichachén.

Hoy, a esta aspiración de los rinconenses, se han sumado otras voces, como la de los pobladores de Chos Malal, que reclaman la apertura de este paso fronterizo. Y así, también, lo han entendido las autoridades del vecino país que han comenzado a concretar la ejecución de la apertura de dicho paso para una mayor integración socio-económica-cultural.

El correr del tiempo nos ha dado la razón. Cuando algunos decían que lo que propiciábamos era inviable, que pretendíamos beneficiar a otras provincias vecinas, la realidad nos indicó que no nos equivocamos, que no proponíamos algo irrealizable, que era cuestión de analizar la propuesta y determinar cuál era el beneficio a lo largo del tiempo y quiénes eran los reales beneficiarios de este proyecto.

Mediante este proyecto, en su artículo 1º, se aprueba la documentación técnica y presupuestaria para la pavimentación de la Ruta provincial N° 6, tramo Rincón de los Sauces-Crucero Catriel-Octavio Pico, límite con Río Negro que fuera elaborada por la Dirección Provincial de Vialidad en el año 1985 y se instruye al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos para que, a través de esa Dirección, se proceda al llamado a licitación para la concreción de la obra.

Por otro lado, se estipula en el artículo 3º la base presupuestaria para el llamado a licitación para la primera etapa, monto que deberá imputarse en el presente Presupuesto General de la Provincia, el que permanece en estudio por parte de las Comisiones de esta Cámara.

En el artículo 4º se establece que el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deberá convocar a concurso de ofertas, para el estudio y proyecto, para pavimentar varios tramos de las Rutas N° 6 y 8. Y en función de prever que no se cuente con los recursos para solventar las erogaciones que se producirán para la ejecución de lo normado, se faculta al Poder Ejecutivo provincial, en el artículo 6º, a realizar las gestiones tendientes a la consecución de los recursos monetarios que permitan la financiación de las obras indicadas ante los organismos nacionales y/o internacionales, autorizándolo a suscribir los respectivos acuerdos de partes.

Se pretende que el Ejecutivo provincial cuente con una herramienta jurídica que le permita, en el menor tiempo posible, obtener los recursos y comenzar en un lapso prudencial la ejecución de las obras.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a la Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Fdo.) GAJEWSKI, Enrique -Bloque Unipersonal-

NEUQUEN, 12 de abril de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Me dirijo a usted a efectos de elevarle el proyecto de Ley adjunto, que trata sobre una modificación al artículo 60 de la Ley 165  
Sin más, saludo a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 60 de la Ley 165, Código Electoral provincial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60 Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos someterán, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, a la aprobación de la Junta Electoral, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Se utilizarán boletas separadas, de colores blanco y celeste, según se trate de elecciones provinciales o municipales, respectivamente.

En lo que se refiere a la dimensión, formato, letras, etc., de las mismas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral nacional, Ley 19.945.”

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Al no estar establecido en nuestro Código Electoral provincial, Ley 165, si las boletas para la elección de las autoridades provinciales y municipales deben ser separadas o juntas, se aplica supletoriamente el Código Electoral nacional, Ley 19.945. El mismo establece, según la modificación de la Ley 23.247, la utilización de la comúnmente denominada “boleta sábana”, por la cual van unidos en una sola y larga boleta los candidatos a cargos nacionales, provinciales y municipales.

Han existido diversos proyectos en el orden nacional para tratar de modificar esta circunstancia, pero ninguno de ellos ha pasado el carácter de tal, es decir, sólo proyectos.

La ciudadanía, en más de una oportunidad, ha expresado su disconformidad con esta forma de elección, ya que no se facilita, todo lo contrario, se complica la libre voluntad del votante, que intenta elegir y discernir entre su voto; por ejemplo a presidente del voto a gobernador, y de su preferencia en el voto a intendente.

Con la modificación que se propicia se resalta, además, la autonomía municipal que en nuestra Provincia ha sido reivindicada con el dictado de varias Cartas Orgánicas, algunas ya sancionadas y otras en gestión.

En la mayoría de las Convenciones municipales se ha analizado la posibilidad de separar la elección de sus intendentes y concejales de las de gobernador, vice y diputados provinciales, como una forma de facilitar a los vecinos la mejor elección de sus autoridades. Por ejemplo, en el caso de Plaza Huincul se ha establecido explícitamente en su Carta Orgánica la realización de los comicios en fecha distinta del intendente y concejales de las autoridades provinciales; en el caso de la de Zapala, mediante la redacción del artículo 188, se procura aislar los comicios municipales del resto. A su vez, en otras localidades se ha desistido por los costos que generaría realizar dos elecciones, donde la municipal debía ser solventada por los respectivos presupuestos municipales.

Creemos que con esta propuesta se da respuesta a aquellas inquietudes que intentan proporcionar al elector la correcta nominación de sus gobernantes, y sin necesidad de generar más gastos y complicaciones al tener que realizar dos elecciones generales en un mismo año.

La modificación introducida por la Ley 2088, que diferenció las elecciones provinciales de las nacionales, nos incentiva a proponer esta modificación, ya que al realizarse estas últimas en el mes de mayo la Provincia puede organizar su sistema electoral provincial, sin que ello afecte la modalidad que establece el Código Electoral nacional y que podría colisionar en caso de realizarse ambas elecciones en la misma fecha.

Resultaría ocioso insistir en la necesidad de ir eliminando las boletas sábanas, que ha sido mayoritariamente rechazada por la comunidad y creemos que de esta forma se tiende a perfeccionar nuestro sistema democrático, ampliando la base pluralista y dando respuesta a las inquietudes de nuestra población.

Fdo.) PEDERSEN, Carlos A. -Bloque MID-

PROYECTO 3307  
DE LEY  
EXPTE.P-009/95

NEUQUEN, 30 de marzo de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -en nuestro carácter de empleados de Transportes Aéreos Neuquén Sociedad del Estado (TANSE)- a efectos de que se sirva considerar, tratar y aprobar el proyecto de Ley que se agrega a la presente, con el objeto de que una vez privatizada nuestra empresa continuemos gozando de los beneficios de la Ley 611 en su integridad.

Sin más que agregar, saludamos a usted y a los miembros de la Honorable Cámara con nuestra más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Amplíase, el artículo 18 de la Ley 611, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Están obligatoriamente comprendidos en las disposiciones del régimen previsional de la Provincia, aunque la relación de empleo se estableciere mediante contrato a plazo fijo:

- a) Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos o funciones, aunque fueran de carácter electivo, en cualquiera de los Poderes del Estado provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado provincial y servicios de cuentas especiales u obras sociales.
- b) El personal policial con funciones de Seguridad, Defensa y Bomberos.
- c) El personal de las empresas del Estado transferidos al sector privado.

Quedan excluidos del régimen previsional de la Provincia las personas menores de dieciséis (16) años.”

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Que conforme lo prescripto por el artículo 15 de la Constitución provincial, venimos por el presente a poner a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, proyecto de Ley que modificaría los alcances de ampliación de la Ley 611.

Que, conforme es de público y notorio, Transportes Aéreos Neuquén Sociedad del Estado (TANSE) se encuentra en vías de ser privatizada, con fecha de entrega efectiva al sector privado el día 1 de mayo del corriente año.

Que los empleados de dicha empresa estatal, hasta la fecha de transferencia, se encuentran bajo el régimen de la Ley citada por imperio del artículo 18, inciso a).

Que debe entenderse que los efectos de transferencia al sector privado como primera medida alejaría a los empleados aportantes y futuros beneficiarios del sistema, tanto de seguridad social como del beneficio jubilatorio.

Que atendiendo a los principios que se ha querido mantener con la transferencia, ésta no afecta en medida alguna las relaciones entre los empleados y el ISSN.

Que se alejaría una cantidad de más que importante de afiliados creando una desigualdad manifiesta, ya que desde su creación, año 1987, se ha gozado de los derechos y obligaciones que la Ley otorga.

Que la privatización no debe ser un elemento para dejar de pertenecer en forma directa al ISSN, por cuanto -aunque mínima- el Estado posee participación.

Que el beneficio debe alcanzar a todo el personal, con excepción del Directorio de la empresa.

Fdo.) RIQUELME, Norberto - RUSSO, María Inés - TARIFEÑO, José - CASTRO VIDELA, Rosario - CUEVAS, Walter - IRUMBERRI, Guillermo - URIBE, Juan C. - FELICE, Marcela - QUERCI, Marcelo - (Siguen setenta firmas más).

NEUQUEN, 24 de abril de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitir adjunto proyecto de Declaración, y su respectiva fundamentación, que promueve la celebración de convenios interjurisdiccionales tendientes a la elaboración de estrategias comunes de abordaje de la problemática de los menores, adolescentes y la familia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
DECLARA:

Artículo 1º Que la problemática de los menores y adolescentes requiere un abordaje interjurisdiccional, intersectorial e interdependiente, donde se promuevan estrategias que tiendan a planificar su solución.

Artículo 2º Que por ello, vería con agrado que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, a través del organismo competente, promueva convenios de reciprocidad con otras jurisdicciones, y en especial con la Secretaría del Menor y la Familia dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para coordinar acciones, programas y proyectos que tengan como principales involucrados a los menores, adolescentes y a la familia.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La problemática de los menores y adolescentes se nos presenta como una cuestión a resolver, pues a pesar del imponente esfuerzo de las instituciones públicas y privadas que intentan canalizar toda la energía y creatividad de las que son capaces, hoy se nos muestra con toda la crudeza de un emergente, de un fuerte desequilibrio social, en el que inter juegan la marginalidad, situaciones abandónicas, la falta de confiabilidad familiar y social, y de un modo particular la falta de oportunidades que les permitan desarrollar plenamente sus potencialidades.

Lamentablemente los medios de comunicación nos informan a diario de episodios de violencia extrema, en los que los protagonistas son adolescentes; las estadísticas proporcionadas por la policía de nuestra Provincia corroborarán que esta es la realidad que debemos abordar. En ella observamos un cambio cultural preocupante donde, si bien el protagonismo visible es el menor, siempre hay un adulto que motiva este tipo de conductas, ya que el menor por ser menor no es imputable.

Los esfuerzos aislados no bastan y nos gana el convencimiento que tampoco el voluntarismo favorece la resolución de esta problemática. Estamos firmemente persuadidos de que sólo

desarrollando programas interjurisdiccionales, intersectoriales e interdependientes podremos construir una estrategia que tienda a resolver esta situación, que por su complejidad y multideterminación requiere del trabajo cooperativo de instituciones y personas que alientan la expectativa de contribuir al desarrollo de personas libres y útiles para sí y para la sociedad.

Creemos que es el momento de iniciar un diálogo con otras jurisdicciones, de un modo especial con la Secretaría del Menor y la Familia dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para intercambiar experiencias de trabajo, estrategias de abordaje y tratamiento, formas de procedimiento y otros asuntos que puedan ser de interés común, tendientes a planificar soluciones, alentando la concreción de acciones sincronizadas que permitan establecer un área de sostén y contención de los menores en situación de riesgo.

Por las razones expuestas, propicio el presente proyecto de Declaración.

Fdo.) MAKOWIECKI, Carlos -Bloque PJ-

PROYECTO 3310  
DE DECLARACION  
EXPTE.D-018/95

NEUQUEN, 24 de abril de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar, para consideración de la Honorable Cámara, el adjunto proyecto de Declaración, en relación a declarar de interés provincial el programa "Conquista Verde del Desierto".

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
DECLARA:

Artículo 1º Que considera deber de todos los integrantes de la comunidad interesarnos por mejorar el medio ambiente, agotando todas las instancias necesarias que tengan por objeto elevar la calidad de vida.

Artículo 2º Que, reconociendo a Neuquén como una provincia turística, es de suma necesidad fomentar acciones que tiendan a hacer de ella una opción atractiva que ofrezca comodidades, con un entorno agradable a quienes por ella transitan.

Artículo 3º Que, por lo expuesto en los artículos 1º y 2º, vería con agrado se declarara de interés provincial el programa "Conquista Verde del Desierto", de forestación por sectores de las Rutas nacionales 22 y 237, en los tramos Neuquén-Zapala y Neuquén-Piedra del Aguila, respectivamente.

Artículo 4º Que invita a adherirse y participar del programa a los municipios situados a la vera de las Rutas 22 y 237 en los sectores mencionados y a la comunidad en general.

**Artículo 5º** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a los municipios involucrados, a los señores senadores y diputados nacionales, a las Direcciones Nacional y Provincial de Vialidad.

### **FUNDAMENTOS**

Como consecuencia de estar trabajando desde hace mucho tiempo en Neuquén he recorrido su territorio en innumerables oportunidades, y en no menos ocasiones, por problemas de diversa índole he debido detenerme a la vera del camino, donde el paisaje imperante es la desolación y el desierto.

Por otra parte, tenemos muchos ejemplos de que el desierto puede dejar de serlo con una buena administración del recurso del agua. Sin ir más lejos, nos lo demuestra el Valle del Limay y el Negro.

Por ello, es mi deseo impulsar desde esta Legislatura la propuesta de la "Conquista Verde del Desierto", cuya ambición es la forestación por sectores de las Rutas nacionales 22 y 237, a fin de ofrecer a quienes circulan por ellas un ambiente grato, además de los reconocidos beneficios para el medio ambiente que suponen los árboles. También constituiría un ingrediente más en la prevención de los numerosos accidentes de tránsito que ocurren en estos tramos, al ofrecer al viajero un lugar para detenerse y descansar.

Este proyecto ha sido elevado por nota, y recibido con mucho entusiasmo, a organismos como la Dirección Provincial de Vialidad, el Distrito XII de la Dirección Nacional de Vialidad, Dirección de Bosques de la Provincia, los municipios situados a la vera de estas Rutas, a la Comisión de Medio Ambiente de esta Legislatura, quienes se mostraron dispuestos a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para concretar el proyecto.

Fdo.) SARMIENTO, Marta Avelina -Bloque MPN-

**PROYECTO 3311**  
**DE LEY**  
**EXPTE.E-005/95**

NEUQUEN, 28 de abril de 1995

**NOTA N° 0262**

**SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:**

Remito a Vuestra Honorabilidad para su tratamiento parlamentario, el presente proyecto de Ley para la reforma de nuestra Constitución provincial, el cual pretende adecuar su parte orgánica a los tiempos actuales y reconociendo la evolución natural de su espíritu, establecer el modelo de sociedad que los neuquinos queremos para nosotros y la posteridad.

El proyecto de reforma viene a completar el camino de transformación que en su faz institucional se iniciara con la decisión de este gobierno de realizar la enmienda constitucional, modificación plasmada en la Ley 2039 y acompañada con el voto mayoritario del pueblo de la Provincia el 20 de marzo de 1994.

En virtud de las modificaciones introducidas que establecen un sistema más participativo, consagrando el sistema D'Hont, podrán intervenir en la reforma propuesta convencionales constituyentes que representen a distintos partidos políticos de la Provincia.

La Constitución neuquina tiene contenidos que jamás podrán ser modificados o suprimidos, como la democracia como forma de Estado, el federalismo como Poder descentralizado, la forma republicana de gobierno y el régimen de funcionamiento de los municipios, bases fundamentales de la democracia.

La necesidad de la reforma tiene su fundamento en que nuestra Constitución debe adecuarse a los profundos cambios ocurridos desde 1957 a la fecha y a la realidad político-institucional, social y económica de la Provincia, asegurando el ingreso de los neuquinos al año 2000, con una realidad normativa que comprenda los puntos de ruptura e interprete las modificaciones operadas por el proceso de transformación de nuestra sociedad.

Juan Bautista Alberdi escribió en las "Bases": "Las Constituciones no deben expresar las necesidades de ayer ni las de mañana, sino las del presente, no se ha de aspirar a que las Constituciones expresen las necesidades de todos los tiempos."

En 1988, el gobierno de la Provincia del Neuquén encomendó al constitucionalista Pedro J. Frías, la revisión de la Constitución provincial de 313 artículos, y presentó un texto nuevo de solamente 185 artículos.

El 21 de mayo de 1990, la Multipartidaria de la Provincia del Neuquén emitió un documento en el que se manifestó: "... La Constitución de la Provincia exige una reforma integral que la adecue a las circunstancias actuales, tanto en lo que concierne a lo político-institucional como lo referido a lo económico, social y financiero y, esencialmente, en todo lo que concierne a la participación de la ciudadanía, en la ejecución de sus decisiones y en el control de la actividad estatal y de los mandatarios y funcionarios que la cumplen."

En el debate parlamentario efectuado con motivo del tratamiento de la enmienda, el 24 de noviembre de 1993, fue aceptada la necesidad de una impostergable reforma. Así lo expresaron, entre otros, los señores diputados Manuel Gschwind y Aldo Duzdevich. En ese mismo debate, el diputado provincial Horacio Forni dijo: "Lo que estamos diciendo... es que esta es la oportunidad histórica para hacer la reforma. Hoy tendríamos que estar discutiendo un proyecto de Ley que convocara a una Convención Constituyente por el sistema de proporcionalidad puro para tal fecha... Yo no he escuchado aquí un solo argumento de porqué no hacemos la reforma si todos estamos de acuerdo que hay que aggiornar nuestra Constitución, que hay que modificarla. Quién lo va a discutir?..."

En 1988, siendo diputados nacionales por la Unión Cívica Radical los doctores Jorge Reinaldo Vanossi y Juan Carlos Pugliese, presentaron un proyecto de reforma de la Constitución nacional y decían: "Están los que se oponen pero también estarán los que están a favor. Están los que no podrán decir no ahora, porque dijeron sí en su momento... Todos los grandes partidos políticos argentinos han sido y tienen que ser reformistas, porque no es una predicción ocasional, no es un descubrimiento de la víspera, sino que es la línea coherente de una postulación que viene por años y años perseguida pero desvirtuada o postergada por fatales desencuentros entre los argentinos."

Las Provincias de Buenos Aires, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Córdoba, Corrientes, Tucumán, La Rioja, Formosa, desde 1987 a la fecha han reformado sus respectivas Constituciones.

La Provincia del Neuquén, en uso de facultades que le son propias como Estado Federal, debe efectuar una adecuación, coordinación y modificación de los preceptos de su Constitución,

teniendo en cuenta la reforma de la Carta Magna de la Nación, realizada en el año 1994, considerando la realidad y particularidades de Neuquén. Esta adaptación se realizará desde nuestra Constitución provincial como garantía para que se respeten nuestros derechos no delegados.

En "La Reforma de la Constitución", en 1988, Vanossi dice: "Debemos creer que la necesidad del cambio constitucional está a la vista, y si hay necesidad pasa a segundo plano el debate sobre la oportunidad o sobre la conveniencia de la reforma, porque la propia Constitución subordina el cambio a la necesidad de la reforma... Y cuando es necesario hay que hacerlo aunque las circunstancias no sean del todo propicias, porque nunca se han dado hasta ahora las circunstancias enteramente propicias."

El doctor Julio Argentino Frete, ex-subsecretario de Gobierno y Justicia de esta gestión de gobierno, preparó a fines de 1994 un trabajo denominado "Lineamientos para una reforma constitucional", que he tenido en consideración para efectuar esta remisión.

El Poder Ejecutivo propone a la Honorable Legislatura el debate acerca de la reforma constitucional. En el mismo participarán los trabajadores, empresarios, profesionales, estudiantes, especialistas, vecinos, las entidades intermedias y los partidos políticos con y sin representación parlamentaria. Será la oportunidad de expresar en el ámbito de ese Cuerpo todos los proyectos, valores e ideales, con el único objetivo de procurar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del suelo neuquino y para las futuras generaciones, en el marco de una sociedad más justa, más pacífica y más solidaria.

En definitiva, el Poder Ejecutivo aspira a que el enriquecimiento al proyecto que se eleva, apoyado en los preceptos dogmáticos de nuestra Constitución, que son los que hacen a nuestra esencia, a nuestra forma de sentir y pensar cuando de los valores éticos se trata, pueda resolver los problemas de nuestra Provincia del primer siglo del tercer milenio.

Que nuestra nueva Constitución provincial permita incorporarnos al nuevo orden mundial con una educación acorde al desafío que se viene, con una estructura económica que nos permita crecer tanto hacia adentro como hacia afuera, con un régimen municipal que posibilite el fortalecimiento del sistema democrático y que esté cada vez más cerca de la gente, con una estructura tributaria moderna y una justicia totalmente independiente, que haga confiable a la Provincia para los inversores que deseen acompañarnos en el crecimiento.

Decidida que fuera la sanción de este proyecto que pongo a vuestra consideración, los convencionales constituyentes que sean elegidos por la decisión soberana del pueblo, añadirán, suprimirán o sustituirán los preceptos constitucionales, en el marco legal de las cuestiones constitucionales sometidas por la Honorable Legislatura al análisis de la Convención.

Reitero, que la Constitución, como las restantes instituciones, son instrumentos concebidos por los hombres y mujeres para regir sus destinos. Cuando dichos instrumentos no reflejan la realidad política, social y económica de los pueblos, es necesaria su discusión y el posterior cambio; éste es el gran reto de este gobierno y nosotros estamos dispuestos a asumirlo.

Saludo al señor vicepresidente 1º con mi más distinguida consideración, pidiéndole haga extensivo el mismo a todos los miembros de ese Honorable Cuerpo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

PARTE GENERAL

CAPITULO UNICO

Artículo 1º Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia del Neuquén del año 1957, con las enmiendas sancionadas en 1994.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo de la Provincia convocará a una Convención Constituyente, que se constituirá al solo efecto de considerar la reforma al texto constitucional y debatirá los asuntos habilitados por esta Ley.

Artículo 3º Se establecen los siguientes puntos de reforma:

- I) Defensa del orden democrático.
- II) Preservación del medio ambiente.
- III) Regionalismo.
- IV) Derechos de los usuarios y consumidores.
- V) Comunidades indígenas.
- VI) Derechos y deberes personales.
- VII) Defensor del Pueblo.
- VIII) Amparo y hábeas corpus.
- IX) Hábeas data.
- X) Derecho al sufragio de los miembros de las Fuerzas de Seguridad.
- XI) Poder Judicial.
- XII) Del traslado de los condenados fuera del territorio provincial.
- XIII) Ampliación del período de sesiones ordinarias del Poder Legislativo
- XIV) Fiscalía Provincial de Investigaciones Administrativas.
- XV) Tribunal de Cuentas.
- XVI) Derecho de iniciativa popular.
- XVII) Consulta popular.
- XVIII) Partidos políticos.
- XIX) Recursos naturales.
- XX) Régimen económico y social.
- XXI) Régimen municipal: incorporación de las comisiones vecinales, rurales y de desarrollo turístico.

Artículo 4º En relación a los temas mencionados en el artículo anterior, la Convención Constituyente podrá modificar los artículos pertinentes de la Constitución provincial e incorporar a la misma los nuevos institutos, conforme a las pautas que para cada punto de reforma se propicia.

Fíjase el alcance de los puntos del artículo precedente en la descripción que de los mismos se establece en los capítulos siguientes de la parte especial, considerándose que el carácter

genérico de los puntos mencionados en dicho artículo no habilita el tratamiento de cualquier cuestión relacionada con ellos, alcanzándole la prohibición del artículo 297, primera parte, de nuestra Carta Magna provincial.

## PARTE ESPECIAL

### DE LOS PUNTOS DE REFORMA EN PARTICULAR

#### CAPITULO I

##### DE LA DEFENSA DEL ORDEN DEMOCRATICO

Artículo 5º Se incorporará una normativa que, en un todo de acuerdo con el nuevo artículo 36 de la Constitución nacional, asegure la defensa del orden democrático, propiciando el imperio de la Carta Magna nacional y de la Constitución provincial sobre cualquier legislación y/o acto de fuerza contra el orden constitucional y/o sistema democrático, con la sanción de nulidad para dichos actos. Los usurpadores de las funciones previstas para las autoridades constitucionales; los responsables de delitos dolosos contra el Estado que conlleven enriquecimiento, considerados traidores a la Patria y enemigos del sistema democrático que traicionan la confianza pública en ellos depositada; los responsables de hechos de violencia terrorista, capaz de producir daños sociales de magnitud y los narcotraficantes cuya actividad delictiva afecta la estabilidad institucional, social y política de los Estados, serán considerados traidores a la Patria, a la Provincia y al sistema democrático.

#### CAPITULO II

##### DE LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 6º El Estado provincial garantizará el reconocimiento de los intereses difusos, a través de la preservación del medio ambiente, prevención y control de la degradación ambiental.

Se incorporarán preceptos al artículo 101, que aseguren:

- La protección del medio ambiente, la preservación y el uso racional de los recursos naturales, el desarrollo sustentable que no comprometa a las generaciones futuras, la detención de los procesos de desertificación y el resguardo del equilibrio de los ecosistemas;
- La subsistencia de las especies autóctonas;
- El control del comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria y forestal o los ecosistemas naturales;
- La presentación y autorización de estudios previos sobre impacto ambiental en aquellos emprendimientos que pudieren alterar el ambiente;
- La protección de la población contra la contaminación atmosférica y los efectos de la radiación ultravioleta excesiva derivada de la capa de ozono estratosférica;

- La prohibición de ensayos y experiencias nucleares de cualquier índole, con fines bélicos; de introducir y/o depositar residuos nucleares, químicos, biológicos o de cualquier naturaleza, comprobadamente tóxicos y/o peligrosos;
- El establecimiento de programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.

### CAPITULO III

#### DEL REGIONALISMO

Artículo 7º Se propone incorporar una norma que declare la pertenencia de la Provincia a la región patagónica.

Conforme al nuevo artículo 124 de la Constitución nacional, la Provincia podrá celebrar convenios internacionales para satisfacer sus intereses. Se propone incorporar una norma que asegure la vigencia de los principios del federalismo, promoviendo la celebración de acuerdos con las otras provincias y con el gobierno federal, pudiendo crear regiones con las mismas para facilitar el progreso y el crecimiento económico y social.

### CAPITULO IV

#### DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 8º En un todo de acuerdo al nuevo artículo 42 de la Constitución nacional, el Estado provincial garantizará tales derechos a través de normas relativas al consumo, seguridad, salud e intereses económicos. Se asegurará el acceso a una información veraz, libertad de elección y trato igualitario. Se promoverá la defensa de la libre competencia, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones afines. La Provincia participará en los organismos nacionales de control.

### CAPITULO V

#### DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

Artículo 9º Corresponde adecuar la normativa prevista en la Constitución provincial a la nacional, reconociendo la preexistencia étnica y cultural del pueblo indígena y que se asegure a las comunidades su personería jurídica y el acceso al dominio de la tierra.

### CAPITULO VI

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES PERSONALES

Artículo 10º Se propone la incorporación de una norma que sistematice y asegure la posibilidad del ejercicio de los derechos personales, a saber, a la vida; a la salud; a la seguridad; al honor; a la intimidad; a la propia imagen; a la libertad; a la igualdad; a aprender y enseñar; a la libertad de culto y de ideas; a la elección y ejercicio de profesión, arte,

oficio o empleo; a constituir una familia; a asociarse y reunirse con fines útiles y pacíficos; a peticionar; a acceder a la jurisdicción y a la defensa de los derechos; a comunicarse, expresarse e informarse; a entrar, permanecer, transitar y salir del territorio. También se propone la incorporación de una norma que ordene los deberes de toda persona, a saber, cumplir la Constitución nacional; la Constitución provincial; los tratados interprovinciales, leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia; honrar y defender la Patria y la Provincia; contribuir a los gastos que demande la organización social de Estado; formarse y educarse; formar y educar con responsabilidad a los hijos; desarrollar una actividad social, económica, política y civil con sentido participativo y solidario; cuidar su salud como bien social; evitar la contaminación ambiental y defender los ecosistemas y no abusar del derecho.

## CAPITULO VII

### DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 11 Se postula la incorporación de este instituto en la nueva Constitución como defensor de los derechos individuales y colectivos frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial y, también, para que garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos.

## CAPITULO VIII

### DEL AMPARO Y HABEAS CORPUS

Artículo 12 A fin de unificar el procedimiento de ambos institutos, se propone adecuar el actual artículo 44 de la Constitución vigente, disponiendo que el juez de hábeas corpus y/o amparo ejercerá su potestad jurisdiccional por sobre todo otro Poder o autoridad pública, pudiendo recurrir el afectado ante el juez inmediato o más próximo aunque forme parte de un tribunal colegiado. Las referidas acciones podrán entablarse sin necesidad de formalidad procesal alguna, con la sola presentación de los datos indispensables.

## CAPITULO IX

### DEL HABEAS DATA

Artículo 13 Corresponde introducir como nueva normativa esta acción. La misma refiere a la posibilidad de que toda persona pueda plantear esta acción para tomar conocimiento de los datos que aludan a ella, averiguar los motivos por los que constan en bancos de datos o registros públicos o privados. Cuando se detectare falsedad o discriminación, podrá exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de dichos datos o registros. Asimismo, se garantizará la reserva de la fuente de información periodística.

## CAPITULO X

### DEL DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Artículo 14 Siendo el sufragio un derecho inherente a la condición de ciudadano, se propicia sustituir el inciso 12) del artículo 66, de la actual Constitución, asegurando que

los miembros de las Fuerzas de Seguridad provincial podrán emitir su voto en las elecciones provinciales, nacionales y/o municipales.

## CAPITULO XI

### DEL PODER JUDICIAL

Artículo 15 Se propicia la redacción de las normas constitucionales de tal modo que se facilite el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, adecuando los preceptos a las necesidades y a la realidad práctica e institucional de la Provincia. Se incorporarán preceptos que establezcan el sistema más adecuado para la elección de los magistrados del Poder Judicial.

## CAPITULO XII

### DEL TRASLADO DE LOS CONDENADOS FUERA DEL TERRITORIO PROVINCIAL

Artículo 16 Se propone se establezca una excepción a la prohibición de traslado fuera del territorio provincial de condenados por la Justicia provincial, incluyéndose en el artículo 41 de nuestra Constitución la normativa que lo autorice cuando sea a pedido de éste y beneficioso para su sociabilización.

## CAPITULO XIII

### DE LA AMPLIACION DEL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 17 Se impulsa la ampliación del período de sesiones ordinarias de la Legislatura Provincial, el cual quedará comprendido entre el 1 de marzo al 15 de diciembre de cada año.

## CAPITULO XIV

### DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18 Se propicia la incorporación de este organismo que tendrá como función investigar la comisión de hechos y conductas presuntamente irregulares de los funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial, de los entes descentralizados, autárquicos, de las empresas y sociedades del Estado y/o controladas por éste.

## CAPITULO XV

### DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 19 Se impulsa la inserción de normas que amplien las facultades de este organismo en su labor específica de control de las cuentas públicas. En particular se propone

otorgarle prerrogativas para actuar preventivamente en la ejecución de las mismas, con auditorías periódicas realizadas con las modernas técnicas de administración y control.

## CAPITULO XVI

### DEL DERECHO A INICIATIVA POPULAR

Artículo 20 Se propicia complementar el artículo 10º, segunda parte, con un precepto normativo que garantice el ejercicio de este derecho, que surge del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

## CAPITULO XVII

### DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 21 En consonancia con el nuevo artículo 40 de la Constitución nacional, se impulsa la inserción de este mecanismo democrático. Si la iniciativa de la consulta popular tuviese origen en el Poder Legislativo, podrá tener efecto vinculante o no, más si tiene su origen en el Poder Ejecutivo habrá de tener el carácter de no vinculante.

## CAPITULO XVIII

### DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Artículo 22 Se propone la adecuación del texto del artículo 28 de la Constitución provincial, al nuevo artículo 38 de la Constitución nacional.

## CAPITULO XIX

### DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 23 En el marco del respeto irrestricto a los principios federalistas y de los derechos no delegados por la Provincia a la Nación, se propicia la incorporación de nuevas normas que aseguren el dominio pleno de los recursos naturales; en particular, de los hidrocarburos, de los recursos energéticos, convencionales y alternativos, de la fauna silvestre, de los recursos hídricos, turísticos, forestales e ictícolas. Se propone, también, insertar un precepto normativo que asegure la defensa de las riberas. Se indica como necesaria la adecuación de las normas constitucionales para que el aprovechamiento de los recursos naturales se efectúe de acuerdo a la realidad institucional, social y económica de la Provincia del Neuquén.

## CAPITULO XX

### DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL

Artículo 24 Se propone la adecuación de las normas de la Constitución provincial de la quinta y sexta parte, a la realidad social, económica e institucional de la Provincia.

## CAPITULO XXI

### **DEL REGIMEN MUNICIPAL: INCORPORACION DE LAS COMISIONES VECINALES, RURALES Y DE DESARROLLO TURISTICO**

Artículo 25 Se propone incorporar con rango constitucional a las comisiones vecinales, rurales y de desarrollo turísticos para los asentamientos con menos de quinientos (500) habitantes.

## PARTE INSTRUMENTAL

### CAPITULO UNICO

Artículo 26 La Convención Constituyente deberá abocarse al estricto tratamiento de los temas referidos en la parte especial de la presente Ley: “De los puntos de la reforma en particular”. Resultarán nulas de nulidad absoluta las modificaciones, incorporaciones o derogaciones que se realizaran fuera del temario pre establecido.

Artículo 27 El Poder Ejecutivo convocará al pueblo de la Provincia para elegir a los convencionales constituyentes el día 8 de octubre de 1995, en el mismo acto electoral que designará a las autoridades provinciales y municipales del próximo período.

Artículo 28 El territorio de la Provincia será considerado distrito electoral único, usando la misma organización y funcionamiento que el empleado en el acto electoral mencionado en el artículo anterior. Se elegirán treinta y cinco (35) convencionales constituyentes titulares y diecisiete (17) suplentes, en la forma y proporcionalidad prescripta en la Constitución vigente. Los convencionales deberán reunir las mismas condiciones que las exigidas para ser diputado provincial.

Artículo 29 Facúltase al Poder Ejecutivo a elegir la fecha y la sede de la primer reunión constitutiva de la Honorable Convención. Respecto de la fecha, deberá ser fijada dentro de los noventa (90) días de la elección. Se establece que la Convención debe decidir en primer orden sobre la localidad a designar como sede definitiva de las deliberaciones, que se resolverá por la simple mayoría de los convencionales presentes.

Artículo 30 La Convención Constituyente examinará la validez del derecho y título de sus miembros. Se regirá a tal fin por el Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia, sin perjuicio de dictar uno propio para su funcionamiento.

Artículo 31 Los Convencionales Constituyentes gozarán de todos los derechos y prerrogativas inherentes a los diputados provinciales y percibirán un compensación económica que será fijada en el Presupuesto de Gastos que se establezca.

Artículo 32 La Convención podrá realizar la reenumeración del articulado y reordenamiento de los títulos, secciones o capítulos de la Constitución provincial.

Artículo 33 La Convención Constituyente podrá sancionar disposiciones transitorias que no afecten el contenido de los puntos de reforma.

Artículo 34 Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar los gastos que demande la ejecución del esta Ley, de acuerdo al presupuesto que fija la presente.

Artículo 35 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3312  
DE LEY  
EXPTE.D-019/95

NEUQUEN, 26 de enero de 1995

VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Me es grato dirigirme a usted para presentar un proyecto de “Protección integral de las cuencas de los ríos Neuquén y Collón Curá”, a partir de la denegación a perpetuidad del otorgamiento, por parte de nuestra Provincia, de concesiones para la erección de grandes presas hidroeléctricas.

No escapa a usted, señor presidente, la generalizada preocupación que embarga a nuestra población toda vez que se surge a la luz pública la posibilidad de seguir construyendo este tipo de obras sobre las cuencas arriba nombradas. Basta para afianzar mis dichos, con releer las numerosas cartas de lectores que diarios y periódicos de la región publican día a día; reiteradas son también las publicaciones de notas científicas que abordan el tema, en todas ocasiones unos y otros documentan su profunda preocupación ante la continuidad de este tipo de proyectos que no hacen otra cosa que arrojar sombrías dudas sobre el futuro de nuestros ríos.

Adjunto a esta presentación copia de las Actas de San Francisco -EE.UU.-, Aluminé y San Martín de los Andes, escritos que ponen de manifiesto como desde diversos ángulos, desde uno y otro punto del mundo, grupos gubernamentales y no gubernamentales manifiestan sus recatos ante este tipo de emprendimientos.

Ya en 1986, el entonces gobernador de nuestra Provincia, señor Felipe Sapag, emitió un Decreto, el cual bajo el número 4460, en su primer artículo, manifiesta: “Prohibese a Hidronor SA, la realización de todo estudio sobre las cuencas de ríos provinciales que se están llevando a cabo sin autorización provincial”. Vemos ya aquí un manifiesto interés por parte del Ejecutivo provincial de hacer valer su potestad sobre este recurso.

Por otra parte, destacadas leyes neuquinas, tales como el Código de Aguas, Ley 899; la Ley de Medio Ambiente, 1875, marcan en su espíritu y en su letra la férrea defensa de nuestras aguas y el ecosistema que las generan.

Señor presidente, estos antecedentes indican cabalmente la seriedad de la situación planteada y la urgente necesidad de dotar a nuestra Provincia de una norma legal que borre todo manto de sospecha sobre el futuro de nuestros cauces de agua y por ende de los valles, rutas, poblaciones, etc.; por ello manifiesto mi deseo que se pueda cristalizar esta presentación.

Sin más, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Deníégase, a perpetuidad, el otorgamiento de concesiones por parte de la Provincia del Neuquén para la instalación de grandes presas hidroenergéticas, sobre la totalidad de los ríos integrantes de las cuencas de los ríos Collón Curá y Neuquén.

Artículo 2º Prohibese el inicio y/o la continuación por parte de organismos públicos o privados de estudios, proyectos, investigaciones, censos o relevamientos tendientes a conformar información de base para el desarrollo de presas hidroenergéticas sobre las cuencas de los ríos Collón Curá y Neuquén.

Artículo 3º Derógase toda norma legal provincial que se oponga a la presente.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Ejecutivo nacional, a la Secretaría de Energía de la Nación y a la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas.

FUNDAMENTOS

Es ampliamente conocida por todos la enorme riqueza hídrica que posee nuestra Provincia; potencial que la ubica entre las primeras regiones del mundo como reservorio de aguas dulces en zonas áridas y ocupa un destacado lugar en el país como generadora de hidroenergía.

Conocido es también los fundamentos que justificaron la erección del complejo Cerros Colorados-Chocón, los que se construyeron primordialmente para el control de crecidas, irrigación de un millón de hectáreas y generación de electricidad. Sabido es que lejos de cumplir estos amplios objetivos, las presas han sido destinadas, casi exclusivamente, a la producción de energía, dejando parcialmente de lado las iniciales expectativas.

No se irrigaron las tierras, no se forestaron los perílagos, no se abaraté el costo de la energía de manera tal de permitir la radicación de industrias electrointensivas. Por otra parte la región comenzó a vivir a la sombra de un nuevo peligro: la relativa seguridad de estos emprendimientos hídricos; las fisuras de la recién terminada represa de Piedra del Águila; las filtraciones de El Chocón; la elevación de las napas freáticas de las tierras aguas abajo de Cerros Colorados; las liberaciones de enormes caudales que afectan la estabilidad de las costas y destruyen ricas tierras agrícolas, no hacen otra cosa que indicarnos que una destacada señal de alarma se ha encendido, señal que nos obliga a replantearnos la conveniencia de seguir construyendo nuevas presas, presas que atrapan nuestros ríos, inundan nuestros valles, desalojan poblaciones de mapuches, inhiben el desarrollo de actividades agropecuarias, destruyen recursos escénicos-paisajísticos, alteran irremediablemente los frágiles sistemas ecológicos de la estepa patagónica, aumenta la posibilidad de sismos con epicentro en la zona; en definitiva, pareciera que con la falsa expectativa de lograr el progreso y desarrollo no estamos haciendo otra cosa que colocar otro ladrillo más en este proceso de autodestrucción de nuestra tierra.

Tal es la gravedad del peligro real y potencial de algunos de estos emprendimientos que, en pos de evaluar conjuntamente a los mismos, la International Rivers Networks (red de

Acción Internacional por los Ríos) coordina del 7 al 11 de julio de 1988 en San Francisco -California, EE. UU.- el seminario internacional denominado "Environmentally, Socially and Economically Sustainable Water Development Solutions", al que asisten los mas destacados especialistas mundiales en la materia. Producto de este evento surge la Declaración de San Francisco, documento que se transcribe en el anexo de este proyecto de ley, y del cual surge cabalmente la magnitud del riesgo de estas obras y se recomiendan una serie de acciones para disuadir a los gobiernos de seguir con el desarrollo de este tipo de proyectos.

Se destaca como producto de este seminario el listado denominado "The Terrible Twenty Dam Projects" (Los terribles veinte proyectos de represas), los que incluyen los más dañinos emprendimientos en estudio en el mundo; entre ellos los de Collón Curá-Aluminé-Caleufú.

Las comunidades del sur neuquino no fueron ajenas a este movimiento y sobre fines de 1988 y principios de 1980 se reúnen en sendas asambleas y hacen pública las Actas de la Declaración de San Martín de los Andes y Declaración de Aluminé, las que forman parte de esta presentación. En ellas, pueblo y gobierno, expresan sus especiales reparos en la continuación de los estudios llevados adelante por la empresa Hidronor con el fin de recabar información de base para la construcción de futuras represas en la cuenca de los ríos Collón Curá y Neuquén.

Dentro de este contexto, de por sí alarmante, y que nos obliga a una responsable reflexión, hoy, pasados siete años de aquellos momentos citados anteriormente, sobrevuela sobre la región la velada intención de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, de continuar con los estudios tendientes a permitir la construcción de nuevas represas sobre los lechos de los ríos Collón Cura, Aluminé, Chimehuin, Quilquihue, etc., todos ellos integrantes de la cuenca cabecera del río Limay.

Ocurre lo mismo con la cuenca del Neuquén, área sobre la que se han manifestado intenciones de concretar, entre otros, proyectos tales como Chihuidos I y II.

Nuestra Constitución nacional, en su reforma del año 1994, determina en su artículo 124, segundo párrafo, que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

A diario la prensa nos informa de la visita de entes que "deseos de colaborar con el desarrollo de la región, están dispuestos a financiar la puesta en marcha de estos nuevos emprendimientos...". Sabemos los neuquinos que los grandes beneficiados sólo son los organismos financieros internacionales, las empresas que luego de finalizar la construcción de las últimas presas necesitan un nuevo proyecto para justificar su propia existencia. Todo ello para seguir produciendo más electricidad, electricidad que se va de la Provincia para ser vendida en lejanos centros industriales, generando riqueza, asentamiento de población, mejores niveles de vida; mientras tanto aquí y a perpetuidad nos queda la desolación de nuestras tierras, la muerte de nuestros ríos, la inanición de nuestras economías provinciales y el eterno reproche de las futuras generaciones por no haber sabido defender esta tierra que no es nuestra, sino que se la tomamos prestada a nuestros hijos.

Por lo expuesto, y en plena concordancia con el contenido de la Constitución nacional; la Constitución provincial; la Ley 1875, de Medio Ambiente; la Ley 899, Código de Aguas; el Decreto provincial 4460/4, dic. de 1986; el Acta de San Francisco, Estados Unidos, junio de 1988 y la Declaración de Aluminé, pedimos que se sancione el presente proyecto.

Fdo.) FRIGERIO, Edgardo H. -Bloque PJ-

DECLARACION DE SAN FRANCISCO

Esta Declaración es adoptada por la Conferencia de International Rivers Network (red de Acción Internacional por los Ríos), en San Francisco, EE.UU., 7 al 11 de junio de 1988.

Reconociendo que:

Aún proveyendo energía y agua, las grandes represas en todo el mundo, particularmente en zonas tropicales, tienen este historial:

- Inundación de las tierras de poblaciones residentes -a menudo indígenas- desplazándolos y destruyendo su estilo de vida y privándolos de su medio de vida;
- Destrucción de la vida silvestre, la vida acuática y los bosques. La pérdida de los bosques tropicales es particularmente grave, puesto que albergan el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las especies conocidas, y su sucesiva degradación amenaza también con romper el clima global de nuestro planeta;
- Creación de condiciones ambientales que albergan y esparcen enfermedades;
- Destrucción de ambientes pesqueros y empobrecimiento de suelos mediante el atrapamiento de sedimentos conteniendo demasiados nutrientes (eutrofificación);
- Salinización y saturación hídrica del suelo por efecto del agua como consecuencia de una perenne irrigación agrícola;
- Desplazamiento y empobrecimiento de campesinos a raíz de los esquemas de irrigación por efectivo/cosecha;
- Incremento en la frecuencia de terremotos de consecuencias sociales y ambientales desastrosas;
- Masivo incremento de las deudas del Tercer Mundo, con graves consecuencias ecológicas y sociales;
- Alimentar la corrupción en los círculos empresariales, gubernamentales y militares.

Por lo tanto:

La Conferencia de International Rivers Network (red de Acción Internacional por los Ríos), en San Francisco, llama a una moratoria para todos los nuevos proyectos de represas, ya sean planeados o en construcción, que no satisfagan totalmente TODAS las condiciones siguientes. Los proyectos solamente podrán realizarse si:

- 1) Las poblaciones indígenas afectadas por el proyecto están incluidas en el proceso de planificación y tienen poder de veto sobre los proyectos en el caso de que sus tierras natales sean afectadas;

- 2) La gente que financia, como ser los contribuyentes con sus impuestos, y la gente afectada por las represas, tienen el derecho de acceso a la información sobre los planes de represas y estudios de estimación. Esta gente debe asimismo tener el derecho de participar en las decisiones sobre los proyectos de represas;
- 3) El proyecto no constituye una amenaza para los parques nacionales, parajes de herencia tradicional o cultural (heritage sites), áreas de importancia científica y educacional, bosques tropicales o áreas habitadas por animales salvajes amenazados de extinción;
- 4) El proyecto mejora la salud pública y no amenaza con incrementar las enfermedades originadas por aguas estancadas;
- 5) El proyecto no constituye una amenaza para los ambientes pesqueros;
- 6) El proyecto no posee amenaza alguna para la calidad y los suministros de agua para aquellos que viven aguas abajo de la represa;
- 7) El proyecto no constituye una amenaza para la agricultura aguas abajo de la represa, ya sea por incremento de la salinidad, o por privación de la sedimentación;
- 8) Es posible garantizar que las obras de irrigación asociadas con el proyecto no conduzcan a la salinización ni a la saturación hídrica;
- 9) El proyecto permite la producción de alimentos para consumo local en lugar de que sea para incrementar las cosechas exportables. Esta condición se aplica a represas que incluyen irrigación;
- 10) El proyecto beneficia a amplios sectores de la población y no solo a las élites urbanas;
- 11) La operación y mantenimiento del proyecto están bajo el control de la comunidad;
- 12) La energía producida por proyectos de represas no es usada para impulsar actividades que causen degradación ambiental;
- 13) El proyecto no es una amenaza para la seguridad pública, ya sea como resultado de terremotos o colapsos en las represas;
- 14) Un completo estudio, de corto y largo plazo, de los efectos ambientales, sociales y económicos, debe ser completado y sometido a una independiente revisión por un cuerpo de expertos aprobado por las comunidades involucradas. Ese estudio debe ser finalmente aprobado por dicho cuerpo de expertos;
- 15) Ya se han explotado totalmente todos los mejoramientos disponibles en el uso eficiente de la energía y las técnicas de conservación de agua, usando las más avanzadas tecnologías.

Es más, toda esa gente que ha sido perjudicada por proyectos de represas en el pasado -ya sea por pérdida de sus tierras agrícolas, espirituales y ancestrales, su forma de vida, o su comunidad- y que no haya sido completamente compensada con tierras y otros medios. Los gobiernos y las agencias que financiaron esas represas deberán compensar a esa gente afectada.

Hacemos también un llamado a dichos gobiernos y entidades financieras para implementar un programa inmediato de reforestación y restauración de aquellas cuencas afectadas negativamente por desarrollos hidricos del pasado. La restauración deberá reproducir el ecosistema original en la mayor medida posible.

La Conferencia Internacional de San Francisco solicita que, la moratoria sea implementada por todos aquellos países que tengan programas de construcción de represas; por todas aquellas instituciones y agencias involucradas en la financiación de la construcción de las represas y por todos aquellos países que tengan compañías que participen en la construcción de represas, ya sea directa o indirectamente a través de la venta de equipos o la provisión de servicios.

NEUQUEN, 26 de abril de 1995

OFICIO N° 1005/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad a lo dispuesto por este Tribunal Superior de Justicia en Acuerdo N° 2936, punto XVII, que en copia se acompaña, a fin de solicitar de esa Honorable Legislatura la creación de una Defensoría en lo Penal y una Fiscalía con asiento en esta ciudad de Neuquén, atento la necesidad de dotar a cada Juzgado de Instrucción de esta ciudad, seis en total, con iguales ministerios públicos, en atención al cúmulo de tareas específicas de los mismos.

Se adjunta, asimismo, proyecto de Ley respectivo y exposición de motivos.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

TESTIMONIO: ACUERDO N° 2936 Fecha: 5 de abril de 1995. XVII - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA s/PROYECTO CREACION DOS MINISTERIOS PUBLICOS EN NEUQUEN - VISTO Y CONSIDERANDO: La existencia de seis Juzgados de Instrucción en esta ciudad, y la necesidad de contar con una Defensoría Penal y una Fiscalía más en la Primera Circunscripción Judicial, dotando a cada Juzgado de iguales ministerios públicos, en atención al cúmulo de tareas específicas de los mismos, de conformidad fiscal, SERESUELVE: 1º - Solicitar a la Honorable Legislatura Provincial la creación de una Defensoría en lo Penal y una Fiscalía de Primera Instancia, en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén. 2º - Cúmplase, elevándose el proyecto de Ley respectivo con la exposición de motivos y nota de estilo, propiciando su conversión en ley de la Provincia.

Fdo.) Dres. Marcelo J. OTHARAN -presidente- Fernando R. MACOME -Arturo E. GONZALEZ TABOADA - Armando Luis VIDAL -vocales- Alberto Mario TRIBUG fiscal- Ante mí: Mario Eduardo Troitiño -secretario de Superintendencia.

SECRETARIA, 26 de abril de 1995.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Créase en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén, una Defensoría de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes en lo Penal y una Fiscalía de Primera Instancia.

Artículo 2º Los organismos judiciales que por esta Ley se crean, entrarán en funcionamiento cuando así lo determine el Tribunal Superior de Justicia, en función de las disponibilidades presupuestarias que determina la Ley 1971.

Artículo 3º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán al Presupuesto del Poder Judicial en el marco del Presupuesto General de la Provincia del Neuquén, correspondiente al Ejercicio 1995.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Frente a la tan agravada situación, resultante de la escalada delictiva en el ámbito de competencia territorial de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, el Tribunal Superior de Justicia, respondiendo a la fundada iniciativa unánime de los titulares de los Juzgados de Instrucción, ha resuelto modificar el sistema de turnos, estableciendo al efecto que, en lugar de un solo Juzgado de turno en toda la jurisdicción y con rotación quincenal, habría simultáneamente tres juzgados de turno por mes en otras tantas áreas territoriales en que se dividirá la Primera Circunscripción Judicial.

Para ello, en procura del mejor y más rápido funcionamiento del fuero, se estima indispensable igualar el número de fiscalías y defensorías oficiales en lo Penal, con el de los juzgados de instrucción, incrementándose así la nómina que, en el plano legislativo, permanece inalterada desde la sanción de la Ley 1850 en agosto de 1990 (en los hechos, la Fiscalía N° 5 se puso en funcionamiento en marzo de 1992 y la Defensoría N° 5 aún no ha sido instalada por carencias presupuestarias).

Desde el año 1992 está en funcionamiento el Juzgado de Instrucción N° 5 y el año próximo pasado, en el mes de mayo, se instaló el N° 6, totalizándose en este período anual la iniciación de 14.901 causas penales.

Si a estos datos agregamos la circunstancia de que fiscalías y defensorías también deben atender los procesos de competencia de los juzgados de Menores, bien se comprende cuán justificado está el incremento de órganos del ministerio público que se propicia.

En la seguridad de obtener adecuada y pronta acogida favorable, con la consiguiente sanción del proyecto, dejamos la iniciativa a consideración de esa Honorable Cámara.

Fdo.) OTHARAN, Marcelo -presidente TSJ-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
DECLARA:

Artículo 1º Que ratifica la Declaración sobre barrera sanitaria del Parlamento Patagónico, emitida en su V sesión ordinaria.

Artículo 2º Que ve con beneplácito la decisión del SENASA de permitir el ingreso de asado con hueso desde la Provincia de La Pampa a las localidades de Neuquén, Plottier y Centenario.

Artículo 3º Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de la Producción, solicite al SENASA autorización para ingresar carne con hueso de origen provincial al sur del paralelo 42.

FUNDAMENTOS

Es voluntad de esta Legislatura impulsar la efectiva desregulación del mercado cárnico, que permita una mayor competencia en calidad y precios en beneficio del consumidor neuquino.

La Resolución 230/95 del SENASA, que permite el ingreso de asado con hueso a Neuquén, Plottier y Centenario, si bien es una medida parcial, constituye un gran paso al flexibilizar la barrera sanitaria de los ríos Barrancas y Colorado que tiene ya veinticinco años de existencia.

Es necesario destacar que esta medida es posible en función del éxito obtenido por el organismo nacional en la lucha contra la aftosa en todo el territorio argentino.

Considerando que nuestra Provincia goza del status de libre de aftosa sin vacunación, es posible obtener del SENASA una autorización para vender carne con hueso de origen local al sur del paralelo 42, convirtiéndose esta medida en una real posibilidad para la producción neuquina.

Fdo.) Bloques MPN - PJ - Unipersonal - MID.

NEUQUEN, 3 de mayo de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevarle un proyecto de Declaración relacionado con la situación que viven los empleados de la cerámica Steffani de la ciudad de Cutral Có.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
DECLARA:**

**Artículo 1º** Que expresa su profunda preocupación por la actual situación de los empleados de cerámica Steffani de la ciudad de Cutral Có, quienes no cobran sus salarios de las últimas quincenas.

**Artículo 2º** Que hechos como el presente generan una gran aflicción, no sólo en los trabajadores de la empresa sino para la comunidad toda, que entiende a esta industria como uno de los pilares económicos que se ha incorporado a la ciudad de Cutral Có.

**Artículo 3º** Que portales motivos solicita a los directivos de cerámica Steffani se sensibilicen con su personal, procurando la pronta y justa solución a esta crisis.

**Artículo 4º** Comuníquese al Poder Ejecutivo, al Honorable Concejo Deliberante de Cutral Có y a los directivos de cerámica Steffani.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Declaración pone de manifiesto la honda preocupación por la actual situación que atraviesan los empleados de cerámica Steffani con asiento en la ciudad de Cutral Có, quienes no han percibido sus salarios por las últimas tres quincenas.

No escapará a esta Cámara la grave crisis que atraviesa esa localidad, que se siente aún más resentida ante un hecho como el presente, teniendo en cuenta que esta industria se ha constituido como uno de los pilares económicos de la comunidad.

Por tales motivos y viéndose afectados, no sólo los trabajadores, sino la sociedad toda, es que solicito a los señores diputados el voto afirmativo para llevar este pedido a los directivos de esa empresa a efectos de que aúnen esfuerzos, conjuntamente con la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, a fin de dar una pronta y justa solución a este conflicto.

Fdo.) BASCUR, Roberto -Bloque MPN-

NEUQUEN, 22 de agosto de 1994

NOTA Nº 0703/94

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de poner a consideración de la Honorable Legislatura Provincial el proyecto de Ley por el que se ratifican, por parte de la Provincia del Neuquén, las modificaciones al Estatuto del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) efectuadas por el Consejo de Gobierno de ese organismo.

El Estatuto del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado -COIRCO- fue aprobado mediante Acta de fecha 2 de febrero de 1977, firmada por el señor ministro del Interior y señores gobernadores de las provincias miembros. Posteriormente dicha Acta fue convalidada mediante la Ley 982 de fecha 25 de febrero de 1977 de nuestra Provincia y las Leyes: 8749 de la Provincia de Buenos Aires del 3/3/77; 775 de la Provincia de La Pampa del 15/2/77; 4154 de la Provincia de Mendoza del 3/2/77; 1210 de la Provincia de Río Negro del 3/3/77 y 21611 de Nación del 1/8/77.

Este Estatuto a su vez fue modificado mediante Acta del Consejo de Gobierno Nº 4 del 15 de diciembre de 1980, la cual fue convalidada por medio de la Ley 1318 de fecha 9 de septiembre de 1981 de nuestra Provincia. Posteriormente el Estatuto fue modificado mediante Acta del Consejo de Gobierno Nº 19 del 19/8/88 y convalidado mediante la Ley 1838 de nuestra Provincia.

El artículo 42 del Estatuto establece que el mismo deberá ser aprobado por ley de las provincias y de la Nación, lo que fue descripto en el segundo párrafo, por lo que cualquier modificación que se realice también deberá ser convalidada por medio de una ley.

Por todo lo expuesto, se solicita la pertinente convalidación legislativa de las modificaciones introducidas al Estatuto, siendo este el procedimiento adecuado para tal fin.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Ratifican se las modificaciones al Estatuto del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, en sus artículos 5º, 12 y 15, efectuados por el Consejo de Gobierno de este organismo mediante Acta Nº 28 del día 17 de diciembre de 1992, las que obran como Anexo I de la presente Ley.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

## MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL COIRCO

### CAPITULO II - ATRIBUCIONES DEL COIRCO

Artículo 5º Inc. B) Controlar que el proyecto, la construcción y los planes de operación y mantenimiento de las obras de regulación, derivación e hidroeléctricas ejecutados o a ejecutar sobre la cuenca del río Colorado, así como el caudal y salinidad de los retornos de las obras de regadío se adecúen a lo previsto en el programa único acordado, a cuyo efecto las partes deben poner previamente a disposición del COIRCO la documentación pertinente.

Artículo 5º Inc. I) Realizar investigaciones y relevamientos, ejecutar proyectos y adquirir, construir, poner en funcionamiento y/o mantener las obras e instalaciones para detección y/o control de la contaminación de las aguas del río Colorado. Con análoga finalidad, podrá requerir a las partes signatarias la adopción de normas y acciones tendientes a prevenir, corregir, evitar o atenuar procesos contaminantes del recurso. En caso de comprobarse sumariamente por el Comité la inacción o rebeldía de algunos de los Estados signatarios en adoptar medidas con eficacia suficiente para impedir la pasibilidad y/o lograr el cese de la contaminación tendrá aquél facultades sancionatorias contra la jurisdicción de la que se produzca tal irregularidad, cuya determinación y cuantificación se instrumentarán en el Reglamento Interno.

Artículo 5º Inc. K) Establecer normas técnicas que permitan a las Provincias signatarias, fijar un sistema para la determinación de la línea de ribera en los cursos de agua de la cuenca.

### CAPITULO III - AUTORIDADES DEL COIRCO

Artículo 12 El Comité Ejecutivo del COIRCO estará integrado por un representante de cada provincia y otro de la Nación, que designarán y removerán los respectivos Poderes Ejecutivos.

La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por el representante de la Nación, quien tendrá a su cargo la representación legal del Comité Ejecutivo. Los representantes al Comité Ejecutivo, titular y alterno, de las provincias deberán acreditar justificada trayectoria y actividad en el estudio y administración de los recursos hídricos de una cuenca. Cada representación podrá contar con asistentes técnicos temáticos, los que podrán participar de las reuniones del Comité Ejecutivo con carácter informativo o para emitir opinión no vinculante, a requerimiento de cualesquiera de las partes.

A solicitud del Comité Ejecutivo deberán expedirse con igual carácter, en aquellos temas que sean derivados para tratamiento previo a su deliberación en aquél. En oportunidad de la encomienda, el Comité Ejecutivo podrá constituir comisiones integradas por asistentes de las distintas partes sin perjuicio de las tareas que se encomiendan al personal técnico de la estructura del COIRCO. Igualmente, el Comité Ejecutivo podrá designar comisiones conjuntas en las que participe o coordine dicho personal técnico. Cada una de las signatarias

tomará a su cargo los gastos que origine la función de sus representantes y asistentes técnicos. En caso de imposibilidad de concurrencia del representante titular de uno de los Estados signatarios podrá ser reemplazado por su alterno.

Artículo 15 Inc. K) Implementar y ejecutar las acciones tendientes al efectivo cumplimiento de las atribuciones contempladas en el artículo 5º, incisos “I” y “J” de este Estatuto, de conformidad con las pautas que prevé la reglamentación. El incumplimiento de cualquiera de las partes signatarias hará posible al infractor de las sanciones prescriptas en el artículo 5º, inciso “I” “in fine” fine, sin perjuicio de las acciones legales que las demás jurisdicciones pudieran interponer contra el Estado que violara la presente norma.



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Declara:*

Artículo 1º Que ratifica la Declaración sobre barrera sanitaria del Parlamento Patagónico, emitida en su V sesión ordinaria.

Artículo 2º Que ve con beneplácito la decisión del SENASA de permitir el ingreso de asado con hueso, desde la Provincia de La Pampa a las ciudades de Neuquén, Plottier y Centenario.

Artículo 3º Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial solicite al SENASA autorización para ingresar carne con hueso de origen provincial al sur del paralelo 42.

Artículo 4º Que rechaza categóricamente las disposiciones emanadas del gobierno de la Provincia de Río Negro, que vulneran los principios constitucionales de libre tránsito interprovincial, pilar básico de la conformación del país federal.

Artículo 5º Comuníquese a las Provincias integrantes del Parlamento Patagónico.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los tres días de mayo de mil novecientos noventa y cinco.-----

**CARLOS OSVALDO ZAMUDI**  
Prosecretario Legislativo  
A/C. Secretaría  
"H. Legislatura del Neuquén

**FEDERICO GUILLERMO BROLLO**  
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia  
H. Legislatura del Neuquén